

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de julio de 2002	2
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2002	2
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2002	3
Circular S-22.4 por la que se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social	6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal. (Segunda publicación)	20
Decreto por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, la Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada el día 22 del mismo mes y año. (Segunda publicación)	23
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Universidad de Guanajuato	25

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2002, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos	30
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Amecameca, Estado de México, otorgado a favor de Oscar Torres Sánchez	40
Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.	42
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.	43

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatepec, Morelos, otorgado en favor de Oscar Torres Sánchez 44

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tepotzotlán, Méx., otorgado en favor de Magdalena Sofia Contro Ituarte 46

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Lerdo de Tejada, Ver., otorgado a favor de René Paulino Ortiz Alvarez 47

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-31-77 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ameca, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 213) 49

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-21-19 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Venta Prieta, Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. (Reg.- 214) 51

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-69-21 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 215) 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-07-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coatepec de la Escalera, Municipio de Leonardo Bravo, Gro. (Reg.- 216) 59

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Segunda publicación) 61

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (Segunda publicación) 63

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados 65

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 66

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	66
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	67
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de agosto de 2002	67

AVISOS

Judiciales y generales	68
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca, A.C.	1
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.	10
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.	21
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Frente Indígena Campesino y Popular	31
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Jóvenes Universitarios por México, A.C.	41
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Generación Revolucionaria C.E.N., A.C.	50
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.	60
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas	68

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

150802-11.50

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 10

México, D. F., Miércoles 14 de agosto de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL EN ESTACIONES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y en la regla 11.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel en estaciones de servicio realizadas en el mes de julio del citado año será de 0.1060.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE JULIO AL 4 DE AGOSTO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2002, por sector y tasa:

Julio

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	72.10%
Chihuahua Norte	67.19%
Chihuahua Sur	59.55%
Anáhuac	65.49%
Torreón	63.42%
Monterrey	69.44%
Monclova	66.93%

Reynosa	70.99%
Cd. Madero	75.67%
Guadalajara	64.47%
Salamanca	68.90%
Lázaro Cárdenas	61.29%
Centro	72.21%
Poza Rica	77.01%
Veracruz	79.86%
Cd. Mendoza	77.66%
Minatitlán	81.73%
Cárdenas	83.92%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	76.75%
Monclova	66.88%
Veracruz	79.06%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JULIO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2002, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	115.70	114.46	104.79	117.14	
AGUASCALIENTES	119.61	116.96	108.33	116.38	

AZCAPOTZALCO	115.00	109.67	116.81	124.96	
CADEREYTA, C.T.T.	118.01		111.66	117.11	
CAMPECHE	104.10	107.96	94.94		121.33
CAMPECHE */	78.26	98.98	85.69		
CD. JUAREZ	101.73	110.17	92.27	104.23	
CD. JUAREZ */	76.11	115.09	100.91	111.97	
CD. MADERO, C.T.T.	123.78	122.31	113.51	126.12	121.48
CD. MANTE	112.02	110.75	100.21		
CD. OBREGON	113.56	112.14	102.26	112.67	
CD. VALLES	116.57	111.48	104.56	114.99	
CD. VICTORIA	123.34	120.00	111.11	123.75	
CELAYA	123.17	120.16	112.61	122.07	
CHIHUAHUA	112.07	108.03	95.25	107.47	
CHIHUAHUA */	133.62	126.71	110.87		
COLIMA	107.76	106.16	95.22		
CUAUTLA	104.74	99.72	108.53	117.05	
CUERNAVACA	112.04	107.58	112.13	122.57	
CULIACAN	112.44	111.10	101.81	109.94	
DURANGO	102.90	98.31	90.21		
EL CASTILLO	109.43	104.69	109.33	119.64	
ENSENADA */	111.22	111.29	99.31	108.72	103.04
ESCAMELA	123.55	121.25	113.51	121.95	
GOMEZ PALACIO	113.91	113.47	102.96	108.58	
GUAMUCHIL	113.16	111.91	101.92		
GUAYMAS */	102.94				
GUAYMAS, C.T.T.	115.10	113.20	108.19	115.96	108.79
HERMOSILLO	111.39	110.20	98.26	111.65	
IGUALA	102.83	98.08	101.79		
IRAPUATO	122.66	119.69	116.98	125.39	
JALAPA	114.47	110.40	101.66		
LA PAZ */	113.64	108.36	97.02	116.34	108.10
LAZARO CARDENAS	117.09	114.55	108.48	116.10	119.16
LEON	121.05	118.56	109.02	119.78	
MAGDALENA	98.40	98.54	86.62	97.18	
MANZANILLO	115.61	113.95	105.51	116.71	117.64
MATEHUALA	105.54	104.94	93.20		
MAZATLAN	113.57	113.58	103.74	110.77	112.00
MERIDA	109.99	108.92	100.15	109.67	108.34
MERIDA */	99.51	97.73	87.47	100.25	97.07
MEXICALI */	107.60	109.33	96.93	107.05	

MINATITLAN, C.T.T.	128.50		90.86		138.25
MONCLOVA	116.03	114.28	105.09	113.50	
MONT. S/CATARINA	107.87	103.29	107.53	115.93	
MONT. S/CATARINA */	126.18		121.29		
MORELIA	120.97	118.43	109.08	123.85	
NAVOJOA	104.12	103.49	91.85	99.94	
NOGALES */	87.84	94.20	79.17	92.63	
NVO. LAREDO */	116.07	115.83	102.07	114.51	
OAXACA	104.34	104.36	92.47		
PACHUCA	123.53	107.73	111.98	121.64	
PAJARTOS S.L.V.	125.70	123.78	113.73	120.56	140.67
PARRAL	102.66	98.79	91.03		
PEROTE	104.58		91.82		
POZA RICA	125.65	123.08	114.63	98.09	124.60
PROGRESO, C.T.T.			114.32	114.37	
PUEBLA	121.51	106.15	110.74	120.32	
QUERETARO	123.22	107.47	112.85	122.66	
REYNOSA	114.05	112.80	103.14		
REYNOSA */	107.91	114.74	101.71		
ROSARITO */	111.15	112.57	101.80	110.24	99.80
SABINAS	112.30	112.02	101.21	112.75	
SABINAS */	103.85	107.31	96.21		
SALAMANCA, C.T.T.	96.11				
SALINA CRUZ	122.43	120.12	112.68	125.97	126.33
SALTILLO	116.87	115.10	104.84	114.68	
SAN LUIS POTOSI	120.78	118.56	110.23	119.09	
SATELITE NORTE	114.85		115.63	124.68	
SATELITE ORIENTE	114.92	109.77	115.64	124.87	
SATELITE SUR	115.01	109.75	116.21	126.55	
TAPACHULA	109.79		97.81		99.87
TAPACHULA */	110.86	100.05	97.28		
TEHUACAN	111.87	110.36	100.03	112.67	
TEPIC	94.21	103.12	90.91		
TIERRA BLANCA	123.70	120.60	116.28	95.99	
TOLUCA	122.76	106.73	111.96	122.08	
TOPOLOBAMPO	114.60	113.57	105.99	114.33	109.73
TULA C.T.T.	124.84	128.55	114.04	127.84	
TUXTLA GTZ.	93.45	94.66	80.56	91.78	
URUAPAN	108.83	107.56	96.81	110.51	

VERACRUZ	122.56	120.45	113.36	122.12	132.36
VILLAHERMOSA	123.31	121.28	108.34	124.26	110.50
VILLAHERMOSA */	91.23				
ZACATECAS	116.32	114.66	105.08	117.37	
ZAMORA	109.60	118.13	108.95	118.90	
ZAPOPAN	109.49	104.66	107.88	114.48	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.4 por la que se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.4

Asunto: Se da a conocer la Documentación Contractual para los Beneficios Básicos de los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social

Como resultado de la participación conjunta del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y esta Comisión, con fundamento en la septuagésima sexta de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, previo acuerdo adoptado por el comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996, se da a conocer la documentación contractual a la que de manera obligatoria deberán apegarse esas instituciones de seguros para operar los beneficios básicos de los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, documentación que consiste en:

- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por incapacidad permanente total o parcial por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia (Anexo 1).
- Formato de carátula del seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado incapacitado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 2).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 3).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia (Anexo 4).
- Formato de carátula del seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado por invalidez (Anexo 5).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional (Anexo 6).
- Condiciones generales (Anexo 7).

Conforme a la cláusula "Contrato de seguro" que forma parte de las mencionadas condiciones generales, ese contrato deberá quedar integrado por:

- I. Carátula de la póliza, que en su caso corresponda dependiendo del tipo de pensión.
- II. Condiciones generales.
- III. Oferta de la institución de seguros.
- IV. Documento de elegibilidad.
- V. Resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del pensionado.

La oferta que contenga la propuesta de pensión de la institución de seguros al asegurado o beneficiario relativa a los beneficios básicos, será la que se incluya en el Sistema Unico de Cotización, al que se refiere el capítulo tercero de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, por lo que será dada a conocer conjuntamente con dicho sistema.

El Documento de elegibilidad y la resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del pensionado, serán emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cada institución deberá manifestar por escrito a esta Comisión que en la contratación de los citados seguros, hará uso de la documentación que se da a conocer a través de esta Circular y con esa manifestación se emitirá la resolución de registro correspondiente.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-22.4 del 31 de marzo de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

Anexo 1

 <p style="text-align: center;">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p>			
NOMBRE DEL PENSIONADO		PENSION	
		RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA	
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO
BENEFICIOS			
El Sr.(a) _____ tiene derecho a:			
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
Los montos de la pensión y aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			
TERMINACION DE LA PENSION			

Esta pensión terminará:

1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando y que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya emitido la resolución respectiva.
2. Con la muerte del pensionado.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado.

Si el pensionado fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, tuvo acreditado el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y causó baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo de su baja, los beneficiarios tendrán derecho a este seguro y recibirán las prestaciones correspondientes al ramo de vida de la Ley del Seguro Social. (*)

Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, no cumple con un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social y causó baja en el régimen obligatorio, sus beneficiarios sólo tendrán derecho a la pensión correspondiente al ramo de vida de la Ley del Seguro Social, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años. (*)

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

**El representante
Legal**

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Anexo 2

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; width: 40px; height: 40px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> LOGO CIA. </div>	SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE DE LOS PENSIONADOS		PENSION		
VIUDEZ: _____ (*) ORFANDAD: _____ (*) ASCENDIENTES: _____ (*)		SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR MUERTE DEL PENSIONADO INCAPACITADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO		
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA	
No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PENSIONADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO	
BENEFICIOS				

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad. (*)

A _____,
_____,
_____ (poner el nombre de cada uno)
recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los veinticinco años de edad o a su fallecimiento.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso del párrafo anterior, el huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos incapacitados: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

D. Los huérfanos _____ (poner nombres) que sean de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA (*):

El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder de la que correspondería al pensionado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

<p>El representante Legal</p> <hr style="width: 50%; margin: auto;"/> <p>Firma</p>
--

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 3

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; width: 60px; height: 60px; margin: auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>LOGO CIA.</p> </div>	<p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p>		
NOMBRE DE LOS PENSIONADOS		PENSION	
VIUDEZ: _____ (*) ORFANDAD: _____ (*) ASCENDIENTES: _____ (*)	RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO.		
DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA
No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO
BENEFICIOS			

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad. (*)

A _____, _____,
_____ (poner el nombre de cada uno)
recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los veinticinco años de edad o a su fallecimiento.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso del párrafo anterior, el huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos incapacitados: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

D. Los huérfanos _____ (poner nombres) que sean de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder a la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

<p>El representante Legal</p>
<p>_____</p> <p>Firma</p>

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 4

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: 60px; height: 60px; margin: 0 auto;"> LOGO CIA. </div>	<p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p>		
NOMBRE DEL PENSIONADO		PENSION	
	RENDA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA.		
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO
BENEFICIOS			

A.- CUANTIA BASICA Y AGUINALDO:

El Sr.(a) _____ tiene derecho a:

1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que será pagado el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

B.- ASIGNACIONES FAMILIARES: (*)

A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:

Por la esposa o concubina:

Nombre
(_____): \$ _____

Por los hijos:

Nombre	Edad	\$ _____
(_____)	_____	\$ _____
(_____)	_____	\$ _____

En el caso de los hijos terminará, cuando:

- a) Cumplan dieciséis años de edad, o
- b) Hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, lo acrediten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo.

El pensionado cuyo hijo que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúe estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrá solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le prorrogue el pago de la asignación familiar hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el propio Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha asignación familiar.

En el caso del párrafo anterior, el hijo deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la asignación familiar se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

La asignación familiar en el caso de los hijos inhabilitados para trabajar, se continuará pagando hasta que no desaparezca la inhabilitación.

A FALTA DE LOS ANTERIORES

Por los ascendientes que dependan económicamente del pensionado por invalidez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.

Nombre
 (_____): \$ _____
 (_____): \$ _____

Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.

C.- AYUDA ASISTENCIAL (*)

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (pensionado por invalidez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.

SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios se suspenderán mientras el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos y, en ambos casos, será necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución correspondiente.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios terminarán:

1. Con la rehabilitación del pensionado previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Con la muerte del pensionado.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones, aguinaldo, asignaciones familiares y ayuda asistencial se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial o una asignación familiar, por cualquiera de los supuestos contenidos en la Ley del Seguro Social, se emitirá el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

**El representante
 Legal**

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 5

		SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL		
NOMBRE DE LOS PENSIONADOS		PENSION		
VIUDEZ: _____ (*) ORFANDAD: _____ (*) ASCENDIENTES: _____ (*)		SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR MUERTE DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ.		
DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA	
No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PENSIONADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO	
BENEFICIOS				

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que será pagado el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad.

A _____, _____, _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que estudien en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____, _____ se le(s) otorgará a cada uno de ellos, una pensión mensual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano a su fallecimiento o al cumplir los veinticinco años de edad.

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o esté sujeto al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos mayores de dieciséis años de edad incapacitados para trabajar: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

Los huérfanos _____ (y _____) recibirán, mientras se esté pagando la pensión, un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que disfrutaba el inválido. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial porque la viuda(o) requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona (la Aseguradora) emitirá el endoso correspondiente, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que será pagado el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual recibirá una ayuda asistencial de \$ _____. (*)

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad.

A _____, _____, _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que estudien en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____, _____ se le(s) otorgará a cada uno de ellos, una pensión mensual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Esta pensión terminará para cada huérfano a su fallecimiento o al cumplir los veinticinco años de edad.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o esté sujeto al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos mayores de dieciséis años de edad incapacitados para trabajar: (*)

A _____(y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

Los huérfanos _____ (y _____) recibirán, mientras se esté pagando la pensión, un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr.(a) _____(y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial porque la viuda(o) requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona (la Aseguradora) emitirá el endoso correspondiente, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante Legal

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 7

CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE SEGURO

Integran este contrato de seguro la oferta de la "ASEGURADORA", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectúe la designación de la "ASEGURADORA" y la resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del "PENSIONADO".

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

No puede suspender por ningún motivo el pago de las pensiones y beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", que así lo determine.

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos en el extranjero.

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las pensiones y los beneficios otorgados por la "ASEGURADORA" será al menos el que señale la resolución que emita el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza será pagada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" a la "ASEGURADORA".

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y amparará las pensiones a que tenga derecho el pensionado desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en este lugar exista un lugar habilitado por el IMSS, para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios.

FECHA DE PRIMER PAGO

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago en el mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en el que esta fecha se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

TERMINO

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y en este contrato de seguro.

INTERES MORATORIO

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar descuentos y reajustes sobre las pensiones y beneficios, previa resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

RESCATES, CANCELACIONES Y PRESTAMOS

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del Seguro Social y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, siguiendo las instrucciones del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social.

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

Asimismo, el pensionado por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio No. _____ de (fecha).

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** veintidós decretos por los que se declaró de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropiaron a favor del Gobierno Federal, diversos predios ubicados en el Poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie aproximada de 79-88-21.62 hectáreas;

Que las superficies y sus bienes inherentes objeto de los decretos expropiatorios referidos, en la actualidad se han mantenido en posesión, goce y disfrute de sus poseedores y que, asimismo, éstos no han recibido la indemnización correspondiente;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación, diversas condiciones de hecho y derecho vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir con el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad de mantener los vínculos de cohesión social, a fin de materializar una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en las zonas expropiadas:

1.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

2.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

3.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

4.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de

Texcoco,
Estado de México.

5.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

6.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

7.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

8.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

9.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

10.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

11.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

12.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36,

con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

13.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

14.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

15.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

16.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

17.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

18.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

19.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco,
Estado de México.

20.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

21.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

22.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, los Decretos que se abrogan por virtud del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en los expedientes de expropiación que se abrogan con el presente Decreto. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, la Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada el día 22 del mismo mes y año. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 16, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, y 25, párrafos primero y tercero, de la Ley de Aguas Nacionales; 1o. y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua a las personas que en la misma se indican, cuyos números, especificaciones y titulares se mencionan en dicho instrumento jurídico, ubicadas en diversos Municipios del Estado de México, como parte del proyecto de ampliación del Plan Lago de Texcoco y el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México;

Que el rescate material de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas otorgadas por la Comisión Nacional del Agua a las personas que se mencionan en dicha declaratoria, no se llevó a cabo, por lo que a la fecha los concesionarios han continuado con el uso y aprovechamiento de dichas concesiones, sin que además se haya cubierto la indemnización correspondiente;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario para la realización del proyecto a que se refiere el considerando primero, diversas condiciones de hecho y derecho vuelven dicho proyecto incompatible con la preservación del orden y la paz social, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad de mantener los vínculos de cohesión social, a fin de materializar una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga, de manera total, lisa y llana, la DECLARATORIA de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 del mismo mes y año, por la que se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio ecológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, así como la protección, mejoramiento y conservación de acuíferos, en la zona del Vaso de Texcoco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, procederá a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para ejecutar el Decreto que se abroga y, en consecuencia, restituirá formalmente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de la declaratoria que se abroga. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Universidad de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ESTA A SU VEZ, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INE", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. EXEQUIEL EZCURRA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION EN POLITICA Y ECONOMIA AMBIENTAL, EL DR. CARLOS MUÑOZ PIÑA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL LIC. CUAUHEMOC OJEDA RODRIGUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, LA DRA. SHAFIA SUCAR SUCCAR Y POR EL DIRECTOR DE RELACIONES ACADEMICAS INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES, EL C.P. MARTIN PANTOJA AGUILAR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que la Federación y los estados deben materializar en beneficio de la población.
- II. El 30 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que se establece que el medio ambiente es prioritario tanto para el Ejecutivo Federal como para el propio Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que el desarrollo de la Nación no será sustentable si no se protegen los recursos naturales con que contamos.

En este sentido, el Plan menciona que se ha visto cómo la degradación del capital natural del planeta ha producido cambios climáticos que afectan negativamente a las actividades humanas,

y ello confirma la necesidad de conservar de manera racional los recursos naturales de nuestro país; por lo que resulta conveniente impulsar la acción de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha por la preservación del medio ambiente, así como establecer una nueva cultura de gobierno basada en la sustentabilidad, debiendo asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad que proteja el presente y garantice el futuro, pues el capital natural de nuestro continente y de nuestro país debe preservarse.

Asimismo, en el Plan se establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza implica fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana en el cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza; definiendo al mismo tiempo dicho Plan las estrategias a seguir, como es la de propiciar condiciones socioculturales que permitan contar con conocimientos ambientales y desarrollar aptitudes, habilidades y valores para comprender los efectos de la acción transformadora del hombre en el medio natural; crear nuevas formas de relación con el ambiente y fomentar procesos productivos y de consumo sustentables; así como fortalecer la investigación científica y tecnológica que permita conocer mejor los procesos ecológicos, ya que cuidar los ecosistemas requiere una comprensión profunda de sus mecanismos e interrelaciones, por lo que se deberá estimular la investigación en este campo y en los relacionados con su protección y regeneración.

De igual forma, en el Plan se prevé que el cambio sociocultural en la población y en las empresas enfocado a tener una sociedad más consciente de la importancia de los recursos naturales, prevendrá y revertirá los procesos de degradación del medio ambiente. Para lograr este cambio es necesario impulsar y desarrollar acciones educativas y promover procesos productivos sustentables que permitan a los diferentes agentes sociales, tanto del ámbito urbano como rural, contar con elementos que les haga posible elevar sus condiciones actuales de vida sin atentar por ello contra los recursos de su entorno; así como incrementar la sensibilidad social respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los boscosos, y proteger los diversos servicios ambientales.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 también se menciona que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales, correspondiendo

al Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura en favor del medio ambiente.

- III. El 13 de febrero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el que se establece que el detener y revertir el deterioro ambiental acumulado es una tarea prioritaria para la seguridad nacional.

Asimismo, en el Programa se destaca la importancia de la participación de la sociedad en la formulación de propuestas para la atención de los distintos problemas ambientales y necesidades sociales; definiendo al mismo tiempo las estrategias a seguir, como es el incorporar, en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales; conformar una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable; promover el respeto a la ley ambiental y combatir la impunidad; desarrollar mecanismos sólidos de consulta y participación social en los procesos de planeación y evaluación de los recursos naturales y el medio ambiente; tener una cultura ecológica que considere el cuidado del entorno y del medio ambiente en la toma de decisiones en todos los niveles y sectores; fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica para apoyar tanto el desarrollo sustentable del país como la adopción de procesos productivos y tecnologías limpias y lograr que la normatividad y la gestión ambiental se caractericen por su eficacia, eficiencia, transparencia y servicio con calidad.

De igual forma, en el Programa se menciona que se busca detener y revertir las tendencias actuales en problemas ambientales cruciales, para lo cual se impulsará y propiciará la mayor corresponsabilidad ambiental, tanto en la definición de políticas y toma de decisiones, como en la adopción de compromisos y acciones por todos y cada uno de los sectores de la sociedad, pues las perspectivas del futuro dependen de lo que se emprenda y logre en el presente.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INE", por conducto de su Presidente, que:

- A) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente establece el artículo 32 Bis del citado ordenamiento jurídico, entre las cuales se encuentran las de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia ecológica, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; además de administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con las excepciones que en dicho precepto legal se establecen.
- B) En términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos

órganos administrativos desconcentrados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. fracción XXIX inciso "c" del citado Reglamento Interior, se encuentra el Instituto Nacional de Ecología, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 63 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentra la de promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados.

- C)** Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interior mencionado en la declaración que antecede, la representación legal del Instituto Nacional de Ecología recae en su Presidente, quien cuenta con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- D)** Para todos los efectos de este Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, código postal 04530, México, Distrito Federal.

II. Declara la "UG" por conducto de su representante que:

- A)** Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en Decreto número 279, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- B)** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde al Colegio Directivo designar al Rector. Que en tal virtud, los miembros de dicho Cuerpo Colegiado designaron al licenciado Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez como Rector, según consta en el nombramiento que se le expidió en fecha 21 de septiembre de 1999.
- C)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la legislación invocada en los incisos anteriores de las declaraciones de la "UG", el Rector es la autoridad Ejecutiva de la Universidad
y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quienes estime conveniente; y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente El Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.
- D)** En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad de Guanajuato, por conducto del licenciado Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, que funge como su Rector acude a la celebración de este acto jurídico.
- E)** Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascurain de Retana número 5, Zona Centro, en Guanajuato, Guanajuato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 5o., 6o., 7o., 11, 12, 15 fracciones IX, XII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 37, 38 y 63, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; segundo y cuarto del Decreto por el que se

aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2001; la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y las cláusulas aplicables del Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a través de los cuales el "INE" y la "UG" conjuntarán esfuerzos, capacidades y recursos con la finalidad de llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones, tareas y acciones de interés para ambos, las cuales se realizarán mediante el desarrollo de proyectos de investigación y asesoría concretos, de conformidad con los acuerdos específicos y demás instrumentos que al efecto se suscriban.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, las partes celebrarán acuerdos específicos, anexos de ejecución y demás actos jurídicos necesarios permitidos por la ley, derivados de este instrumento, para la ejecución de acciones en las materias señaladas en la cláusula anterior, conforme a las siguientes bases:

- I.- Definirán con precisión las materias y el programa de trabajo que constituyan el objeto del acuerdo o anexo; señalando las acciones concretas a realizar, los responsables ejecutores de las mismas incluyendo su evaluación y seguimiento, los tiempos y formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.
- II.- Se describirán los bienes y recursos que, en su caso, aporten las partes esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración.
- III.- Se especificará la vigencia del acuerdo o anexo, sus formas de terminación y de solución de controversias y de realizar modificaciones al mismo.
- IV.- Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del acuerdo o anexo.

TERCERA.- Los acuerdos específicos podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa, acciones relacionadas con:

- a. El intercambio de información científica, tecnológica y social;
- b. La asesoría y consultoría;
- c. El desarrollo de estudios e investigaciones científicos y tecnológicos;
- d. La publicación conjunta de revistas, folletos y otros documentos de interés común para las partes;
- e. La realización de cursos, seminarios y congresos de carácter nacional e internacional;
- f. La formulación conjunta de proyectos de ordenamientos jurídicos, normas técnicas y criterios legales;
- g. El uso de instalaciones, equipo y laboratorios de ambas instituciones en proyectos de trabajo conjunto;

- h. La realización de proyectos tendientes a apoyar la educación ambiental y en general una cultura ecológica por parte de los habitantes del país, mediante la difusión de pautas y conductas hacia los espacios del hombre, tales como casa, ciudad y ambiente;
- i. La aportación y aplicación de recursos para la realización de un determinado proyecto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,
- j. Otras actividades que las partes determinen como de interés para ambas.

CUARTA.- En todos los acuerdos específicos que las partes suscriban derivados del presente Acuerdo de Coordinación, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado o designado para el desarrollo conjunto de cualquier proyecto específico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de que para la realización de las acciones que se lleven a cabo en forma conjunta o separada, preste sus servicios fuera de las instalaciones de la institución por la que fue comisionado o designado, por lo que a ninguna de las partes se les podrá considerar como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde este momento de cualquier responsabilidad que por este concepto se les quisiera atribuir.

Si en la realización de un proyecto específico, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará bajo la responsabilidad de la institución o persona que lo contrató, comisionándolo o designándolo para la ejecución del proyecto de que se trate, por lo que su participación no originará relación laboral, civil o administrativa alguna con el "INE" o la "UG", incluyendo a las unidades administrativas que dependan de ambas instituciones.

QUINTA.- Ambas partes podrán promover en forma conjunta o independiente, ante otras instituciones, dependencias y entidades gubernamentales, organismos de carácter nacional e internacional o cualquier persona física o moral, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de los acuerdos específicos que se suscriban, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA.- Todos los resultados obtenidos como producto de las tareas que se llevan a cabo en los proyectos realizados, sólo podrán ser publicados previa autorización conjunta y por escrito de la "UG" y el "INE" o de uno de ellos, según se pacte en los acuerdos específicos o anexos que las partes suscriban.

SEPTIMA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscritos, sin embargo, éstos no podrán exceder de la vigencia de los programas con base en los cuales se celebren, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo, que con treinta días de anticipación notifique a la otra parte. En este caso ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar por tal situación.

NOVENA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** por parte del "INE" y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato por parte de la "UG".

DECIMA.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado, adicionado o modificado, previo acuerdo de las partes. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se convengan, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción o de la fecha que se pacte en los instrumentos respectivos.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación es producto de la buena fe de las partes, por lo que las mismas convienen en resolver de común acuerdo los conflictos y controversias que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico y de los que de él se deriven; por lo que únicamente en caso de persistir la duda o controversia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman para constancia, en los lugares y fechas señalados.

México, D.F., a 7 de junio de 2002.- Por el "INE": el Presidente, **Exequiel Ezcurra.-** Rúbrica.- El Director General de Investigación en Política y Economía Ambiental, **Carlos Muñoz Piña.-** Rúbrica.- Guanajuato, Gto., a

4 de junio de 2002.- Por la "UG": el Rector, **Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez.-** Rúbrica.- Guanajuato, Gto., a

30 de mayo de 2002.- La Coordinadora del Programa Institucional del Medio Ambiente, **C. Shafia Súcar Succar.-** Rúbrica.- Guanajuato, Gto., a 29 de mayo de 2002.- El Director de Relaciones Académicas Internacionales e Interinstitucionales, **Martín Pantoja Aguilar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2002, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2/2002, MERCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 30, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 19 y 32 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; tiene a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de la Norma Oficial mexicana NOM-007-SCT2/2002 "Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos".

El presente Proyecto, el cual es una modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/1994, con el mismo nombre, fue revisado y actualizado en el seno del Subcomité número 1 "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos", dependiente del "Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre" y se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en sus oficinas sita en Calzada de las Bombas número 411, 9o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56 84 12 75, fax 56 84 01 88, y correo electrónico iflores@sct.gob.mx.

Durante el plazo señalado la Manifestación de Impacto Regulatorio, que sirvió de base para la elaboración del Proyecto, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio del comité respectivo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Promulgación del Convenio 170, sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1992, establece en la parte III "Clasificación y Medidas Conexas", artículo 6o. "Sistemas de Clasificación", punto 3 que "en el caso del transporte, tales sistemas y criterios, deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas, relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Que el Decreto de Promulgación del Convenio 170 en cita, en el artículo 7 "Etiquetado y Marcado" precisa en el punto 1, que "todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación, así como en el punto 3.1 se señala que para marcar o etiquetar los productos químicos, estas exigencias deberán de establecerse por las autoridades competentes o un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente de conformidad con las normas nacionales o internacionales".

Que la presente Norma Oficial Mexicana contempla las recomendaciones que al efecto emitió el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, en diciembre de 1998.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte ordenó la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/1994, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos, que establece las características que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1995.

Que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en sus artículos 19 y 32 precisa que los envases y embalajes de materiales, sustancias y residuos peligrosos, deberán cumplir con la clasificación, tipo y disposiciones normativas, así como llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen su construcción.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el artículo 51 cuarto párrafo, establece la obligatoriedad de revisar en forma quinquenal las normas oficiales mexicanas, a efecto de su modificación, cancelación o bien de su declaratoria de vigencia. En este sentido, una vez efectuada la revisión correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de los preceptos generales establecidos en la norma, se determinó su modificación con el fin de actualizarla a la onceava edición de la Organización de las Naciones Unidas, sin modificar esencialmente el contenido de la misma ni su clave de identificación.

Que es necesaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la revisión y modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados, así mismo, es fundamental incorporar en la Norma Oficial Mexicana los criterios generales en materia de evaluación de la conformidad, a efecto de dar seguridad y legalidad a los fabricantes, consumidores y usuarios de los envases y embalajes utilizados para contener materiales, sustancias y residuos peligrosos.

Que dada la importancia de la utilización de envases y embalajes destinados a contener materiales, sustancias y residuos peligrosos durante su transportación, es menester que éste se realice bajo las condiciones de seguridad requeridas, que garanticen que la prestación de los servicios de transporte de esta especialidad de productos represente un mínimo de riesgo para la población y el medio ambiente.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2/2002, MERCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
DIRECCION GENERAL DE GAS

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. (ANAFAPYT)
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C. (ANFPA)
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C. (AMEPND)
GRUPO INTERMEX
DUPONT, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones para el marcado de los envases y embalajes
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de materiales, sustancias y residuos peligrosos.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana dentro de la esfera de sus responsabilidades, es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de los materiales, sustancias y residuos peligrosos, así como de los fabricantes responsables de la construcción y reconstrucción de los envases y embalajes que se utilizan para su transportación.

Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable para:

- a) Envases y embalajes destinados a contener materiales de la clase 7, radiactivos, o sus residuos, los cuales se sujetarán a las normas que expida la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- b) Envases y embalajes para el transporte de gases comprimidos refrigerados, licuados o disueltos a presión, clase 2, y
- c) Envases y embalajes cuyo peso neto exceda de 400 kg o cuya capacidad exceda de 450 litros.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-002-SCT2/1994	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-024-SCT2/1994	Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-052-ECOL/1993	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

4. Definiciones

Envase.- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

Tambor (bidón).- Es un envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada, o de otro material apropiado. Esta definición incluye también los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo, los envases y embalajes redondos de cuello cónico, o los envases y embalajes en forma de cubo.

Porrón (jerricán).- Es un envase y embalaje hecho de metal o plástico de corte transversal rectangular o poligonal.

Barril de madera (tonel).- Envase y embalaje hecho de madera natural de sección transversal redondo, teniendo paredes convexas consistiendo de duelas y tapas sujetas de aros.

Cajas.- Son envases y embalajes con caras completamente rectangulares o poligonales, hechas de metal, madera, madera contrachapada, triplay, madera reconstruida, cartón, plástico u otro material apropiado. Son permitidos pequeños orificios para su fácil manejo, para abrirse o para cumplir los requerimientos de su clasificación, siempre y cuando no se comprometa la integridad del envase durante su transporte.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cerradura.

Sacos.- Son envases y embalajes flexibles hechos de papel, de película plástica, de tela, de material entretejido, o de otros materiales adecuados.

Jaula.- Es un embalaje exterior en forma de armazón, con espacios abiertos entre sus elementos constructivos.

Envases y embalajes compuestos.- Son envases y embalajes compuestos por un envase y embalaje exterior y un recipiente interior, contruidos de tal forma que juntos forman un envase y embalaje integral. Una vez ensamblado, éste permanece como una unidad integral el cual es llenado, almacenado, transportado y vaciado como tal.

Envase - Incluye tambor de metal, que se:

Reacondicionado

- a) Haya limpiado hasta poner al descubierto el material original de construcción, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que hubiere contenido en su interior, la corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;

- b) Haya restaurado en su forma y contorno originales, con rebordes (si los tiene) rectificadas y sellados, y cuyos empaques separables se hayan sustituido por otros nuevos;
- c) Haya inspeccionado después de su limpieza pero antes de pintarlos, y que no presenten picaduras por corrosión, una notable disminución del espesor del material, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

5. Especificaciones para el marcado de los envases y embalajes

5.1. Todo envase y embalaje destinado a ser utilizado para el transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos, deben llevar marcas perfectamente visibles, indelebles, legibles y su tamaño estará en proporción al envase y embalaje.

Además, en cada envase y embalaje debe figurar la designación oficial de transporte (nombre apropiado de embarque) del material, sustancia o residuo peligroso de que se trate y el correspondiente número de identificación de la Organización de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN". En el caso de las sustancias de la división 1.4, grupo de compatibilidad "S", también se deben indicar la división y la letra del grupo de compatibilidad, a menos que vayan marcados con la "etiqueta 1.4 S", ejemplo marcado:

Líquidos corrosivos N.E.O.M. (Cloruro de Caprililo) UN 1760.

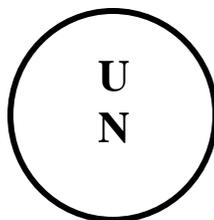
Para los envases y embalajes con peso bruto de más de 30 kgs, el marcado o un duplicado del mismo debe aparecer en la parte de arriba o a un lado del envase y embalaje.

Las letras, números y símbolos deben ser de por lo menos 12 mm de alto, excepto para envases y embalajes de menos de 30 litros de capacidad, en este caso deben ser de por lo menos 6 mm de altura

y para envases y embalajes de 5 litros o 5 kgs o menos, éstos deben ser de un tamaño apropiado.

El marcado debe indicar:

- a) El símbolo de envase y embalaje de las Naciones Unidas.



Este símbolo no debe utilizarse más que para certificar que un envase y embalaje determinado cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos y con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Sólo los envases y embalajes que hayan pasado exitosamente los criterios de prueba de desempeño que se precisan en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, deben ser marcados con el símbolo de las Naciones Unidas.

En el caso de los envases y embalajes de metal con marcas en relieve o embutidas se pueden utilizar como símbolo las letras mayúsculas "UN".

- b) La clave de designación del tipo de envase y embalaje, consiste en:
 - bi) Una cifra arábica que indica el tipo de envase y embalaje, por ejemplo (tambor, porrón etc.) seguida de:

- bii)** Una o varias mayúsculas en caracteres latinos que indiquen la naturaleza del material, por ejemplo (acero, madera, etc.) seguidas, cuando sea necesario, por:
- biii)** Una cifra arábica que indique la categoría del envase y embalaje dentro del tipo a que pertenezca éste.

En el caso de los envases y embalajes compuestos, en el segundo lugar de la clave, deben figurar dos letras mayúsculas, en caracteres latinos. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda el del envase y embalaje exterior.

En el caso de los envases y embalajes combinados y de las sustancias infecciosas, sólo se debe utilizar la clave correspondiente al envase y embalaje exterior.

La clave del tipo de envase y embalaje puede ir seguida de las letras "T", "V" o "W".

- 1).-** La letra "T", indica un envase y embalaje de socorro que cumple con lo dispuesto en el párrafo 7.1.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2.
- 2).-** La letra "V", indica un envase y embalaje especial que cumple con las disposiciones del párrafo 7.1.6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2.
- 3).-** La letra "W", indica que el envase y embalaje, aunque es del tipo designado por la clave, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en el apartado 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT y se considera equivalente al tenor de lo prescrito en el párrafo 5.18 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT.

Para la designación de los números y letras a los que hacen referencia los párrafos anteriores, se estará a lo indicado en la tabla número 1.

c) Una clave compuesta de dos partes:

I) Una letra que indique que el grupo o los grupos de envase y embalaje para los que el modelo de que se trate han superado las pruebas:

- X, Para los grupos de envase y embalaje I, II y III;
- Y, Para los grupos de envase y embalaje II y III;
- Z, Para los grupos de envase y embalaje III solamente.

II) En el caso de los envases y embalajes que no cuenten con un envase y embalaje interior destinados al transporte de líquidos, la densidad relativa, redondeada al primer decimal (esta indicación puede omitirse si la densidad relativa no excede de 1,2); en el caso de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias sólidas o de envases y embalajes interiores, el peso bruto máximo debe señalarse en kilogramos.

- d)** O bien la letra "S", que indica que el envase y embalaje está destinado al transporte de sólidos o de envases y embalajes interiores o bien en los envases y embalajes (distintos de los combinados), destinados a contener líquidos y que han superado una prueba de presión hidrostática es decir, la presión de prueba en kilo pascales (k Pa), redondeada a la decena más próxima.
- e)** También, deben incluir los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje. Los tipos con clave de asignación "1H" y "3H" también deben llevar el mes de fabricación; esto puede estar marcado en un lugar diferente del resto de las marcas. Para tal fin el método apropiado es:
- f)** El signo distintivo del país de fabricación en el caso de envases y embalajes fabricados en México debe colocarse las siglas "MEX".
- g)** El envase y embalaje también debe tener el nombre u otra marca que identifique al fabricante o al laboratorio de pruebas prescrito por la dependencia, que certifique que los envases y embalajes satisfacen las especificaciones para la construcción y reconstrucción y los

métodos de prueba para envases y embalajes de sustancias, materiales y residuos peligrosos señalados en la NOM-024-SCT.

5.2 Además de las marcas indelebles señaladas en el punto 5.1, cada barril (bidón) de metal nuevo de una capacidad mayor de 100 litros debe llevar las marcas descritas en el punto 5.1 a) hasta la e) en la parte inferior, con una indicación del espesor nominal de por lo menos el metal usado en el cuerpo (en mm hasta 0.1 mm), en forma permanente (ejemplo realizado). Cuando el espesor nominal de los extremos superior e inferior de un barril (bidón) de metal es más delgada que el cuerpo, el espesor nominal de la parte superior, cuerpo y extremo inferior deben estar marcados en su parte inferior en forma permanente, por ejemplo:

"1.0-1,2-1.0" o "0.9-1, 0-1,0".

Los espesores teóricos del metal se determinarán de conformidad con las normas apropiadas para el acero o sus equivalentes. Las marcas indicadas en los apartados f) y g) del párrafo 5.1 no se aplicarán en forma permanente (en relieve) más que en los casos previstos en el párrafo 5.2.2 de esta Norma.

5.2.1 Para barriles (bidones) fabricados de metal reacondicionados, si no hay ningún cambio en el tipo de envase y embalaje y sin reemplazo o remoción de componentes estructurales integrados, los marcajes requeridos no necesitan ser permanentes. Los demás barriles (bidones) de metal reacondicionados llevarán las marcas indicadas en los incisos del a) al e) del punto 5.1 en forma permanente (relieve) en su extremo superior o en el cuerpo.

5.2.2 Los barriles de metal hechos de materiales (ejemplo acero inoxidable) diseñados para ser reacondicionados repetidamente pueden llevar los marcajes indicados en el punto número 5.1 f) y g) en forma permanente.

5.3 Todo envase y embalaje reutilizable, susceptible de ser sometido a un proceso de reacondicionamiento que pudiera borrar las marcas, debe llevar las marcas indicadas en los apartados del a) al e) del apartado 5.1, en el mismo orden que se indica de forma permanente (en relieve o embutidas). Se considera permanente las que puedan resistir el proceso de reacondicionamiento. En el caso de los envases y embalajes que no sean barriles (bidones) de metal de una capacidad mayor de 100 litros, estas marcas permanentes pueden reemplazar las marcas permanentes que se mencionan en el punto número 5.1.

5.4 En el caso de envases y embalajes reacondicionados, deben incluirse marcas indelebles, en el orden apropiado, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- h)** El signo distintivo del país en que se haya hecho el reacondicionamiento, para lo cual se utilizará el signo distintivo de los automóviles en el tráfico internacional (MEX).
- i)** El nombre y el símbolo autorizado del reacondicionador.
- j)** El año del reacondicionamiento, la letra "R" que indica reacondicionado y la letra "L" en caso que los envases y embalajes hayan superado la prueba de hermeticidad a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias y residuos peligrosos.

Estas marcas deben colocarse junto a la referida en el inciso 5.1 y puede sustituir a la marca establecida en los incisos f) y g).

5.5 Cuando después del reacondicionamiento, los marcajes requeridos en el punto 5.1 a) al d) no aparecen en la parte superior o al lado de un barril de metal, el reacondicionador debe aplicar las indicaciones del punto 5.4 incisos h), i) y j). Estos marcajes no deben identificar una presentación de mayor capacidad para la cual el tipo de diseño original ha sido probado y marcado.

A continuación se muestra un ejemplo de marcas de envases y embalajes nuevos y reacondicionados.

**NUEVO
4G/Y145/S/83
MEX/VL 824**

CARACTERISTICA	NUMERO O LETRA	PROVIENE
Caja	4	Tabla 1
Cartón	G	Tabla 1
Grupo de envase y embalaje II y III	Y	Inciso c (I)
Peso bruto del material	145	Inciso c (II)
Material sólido	S	Inciso d
Año de fabricación	83	Inciso f
País de fabricación	Méx	Inciso f
Marca del fabricante	VL 824	Inciso g

**REACONDICIONADO
1A1/Y 1.4/150/83
MEX/VL 824 RL**

CARACTERISTICA	NUMERO O LETRA	PROVIENE
Tambor (bidón)	1	Tabla 1
Acero	A	Tabla 1
Tapa no movible	1	Tabla 1
Grupo de envase y embalaje II, III	Y	Inciso c (I)
Densidad relativa	1.4	Inciso c (II)
Presión de prueba hidrostática	150	Inciso d
Año de fabricación	83	Inciso e
Marca del fabricante	VL 824	
Reacondicionado	R	Inciso j
Prueba de hermeticidad	L	Inciso j

Las cifras siguientes indican el tipo de envases y embalaje:

- 1** Tambor (bidón)
- 2** Barril (Tonel de madera)
- 3** Porrón (jerricán)
- 4** Caja
- 5** Saco
- 6** Envase y embalaje compuesto
- 7** Recipiente a presión

Las letras mayúsculas siguientes indican los tipos de material:

- A** Acero (de todos los tipos y con todos los tratamientos de superficie)
- B** Aluminio

- C** Madera natural
D Madera contrachapada
F Madera Reconstituida
G Cartón
H Plástico
L Tela
M Papel de varias hojas
N Metal (excepto el acero y el aluminio)
P Vidrio, porcelana o gres

TABLA 1

CLAVES ASIGNADAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE ENVASE Y EMBALAJE

TIPO DE ENVASE Y EMBALAJE	MATERIAL	CATEGORIA	CLAVE DE DESIGNACION
1 Tambores (bidones)	A. Acero 1	1. De tapa no movible	1A1
		2. De tapa movible	1A2
	B. Aluminio	1. De tapa no movible	1B1
		2. De tapa movible	1B2
	D. Madera contrachapada		1D
	G. Cartón		1G
	H. Plástico	1. De tapa no movible	1H1
		2. De tapa movible	1H2
N. Metal que no sea acero ni aluminio	1. De tapa no movible	N1	
	2. De tapa movible	N2	
2. Barriles (Toneles)	C. Madera	1. De bitoque	2C1
		2. De tapa movible	2C2
3 Porrones (Jerricanes)	A. Acero	1. De tapa no movible	3A1
		2. De tapa movible	3A2
	B. Aluminio	1. De tapa no movible	3B1
		2. De tapa movible	3B2
	H. Plástico	1. De tapa no movible	3H1
		2. De tapa movible	3H2
4. Cajas	A. Acero		4A
	B. Aluminio		4B
	C. Madera natural	1. Ordinaria	4C1
		2. De paredes no tamizantes	4C2
	D. Madera contrachapada		4D
	F. Madera reconstituida		4F
	G. Cartón		4G
	H. Plástico	1. Expandido	4H1
2. Rígido		4H2	
5. Sacos	H. Tejido de plástico	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5H1
		2. No tamizantes	5H2
		3. Resistente al agua	5H3
	H. Película de plástico		5H4
	L. Tela	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5L1
		2. No tamizantes	5L2
3. Resistentes al agua		5L3	

	M. Papel	1. De varias hojas	5M1	
		2. De varias hojas, resistentes al agua	5M2	
6. Envases y embalajes compuestos	H. Recipiente de plástico	1. Con tambor (bidón) exterior de acero	6HA1	
		2. Con una jaula o caja exterior de acero	6HA2	
		1. Con un tambor (bidón) exterior de aluminio	6HB1	
		2. Con una jaula o caja exterior de aluminio	6HB2	
		Con una caja exterior de madera	6HC	
		1. Con un tambor (bidón) exterior de madera contrachapada	6HD1	
		2. Con una caja exterior de madera contrachapada	6HD2	
		1. Con un tambor (bidón) exterior de cartón	6HG1	
		2. Con una caja exterior de cartón	6HG2	
		1. Con un tambor (bidón) exterior de plástico	6HH1	
		2. Con caja exterior de plástico rígido	6HH2	
		P. Recipiente de vidrio, porcelana o de gres	1. Con un tambor (bidón) exterior de acero	6PA1
			2. Con una jaula o una caja exterior de acero	6PA2
			1. Con un tambor (bidón) exterior de aluminio	6PB1
				2. Con una jaula o una caja exterior de aluminio
Con una caja exterior de madera	6PC			
1. Con bidón exterior de madera contrachapada	6PD1			
2. Con canasta exterior de mimbre	6PD2			
1. Con un tambor (bidón) exterior de cartón	6PG1			
2. Con una caja exterior de cartón	6PG2			
1. Con un envase y embalaje exterior de plástico expandido	6PH1			
Con un envase y embalaje exterior de plástico rígido	6PH2			

6. Bibliografía

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Onceava edición, Nueva York y Ginebra 1999; Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Modelo de Regulaciones, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Onceava Edición (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, Eleventh edition, United Nations, New York and Geneva, 1999).

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Norma ISO 3574:1984 para el Acero.

7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, Capítulo 6.1, puntos 6.1.1., 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, Eleventh revised edition, United Nations, New York and Geneva 1999).

8. Observancia

De conformidad con el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de las Direcciones Generales competentes, es la autoridad para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la conformidad se realizará bajo el esquema señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados o bien por la dependencia.

10.1. Todo envase y embalaje destinado a contener y transportar sustancias y residuos peligrosos deberán ostentar: estampado, la clave que incluya las marcas UN que garanticen haber sido fabricados conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, incluyendo la secuencia de la clave como se describe en esta Norma.

10.2. Los Laboratorios de Prueba serán las entidades responsables de realizar las pruebas de integridad requeridas en la NOM-024-SCT, asignar la clave UN correspondiente, en coordinación con esta dependencia, como se define en esta Norma y de proporcionar los reportes de prueba que incluyan los resultados obtenidos.

10.3. Los Organismos de Certificación de Producto serán las instancias responsables de otorgar las certificaciones al constructor o reconstructor, cuando le sean solicitados por éstos, reconociendo los reportes de los Laboratorios de Prueba.

10.4. Todo constructor o reconstructor de envases y embalajes, para utilizar y estampar la clave UN, deberá contar con el reporte favorable del Laboratorio de Pruebas acreditado, estos laboratorios coordinarán las asignaciones de las claves con la dependencia.

10.5. La vigencia de los documentos al fabricante por los Laboratorios de Prueba, o la dependencia tendrán una vigencia de dos años, sujetos a verificación anual.

10.6. Para la solicitud de acreditación y aprobación, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, observarán la convocatoria que al efecto expida la dependencia, debiendo cumplir con los requisitos, demostrar su capacidad e infraestructura técnica, personal capacitado y de conocimientos sobre la normatividad, además de los aspectos específicos que se establezcan en la misma convocatoria, en apego a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales

y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1995.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

y su Reglamento, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas con instituciones oficiales extranjeras e internacionales, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá que las entidades de acreditación y las personas acreditadas concerten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Amecameca, Estado de México, otorgado a favor de Oscar Torres Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO A FAVOR DE OSCAR TORRES SANCHEZ.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Oscar Torres Sánchez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Oscar Torres Sánchez, con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la Población de Amecameca, Méx.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 28.2 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario en cada año pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 165658)

EXTRACTO del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS AL SATELITE EXTRANJERO MSAT-1, QUE CUBRE Y PUEDE PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EL 10 DE ENERO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional que se indica en el Anexo de la Concesión, y a prestar los servicios móviles por satélite que debe prestar al usuario final, de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su respectivo anexo, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

El Concesionario acepta que las bandas de frecuencias y/o frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero, serán las coordinadas y determinadas por la Secretaría, en los rangos de 1525-1559 MHz y 1626.5-1660.5 MHz, de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Memorándum y el Protocolo.

1.3. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 del Reglamento.

2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en la ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, memorandas, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 del reglamento de comunicación vía satélite.

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por una foja debidamente utilizada, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 165620)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EL 10 DE ENERO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.7. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá someter a la aprobación de la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para proporcionar servicios de telecomunicaciones, en caso de emergencia, desastre
o fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia, el Concesionario se obliga a proporcionar los servicios de telecomunicaciones indispensables que indique la Secretaría dentro de su área de cobertura en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite el caso.

4.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

6.2. Cobertura y conectividad social y rural. El Concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, durante la vigencia de la Concesión en el área de cobertura autorizada, a cuyo efecto suministrará servicios o capacidad de transmisión de su Red para brindar acceso y conectividad en áreas, zonas o localidades que el Gobierno Federal incluya en programas de cobertura y conectividad social y rural o determine que requieran de tales facilidades.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. DE C.V., con fecha diez de enero de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. El Concesionario acepta y se obliga a prestar los servicios descritos en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como usuarios en el numeral anterior.

A.2.1. Servicio de transmisión de paquetes de datos bidireccionales (no voz), a equipos terminales asociados al Sistema Satelital Extranjero, y

A.2.2. Servicio de radiocomunicación especializada de flotillas, a equipos terminales asociados al Sistema Satelital Extranjero.

A.6. Plazo para iniciar la operación y explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la operación y explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.7. Cobertura de los servicios. El Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en este Anexo a nivel nacional.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 165622)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatepec, Morelos, otorgado en favor de Oscar Torres Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE OSCAR TORRES SANCHEZ EL 2 DE OCTUBRE DE 1995.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Oscar Torres Sánchez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Oscar Torres Sánchez, con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la Población de Zacatepec, Mor.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 12 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario en cada año pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 165655)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tepetzotlán, Méx., otorgado en favor de Magdalena Sofía Contro Ituarte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MAGDALENA SOFIA CONTRO ITUARTE EL 7 DE ENERO DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Magdalena Sofía Contro Ituarte, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Magdalena Sofía Contro Ituarte, con fecha 7 de enero de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Tepotzotlán, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.30 kilómetros de línea troncal y 36.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 165659)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Lerdo de Tejada, Ver., otorgado a favor de René Paulino Ortiz Alvarez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RENE PAULINO ORTIZ ALVAREZ EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de René Paulino Ortiz Alvarez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de René Paulino Ortiz Alvarez, con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Lerdo de Tejada, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.00 kilómetro de línea troncal y 1.00 kilómetro de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el

cual
se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.-
Conste.- Rúbrica.

(R.- 165662)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-31-77 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ameca, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 213)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.1.3/031/01 de fecha 27 de noviembre del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 12-31-77 Has., de terrenos del ejido denominado "AMECA", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 12-31-77 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de abril de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 1924 y ejecutada el 3 de marzo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AMECA", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, una superficie de 3,941-00-00 Has., para beneficiar a 622 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1942, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "AMECA", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, una superficie de 700-00-00 Has., para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de abril de 1939, entregando una superficie de 449-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 13 de enero de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1943, se dividió el ejido "AMECA", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "AMECA", con una superficie de 3,780-00-00 Has., para beneficiar a 623 ejidatarios y el segundo "LOS PILARES", con una superficie de 610-00-00 Has., para beneficiar a 74 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de mayo del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "AMECA", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, una superficie de 86-46-36.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para

destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 020237 de fecha 15 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$28,404.96 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 12-31-77 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$349,883.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 12-31-77 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AMECA", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$349,883.78 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-31-77 Has., (DOCE HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AMECA", Municipio de Ameca del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$349,883.78 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "AMECA", Municipio de Ameca del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-21-19 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Venta Prieta, Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. (Reg.- 214)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60,

64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/219/01 de fecha 5 de noviembre del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 25-21-19 Has., de terrenos del ejido denominado "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote

o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 26-21-19 Has., de agostadero, de las que 22-48-64 Has., son de uso común y 3-72-55 Has., de uso individual, resultando afectada la parcela número 99, copropiedad de los siguientes ejidatarios.

No.

Prog. NOMBRE

- 1.- SALOMÉ ISLAS GIRÓN
- 2.- ROBERTO SILVERIO TÉLLEZ ISLAS
- 3.- MOISÉS PÉREZ Y TÉLLEZ
- 4.- GUADALUPE ÁVILA GARCÍA
- 5.- CONCEPCIÓN ORTEGA BARRERA
- 6.- FLORENTINO ALQUIAHUALT PEÑA
- 7.- ANTONIO BOLAÑOS AVILÉS
- 8.- MANUEL TÉLLEZ GÓMEZ
- 9.- AGUSTINA BAUTISTA TÉLLEZ
- 10.- TERESA ESTRELLA CRUZ
- 11.- ARMANDO PALMA BOLAÑOS
- 12.- ERNESTO ORTEGA PALMA
- 13.- FRANCISCO RODRÍGUEZ BAUTISTA
- 14.- AMADOR PÉREZ JIMÉNEZ
- 15.- ELISEO MARRÓN TÉLLEZ
- 16.- MANUEL TÉLLEZ BAUTISTA
- 17.- CÉSAR TÉLLEZ AVILÉS
- 18.- ELÍAS TÉLLEZ COPCA
- 19.- FELIPE BOLAÑOS ISLAS
- 20.- RUTH ROCÍO MENESES VARGAS
- 21.- EVELIA DEL ÁNGEL ARMENTA
- 22.- MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ ZARCO
- 23.- PEDRO ANIEVES ORTEGA

-
- 24.- MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ PÉREZ
 - 25.- ARMANDO LÓPEZ ÁVILA
 - 26.- PEDRO PLATA LANDEROS
 - 27.- VERÓNICA ALANIZ ISLAS
 - 28.- SMITH TÉLLEZ BOLAÑOS
 - 29.- RAÚL BOLAÑOS PALMA
 - 30.- SIXTO TÉLLEZ CHÁVEZ
 - 31.- MARÍA DEL PILAR MARGARITA TÉLLEZ CHÁVEZ
 - 32.- GILBERTO LUCIO HERNÁNDEZ
 - 33.- RAMÓN BOLAÑOS AVILÉS
 - 34.- GABRIEL ISLAS ORTEGA
 - 35.- MANUEL GÓMEZ MONROY
 - 36.- VALENTE CHÁVEZ SÁNCHEZ
 - 37.- JUAN REYES PÉREZ
 - 38.- JORGE MENESES TÉLLEZ
 - 39.- CORNELIO RAFAEL ISLAS ZERÓN
 - 40.- FILIBERTO MANUEL BOLAÑOS MARTÍNEZ
 - 41.- RITA GONZÁLEZ ORTIZ
 - 42.- HERMINIO PÉREZ ISLAS
 - 43.- LILIA TÉLLEZ OLVERA
 - 44.- MANUEL BOLAÑOS ORTEGA
 - 45.- HÉCTOR BOLAÑOS OLVERA
 - 46.- ALTAGRACIA BOLAÑOS ISLAS
 - 47.- JOEL TÉLLEZ OLVERA
 - 48.- JULIÁN CHÁVEZ SÁNCHEZ
 - 49.- VICENTE TÉLLEZ ORTEGA
 - 50.- JUAN PÉREZ PALMA
 - 51.- CECILIO RODRÍGUEZ CANO
 - 52.- NICOLÁS BOLAÑOS PALMA
 - 53.- JOSÉ LUIS CHÁVEZ HERNÁNDEZ
 - 54.- GREGORIA RAMÍREZ MENDOZA
 - 55.- JOSÉ ADRIÁN CHÁVEZ CHÁVEZ
 - 56.- VÍCTOR CHÁVEZ CHÁVEZ
 - 57.- JOSÉ REYES DURÁN JIMÉNEZ
 - 58.- ADOLFO ALTAMIRANO LÓPEZ
 - 59.- PEDRO AVILÉS BOLAÑOS
 - 60.- ANTONINA ESPERANZA SOTO GARCÍA
 - 61.- JOEL SÁNCHEZ ORTIZ

- 62.- ESPIRIDIÓN BOLAÑOS JUÁREZ
- 63.- ALICIA CHÁVEZ BOLAÑOS
- 64.- PEDRO CHÁVEZ PÉREZ
- 65.- ROGELIO ORTEGA ROMERO
- 66.- JUAN BOLAÑOS AVILÉS
- 67.- LUCIO TÉLLEZ MIRANDA
- 68.- MARIO MARCELINO CHÁVEZ SÁNCHEZ
- 69.- GUADALUPE JUÁREZ SÁNCHEZ
- 70.- CESÁREO FERNANDO TÉLLEZ ISLAS
- 71.- DELFINO CRUZ CERÓN
- 72.- J. ENCARNACIÓN ALTAMIRANO
- 73.- MARINA PALACIOS ISLAS
- 74.- JULIO COPCA GARCÍA
- 75.- JOSÉ LUIS CHÁVEZ LICONA
- 76.- ROBERTO PÉREZ PALMA
- 77.- RAÚL BOLAÑOS PALMA
- 78.- CIRA CERVANTES PACHECO
- 79.- LORETO BOLAÑOS ISLAS
- 80.- JORGE TÉLLEZ TÉLLEZ
- 81.- OMAR TÉLLEZ BOLAÑOS
- 82.- MARÍA DEL PILAR TÉLLEZ CHÁVEZ
- 83.- ARTURO CAMPERO BOLAÑOS
- 84.- ROBERTO ORTEGA TÉLLEZ
- 85.- FRANCISCO SALINAS ISLAS
- 86.- MIRIAM ORTEGA PALMA

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1931 y ejecutada el 13 de septiembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 545-00-23 Has., para beneficiar a 69 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1941 y ejecutada el 22 de agosto de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 185-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de julio de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1948, el ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, permutó con la Compañía Textiles Hidalgo, S.A., una superficie de 5-00-00 Has., recibiendo a cambio 5-00-00 Has., ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 12 de noviembre de 1948, recibiendo una superficie de 4-54-00 Has. Posteriormente por Resolución Presidencial de fecha

2 de agosto de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1950, la Compañía Textiles Hidalgo, S.A., entregó al Comisariado Ejidal del ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, la cantidad de \$300.00 por vía de compensación por la superficie faltante para completar la que recibió de las tierras ejidales por concepto de permuta, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 29 de octubre de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1974, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-49-06 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta terminal de recibo y distribución de productos; por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1980, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-71-75.05 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del ducto de 24" entre los kilómetros 5+721.06 y 6+446.70; por Decreto Presidencial de fecha 12 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1984, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 053-89 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la planta terminal de recibo y distribución de productos en la ciudad de Pachuca; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1991, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 26-08-40 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1993, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 21-73-49.07 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a desarrollar actividades castrenses; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 26-01-30.45 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1994, se expropió al ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 33-57-72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0238 de fecha 15 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,529.29 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 26-21-19 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$590,535.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de

la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 26-21-19 Has., de agostadero, de las que 22-48-64 Has., son de uso común y 3-72-55 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$590,535.50 por concepto de indemnización, con la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia por las 22-48-64 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 3-72-55 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios copropietarios de la parcela afectada y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-21-19 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de agostadero, de las que 22-48-64 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) son de uso común y 3-72-55 Has., (TRES HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$590,535.50 (QUINIENTOS NOVENTA MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado por los terrenos de uso común, como a los ejidatarios copropietarios de la parcela afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o

no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VENTA PRIETA", Municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-69-21 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.-215)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/042/01 de fecha 8 de julio del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 18-69-21 Has., de terrenos del ejido denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley

Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-69-21 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 1935 y ejecutada el 30 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 2,656-00-00 Has., para beneficiar a 82 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1960, se concedió por concepto de ampliación al ejido el núcleo ejidal "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 1,346-18-33 Has., para los usos colectivos de 34 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1994, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 16-89-17.40 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Champotón-Campeche; por Decreto Presidencial de fecha 29 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 0-32-21 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular, localizado en el km. 195+965, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Champotón-Campeche; por Decreto Presidencial de fecha 16 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 21-16-04.49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril del 2000, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 42-24-36 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación de una reserva territorial y se ejecuten las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para promover el desarrollo urbano y la vivienda.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0241 de fecha 25 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,580.58 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 18-69-21 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$197,773.26.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 18-69-21 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$197,773.26 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-69-21 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$197,773.26 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avendados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-07-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coatepec de la Escalera, Municipio de Leonardo Bravo, Gro. (Reg.- 216)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2/125/02 de fecha 24 de enero del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 46-07-62 Has., de terrenos del ejido denominado "COATEPEC DE LA ESCALERA", Municipio de Leonardo Bravo, Estado de Guerrero, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 46-07-64 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de febrero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1939 y ejecutada el 25 de septiembre de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COATEPEC DE LA ESCALERA", Municipio de

Leonardo Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 2,987-00-00 Has., para beneficiar a 55 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1961, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COATEPEC DE LA ESCALERA", Municipio de Leonardo Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 658-06-00 Has., para los usos colectivos de 126 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo No. 02 0256 de fecha 3 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,850.92 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 46-07-64 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$177,436.53.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 46-07-64 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COATEPEC DE LA ESCALERA", Municipio de Leonardo Bravo, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$177,436.53 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-07-64 Has., (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COATEPEC DE LA ESCALERA", Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$177,436.53 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "COATEPEC DE LA ESCALERA", Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley Agraria; 1, y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 32-Bis, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 3,228-05-52 serían destinadas al establecimiento, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo

2001-2006, y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco y continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, que a continuación se señalan:

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.
2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.
3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.
4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1044-09-22 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.
5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego, de uso común, de terrenos del ejido San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México.
6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México.
7. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
8. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México.
9. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.
10. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.

11. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego, de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.
12. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México.
13. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Chimalhuacán, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

- I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley Agraria; 1, y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 2,063-20-02 serían destinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo que no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre del mismo año que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias:

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.
2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.

3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.
4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.
5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.
6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

- I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-05-2002, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA Y RELACIONADOS.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones

cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, mediante el incremento de costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores, derivadas del aumento de tarifas en la prestación de tráficos ferroviarios interlineales, así como de otros servicios proporcionados por empresas ferroviarias. Se considera afectado el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados.

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia, en ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2002-035, de fecha primero de julio de dos mil dos, **Martín Moguel Gloria**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones de la Comisión Federal de Competencia, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 165631)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9512 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

TASA

TASA

	BRUTA		BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.85
Personas morales	3.59	Personas morales	2.85
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	3.28
Personas morales	3.59	Personas morales	3.28
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.61
Personas morales	3.81	Personas morales	3.61

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.5150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de agosto de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE AGOSTO DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	429,993
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	122,820
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	75,445
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>210,627</u>
Billetes y Monedas en Circulación	210,625
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	2
Bonos de Regulación Monetaria	212,792
Depósitos del Gobierno Federal	113,272
Depósitos de Regulación Monetaria	36,014
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	105,803
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(50,250)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

}AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 195/2001-VIII, promovido por Francisco Rubí Morales, Guadalupe Pérez Valdez de Rubí y Fidel Rubí Pérez, contra actos del Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y director general jurídico y de estudios legislativos, todos del Distrito Federal, con fecha ocho de noviembre de dos mil uno, se dictó un auto por el que se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Francisco Bezares y Mena, María de la Luz Bezares y Mena (sucesiones), Federico Meeser del Toro y José Ignacio Icaza Jáuregui, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, aperecidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y director general jurídico y de estudios legislativos, todos del Distrito Federal, y precisa

como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 5169/77; la inscripción de los folios reales 351010, 351011, 351012 y 351013; así como el dictamen de pago de indemnización por expropiación a favor de Alberto Wiener Loza.

México, D.F., a 5 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contrera Ayala

Rúbrica.

(R.- 164493)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Venancio Aguilar Flores

En cumplimiento al auto de fecha dos de julio de dos mil dos, dictado por la Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el juicio de amparo número 644/2001-VI, promovido por Vidal Aguilar Flores, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, con sede en Toluca, Estado de México, autoridad sustituta de la extinta Comisión Agraria Mixta y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de amparo, por disposición expresa del artículo 2o. de la última legislación en cita, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan número 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México a los nueve días del mes de julio de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Claudia Rossana Garduño Romero

Rúbrica.

(R.- 164508)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

EDICTO

Pablo Hoffman Armendáriz, María Eugenia Estevez López y Mario Giner Benavente.

Terceros perjudicados.

Por disposición de la presidencia del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, dictado en el amparo directo civil 19/2002, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Pablo Hoffman Armendáriz, María Eugenia Estévez López y Mario Giner Benavente, respecto de la demanda de garantías interpuesta por Lorenzo Holguín Cisneros, apoderado legal de Gabriel Homero Aldrete Bujaidar, Miguel Armando Aldrete Bujaidar, Luz María Aldrete Bujaidar, Josefina Mireya Aldrete Bujaidar de Pacheco, Yolanda Catalina Aldrete Bujaidar Villalobos y Estela Margarita Aldrete Bujaidar de Ortega, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de cinco de septiembre de dos mil uno, emitida en el toca número 677/2001; debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de los terceros perjudicados Pablo Hoffman Armendáriz, María Eugenia Estévez López y Mario Giner Benavente, que quedarán a su disposición en la Secretaría de acuerdos

de este Tribunal, copia de la demanda de garantías, y que deberán presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se les tendrá por debidamente emplazados, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 28 de junio de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

Lic. Roberto Solís Noyola

Rúbrica.

(R.- 164520)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Expediente Civil 1-2002

Tapachula de Cordova y Ordóñez, Chips.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de abril de dos mil dos, dictado por la Jueza Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas, en las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, promovido por Rubén F. Pérez Sánchez, en su carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo y Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoviendo Información Ad Perpetuam, a fin de acreditar que su representada ha poseído el bien inmueble ubicado en la avenida Central Poniente número diecisiete, Zona Centro, en esta ciudad; con una superficie total de 896.10 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- 23.45 metros lineales con Amalia Escobar de García; al Sur.- 26-30 metros lineales con la calle de su ubicación, Central Poniente, Zona Centro; al Oriente.- 33.55 metros lineales con Abenamar González Prieto; y al Poniente.- 36.50 metros lineales con Rogelio alvarez Rivera, y se mandó a dar amplia publicidad a tal solicitud, por medio de edictos que se fijen en los Estrados de este Juzgado, publicándose además por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y los periódicos locales Diario del Sur o El Orbe, que se editan en esta zona, lugares públicos de costumbre, así como en el Boletín del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas; para que las personas que se crean con mayor o igual derecho, los hagan valer ante este Tribunal Federal, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Lo que se hace saber al público en general y para todos los efectos legales.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chips., a 19 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Luis Ventura López

Rúbrica.

(R.- 164882)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Novena Sala Civil

México

EDICTO

Emplazamiento a: Tubos y Magueras de Plásticos, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 887/2000/3 deducido del Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Proveedora Nacional Ferretera S.A. de C.V. la C. Magistrada de la Novena Sala Civil, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada, Tubos y Magueras de Plásticos, S.A. de C.V. haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por el quejoso Proveedora Nacional Ferretera, S.A. de C.V. y que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simple de

traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sitio en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 165055)

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

**(millones de pesos de poder adquisitivo
constante al 31 de diciembre de 2001)**

Hemos examinado los balances generales consolidados de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco) y subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento inmobiliario, administración de fondos y servicios complementarios o auxiliares (Banamex consolidado), al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Como se explica en la nota 7d., el Banco, como parte de su saneamiento financiero y previa autorización de la Comisión Bancaria del registro contable especial, creó al 31 de diciembre de 2000 de manera anticipada una provisión por \$9,216, reduciendo el capital contable en \$5,989, neto de impuestos diferidos, que correspondía al máximo riesgo a su cargo, proveniente de la cartera de crédito que tiene bajo convenios con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y del Esquema de pagos mínimos equivalentes a rentas.

Como se menciona en la nota 1, al 31 de octubre de 2001 se llevó a cabo la fusión del Banco con Citibank México, S.A. y se escindió Banamex USA Bancorp, entidad tenedora del California Commerce Bank, y el 19 de diciembre de 2001 se vendió la inversión en Bansud, S.A., subsidiaria argentina. Por lo anterior, los estados financieros consolidados por el año terminado el 31 de diciembre de 2000 fueron reformulados, para desincorporar de la consolidación a Bansud, S.A. y a Banamex USA Bancorp y hacerlos comparables con los de 2001.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. y subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento inmobiliario, administración de fondos y servicios complementarios o auxiliares, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad para las

instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2.

29 de enero de 2002.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea General de Accionistas:

**(millones de pesos de poder adquisitivo
constante al 31 de diciembre de 2001)**

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, que se efectuaron durante 2001 y hasta la fecha de este dictamen, y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Al 31 de octubre de 2001 se llevó a cabo la fusión del Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. con Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V. y la fusión del Banco con Citibank México, S.A. A esa fecha, en el Banco se escindió Banamex USA Bancorp, entidad tenedora del California Commerce Bank, y el 19 de diciembre de 2001 se vendió la inversión en Bansud, S.A., subsidiaria argentina. Por lo anterior, los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2000 fueron reformulados, para presentar los efectos de las operaciones discontinuadas de Bansud, S.A. y Banamex USA Bancorp y hacerlos comparables con los de 2001.

Los estados financieros individuales fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Banco como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, los auditores externos, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., han emitido su dictamen sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus compañías subsidiarias financieras y de servicios complementarios.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo que dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2002.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos)**Activo**

Disponibilidades		\$ 53'561,046
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	\$ 8'200,234	
Títulos disponibles para la venta	54'240,054	
Títulos conservados a vencimiento	<u>13'686,566</u>	76'126,854
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 2,225	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	413,705	
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>1'890,521</u>	2'306,451
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	\$ 69'148,585	
Créditos a entidades financieras	4'023,369	
Créditos al consumo	19'836,178	
Créditos a la vivienda	30'056,909	
Créditos a entidades gubernamentales	35'466,557	
Créditos al fobaproa o al IPAB	<u>37'732,540</u>	
Total cartera de crédito vigente	\$ 196'264,138	
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	\$ 6'380,361	
Créditos a entidades financieras	0	
Créditos al consumo	1'665,366	
Créditos a la vivienda	1'296,238	
Créditos a entidades gubernamentales	<u>0</u>	
Total cartera de crédito vencida	\$ 9'341,965	
Total cartera de crédito	\$ 205'606,103	
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>11'471,617</u>	
Cartera de crédito (neto)		194'134,486
Otras cuentas por cobrar (neto)		5'307,325
Bienes adjudicados		2'069,919
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		13'988,229
Inversiones permanentes en acciones		4'556,101
Impuestos diferidos (neto)		14'137,455
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	\$ 1'207,477	
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	<u>0</u>	1'207,477
Total activo		<u>\$ 367'395,343</u>
Pasivo y capital		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 151'668,576	
Depósitos a plazo		
Público en general	96'705,657	
Mercado de dinero	<u>6'645,012</u>	103'350,669
Bonos bancarios	<u>0</u>	\$ 255'019,245
Préstamos interbancarios y de otros organismos		

De exigibilidad inmediata		\$ 18'051,498	
De corto plazo		401,225	
De largo plazo		<u>19'591,940</u>	38'044,663
Operaciones con valores y derivadas			
Saldos acreedores en operaciones de reporto		\$ 978	
Operaciones que representan un préstamo con colateral		734,169	
Valores a entregar en operaciones de préstamo		0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados		<u>70,034</u>	805,181
Otras cuentas por pagar			
I.S.R. y P.T.U. por pagar		\$ 942,023	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		<u>26'739,699</u>	27'681,722
Obligaciones subordinadas en circulación			3'513,550
Impuestos diferidos (neto)			0
Créditos diferidos			<u>83,093</u>
Total pasivo			<u>\$ 325'147,454</u>
Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social		\$ 12'724,999	
Prima en venta de acciones		<u>1'969,296</u>	\$ 14'694,295
Capital ganado			
Reservas de capital		\$ 31'932,996	
Resultado de ejercicios anteriores		(3'761,119)	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		(761,587)	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras		(95,431)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		520	
Efecto acumulado de I.S.R. diferido		0	
Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Por valuación de activo fijo		0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones		(1'175,820)	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro		0	
Resultado neto		<u>423,237</u>	26'562,796
Interés minoritario al capital contable			990,798
Total capital contable			<u>\$ 42'247,889</u>
Total pasivo y capital contable			<u>\$ 367'395,343</u>
Cuentas de orden			
Avales otorgados		\$ 153,593	
Otras obligaciones contingentes		2'904,046	
Apertura de créditos irrevocables		8'914,534	
Bienes en fideicomiso o mandato		371'611,080	
Bienes en custodia o en administración		559'587,900	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)		52'960,383	
Montos comprometidos en operaciones con el Fobaproa o el IPAB	<u>26'011,567</u>	\$ 1,022'143,103	
Títulos a recibir por reporto		128'548,229	
(menos) acreedores por reporto		<u>128'546,004</u>	2,225
Deudores por reporto		440,483	
(menos) títulos a entregar por reporto		<u>441,461</u>	(978)

El presente balance general consolidado, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico es de \$6,264,070

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. José Luis Avalos del Moral
Rúbrica.

Director Auditoría Interna
C.P. Jesús Serrano Nava
Rúbrica.

Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CON SUBSIDIARIAS

DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$ 57'214,543
Gastos por intereses		(33'793,716)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>586,602</u>
Margen financiero		\$ 24'007,429
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>(8'383,033)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios		\$ 15'624,396
Comisiones y tarifas cobradas	10'354,930	
Comisiones y tarifas pagadas	(1'224,179)	
Resultado por intermediación	<u>(168,206)</u>	8'962,545
Ingresos (egresos) totales de la operación		\$ 24'586,941
Gastos de administración y promoción		<u>(17'049,103)</u>
Resultado de la operación		\$ 7'537,838
Otros productos	1'564,439	
Otros gastos	<u>(4'821,252)</u>	(3'256,813)
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.		\$ 4'281,025
I.S.R. y P.T.U. causados	(825,750)	
I.S.R. y P.T.U. diferidos	<u>739,638</u>	(86,112)
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas		\$ 4'194,913
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		<u>(433,722)</u>
Resultado por operaciones continuas		\$3'761,191
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		(5'102,596)
I.S.R. y PT.U. de operaciones discontinuas		<u>2'080,351</u>
Resultado antes de interés minoritario		\$ 738,946
Interés minoritario		<u>(315,709)</u>
Resultado neto		<u>\$ 423,237</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. José Luis Avalos del Moral
Rúbrica.

Director Auditoría Interna
C.P. Jesús Serrano Nava

Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001
(cifras en miles de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$ 423,237
Partida extraordinaria neta de I.S.R.	<u>3'022,245</u>
Resultado por operaciones continuas, e interés minoritario	3'445,482
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	8'383,033
Depreciación y amortización	944,072
Otros ingresos y provisiones para obligaciones diversas	2'825,661
Interés minoritario	315,709
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas (neto)	433,722
Impuestos diferidos	(739,638)
Resultado por valuación a valor razonable	<u>704,221</u>
	16'312,262
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación (Disminución) o aumento en la captación	42'630,956
Disminución o (aumento) de la cartera de créditos	8'548,625
Disminución o (aumento) por operaciones de Tesorería (instrumentos financieros)	(39,128,388)
Disminución o (aumento) en operaciones con valores y derivadas	(695,247)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(6'463,681)
Otros neto	<u>12'913,527</u>
Recursos generados o utilizados por la operación	<u>34'118,053</u>
Operaciones discontinuas y partidas extraordinarias	(5'102,596)
Actividades de financiamiento	
Fusión con Citibank México	3'130,395
Dividendos decretados	(3'348,555)
Escisión de BUSA	(1'625,860)
Amortización de obligaciones subordinadas	<u>(364,576)</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	(2'208,596)
Actividades de inversión	
Adquisición o venta activo fijo	(2'667,131)
Bienes adjudicados	(598,162)
Acciones de empresas con carácter permanente	3'749,775
Otros	<u>(2'219,560)</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u>(1'735,078)</u>
I.S.R. de operaciones discontinuas	2'080,351
Aumento de efectivo y equivalentes	27'152,134
Aumento y equivalentes	
Al principio del periodo	<u>26'408,912</u>
Al final del periodo	<u>\$ 53'561,046</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
Rúbrica.
Director Auditoría Interna
C.P. Jesús Serrano Nava
Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. José Luis Avalos del Moral
Rúbrica.
Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

(R.- 165241)

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

**(millones de pesos de poder adquisitivo
constante al 31 de diciembre de 2001)**

Hemos examinado los balances generales de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (el Grupo, antes Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V.), al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para los grupos financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para los grupos financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Banco Nacional de México, S.A. (el Banco) principal subsidiaria del Grupo, como parte de su saneamiento financiero y previa autorización de la Comisión Bancaria del registro contable especial, creó al 31 de diciembre de 2000, de manera anticipada una provisión por \$9,216, reduciendo el capital contable en \$5,989, neto de impuestos diferidos, que correspondía al máximo riesgo a su cargo proveniente de la cartera de crédito que tiene bajo convenios con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y del Esquema de pagos mínimos equivalentes a rentas.

Como se menciona en la nota 1, al 31 de octubre de 2001 se llevó a cabo la fusión del Grupo con Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V. y la fusión del Banco con Citibank México, S.A. A esa fecha, en el Banco se escindió Banamex USA Bancorp, entidad tenedora del California Commerce Bank, y el 19 de diciembre de 2001 se vendió la inversión en Bansud, S.A., subsidiaria argentina. Por lo anterior, los estados financieros consolidados por el año terminado el 31 de diciembre de 2000 fueron reformulados, para presentar los efectos de las operaciones discontinuadas de Bansud, S.A. y Banamex USA Bancorp y hacerlos comparables con los de 2001.

Como se menciona en la nota 2a., los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus compañías subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento financiero e intermediación bursátil.

En nuestra opinión, considerando el propósito mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación

financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2. 29 de enero de 2002.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Guillermo García-Naranjo

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea General de Accionistas:

**(millones de pesos de poder adquisitivo
constante al 31 de diciembre de 2001)**

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (el Grupo, antes Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V.), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, que se efectuaron durante 2001 y hasta la fecha de este dictamen, y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general individual del Grupo al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros conforme a los criterios de contabilidad para los grupos financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Al 31 de octubre de 2001 se llevó a cabo la fusión del Grupo con Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V. y la fusión de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco) con Citibank México, S.A. A esa fecha, en el Banco se escindió Banamex USA Bancorp, entidad tenedora del California Commerce Bank, y el 19 de diciembre de 2001 se vendió la inversión en Bansud, S.A., subsidiaria argentina. Por lo anterior, los estados financieros consolidados por el año terminado el 31 de diciembre de 2000 fueron reformulados, para presentar los efectos de las operaciones discontinuadas de Bansud, S.A. y Banamex USA Bancorp y hacerlos comparables con los de 2001.

Los estados financieros individuales fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, los auditores externos, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., han emitido su dictamen sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus compañías subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento financiero e intermediación bursátil.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para grupos financieros en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2002.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**(cifras en miles de pesos)****Activo**

Disponibilidades			\$ 53'707,409
Inversiones en valores			
Títulos para negociar	\$ 9'709,872		
Títulos disponibles para la venta	54'419,799		
Títulos conservados a vencimiento	<u>13'686,566</u>		77'816,237
Operaciones con valores y derivadas			
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 30,258		
Operaciones que representan un préstamo con colateral	413,705		
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0		
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>1'890,521</u>		2'334,484
Cartera de crédito vigente			
Créditos comerciales	\$ 69'692,946		
Créditos a entidades financieras	4'023,369		
Créditos al consumo	19'839,922		
Créditos a la vivienda	30'056,909		
Créditos a entidades gubernamentales	35'466,557		
Crédito al FOBAPROA o al IPAB	<u>37'732,540</u>		
Total cartera de crédito vigente	196'812,243		
Cartera de crédito vencida			
Créditos comerciales	\$ 6'420,653		
Créditos a entidades financieras	0		
Créditos al consumo	1'665,366		
Créditos a la vivienda	1'296,238		
Créditos a entidades gubernamentales	<u>0</u>		
Total cartera de crédito vencida	9'382,257		
Total de cartera de crédito	206'194,500		
(-) menos			
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ <u>11'481,543</u>		
Cartera de crédito (neto)			194'712,957
Otras cuentas por cobrar (neto)			5'481,631
Bienes adjudicados			2'073,253
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)			14'447,740
Inversiones permanentes en acciones			4'970,822
Impuestos diferidos (neto)			14'137,462
Otros activos			
Crédito mercantil	\$ 352,023		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	1'333,624		
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos			
Para vivienda vencidos, UDIS	<u>0</u>		<u>1'685,647</u>
Total activo			<u>\$ 371'367,642</u>
Pasivo y capital			
Captación			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 151'667,958		
Depósitos a plazo			
Público en general	96'705,657		
Mercado de dinero	<u>6'629,817</u>	103'335,474	
Bonos bancarios	<u>0</u>		\$ 255'003,432
Préstamos bancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata	\$ 17'461,522		
De corto plazo	401,225		
De largo plazo	<u>21'035,379</u>		38'898,126
Operaciones con valores y derivadas			
Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$ 22,792		
Operaciones que representan un préstamo con colateral	734,169		
Valores a entregar en operaciones de préstamo	1,463		
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>70,034</u>		828,458

Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	\$ 1'190,761	
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>26'868,231</u>	28'058,992
Obligaciones subordinadas en circulación		3'513,550
Impuestos diferidos (neto)		0
Créditos diferidos		
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones	0	
Otros créditos diferidos	<u>86,110</u>	86,110
Total pasivo		<u>\$ 326'388,668</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 26'750,682	
Primas en venta de acciones	<u>0</u>	\$ 26'750,682
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 3'217,665	
Resultado de ejercicios anteriores	14'935,905	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	384,423	
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo	0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(2'132,220)	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	
Resultado neto	<u>831,360</u>	17'237,133
Interés minoritario al capital contable		991,159
Total capital contable		<u>\$ 44'978,974</u>
Total pasivo y capital contable		<u>\$ 371'367,642</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 615	
Dividendos por cobrar de clientes	0	
Intereses por cobrar de clientes	0	
Liquidación de operaciones de clientes	21,925	
Premios de clientes	243	
Préstamos de clientes	0	
Liquidaciones con divisas de clientes	0	
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	
Otras cuentas corrientes	<u>259,035</u>	\$ 281,818
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	\$ 155'031,038	
Valores y documentos recibidos en garantía	789,116	
Valores de clientes en el extranjero	<u>0</u>	155'820,154
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	\$ 14'536,232	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	0	
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados (monto nocional)	0	
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados (monto nocional)	0	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	345,335	
Operaciones de compra de opciones de clientes	430,285	
Operaciones de venta de opciones de clientes	0	
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados	0	
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados	0	
Fideicomisos administrados	<u>0</u>	15'311,852
Totales por cuenta de terceros		<u>\$ 171'413,824</u>
Otras cuentas de orden		
Operaciones de banca de inversión por cuenta		

de terceros (neto)		\$ 52'960,383
		\$ <u>52'960,383</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propia		
Avales otorgados	\$ 153,593	
Aperturas de crédito irrevocables	8'914,534	
Bienes en fideicomiso o mandato	371'611,080	
Bienes en custodia o administración	559'587,900	
Montos comprometidos en operaciones con el FOBAPROA o el IPAB	26'011,567	
Giros en tránsito	0	
Certificados de depósito en circulación	0	
Depósitos de bienes	0	
Cartas de crédito a la sociedad entregadas en garantía	0	
Valores de la sociedad entregados en custodia	44'707,902	
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	0	
Valores de la sociedad entregados en garantía	2,025	
Valores en el extranjero de la sociedad	37,110	
Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero	37,906	
Adeudo al fondo de contingencias	22,069	
Otras obligaciones contingentes	2'904,046	
Instrumentos derivados	0	\$ 1,013'989,732
Operaciones de reporto		
Títulos a recibir por reporto	\$ 143'251,041	
(Menos) acreedores por reporto	<u>143'220,783</u>	30,258
Deudores por reporto	\$ 14'843,160	
(menos) títulos a entregar por reporto	<u>14'865,952</u>	<u>(22,792)</u>
Totales por cuenta propia		\$ <u>1,013'997,198</u>

El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas, las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado, fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico es de \$ 16,747,326

Director General
Lic. Manuel Medina Mora

Rúbrica.

Director Auditoría Interna
C.P. Jesús Serrano Nava

Rúbrica.

Director Contraloría
C.P. José Luis Avalos del Moral

Rúbrica.

Director Adjunto Contabilidad
C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$ 59'587,852
Gastos por intereses		(35'985,832)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>521,560</u>
Margen financiero		\$ 24'123,580
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>(8'383,105)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios		\$ 15'740,475
Comisiones y tarifas cobradas	\$ 10'497,609	
Comisiones y tarifas pagadas	(1'177,273)	

Resultado por intermediación	<u>271,417</u>	<u>9'591,753</u>
Ingresos (egresos) totales de la operación		\$ 25'332,228
Gastos de administración y promoción		<u>(17'378,133)</u>
Resultado de la operación		\$ 7'954,095
Otros productos	\$ 1,623,857	
Otros gastos	<u>(4'801,969)</u>	<u>(3'178,112)</u>
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.		\$ 4'775,983
I.S.R. y P.T.U. causados	\$ (1'065,459)	
I.S.R. y P.T.U. diferidos	<u>754,200</u>	<u>(311,259)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas		\$ 4'464,724
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		<u>(295,410)</u>
Resultado por operaciones continuas		\$ 4'169,314
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias		
Y cambios en políticas contables		(5'102,596)
I.S.R. y P.T.U. de operaciones discontinuas		<u>2'080,351</u>
Resultado antes de interés minoritario		\$ 1'147,069
Interés minoritario		<u>(315,709)</u>
Resultado neto		<u>\$ 831,360</u>

El presente estado de resultados consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Manuel Medina Mora

Rúbrica.

Director Auditoría Interna

C.P. Jesús Serrano Nava

Rúbrica.

Director Contraloría

C.P. José Luis Avalos del Moral

Rúbrica.

Director Adjunto Contabilidad

C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(cifras en miles de pesos)

	Capital social	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación activo fijo en acciones	Inver. Perm. por val	Resultado neto	Interés minoritario al capital contable	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 25'066,618	\$ 2'518,576	\$ 15'967,709	\$ (9'000,567)	\$ 0	\$ 1'507,850	\$ 9'250,381	\$ 1'283,440	\$ 46'594,007
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Aplicación de utilidades del ejercicio de 2000	-	462,519	8'787,862	-	-	-	(9'250,381)	-	-
Aplicación del exceso al 31 de diciembre de 2000(3'675,791)	-	-	(3'816,926)	9'000,567	-	(1'507,850)	-	-	-
Dividendos pagados	-	-	(3'516,850)	-	-	-	-	-	(3'516,850)
Amortización de acciones	-	-	(285,708)	-	-	-	-	-	(285,708)
Aumento de capital	142,854	-	-	-	-	-	-	-	142,854
Fusión Citibank	5'217,000	236,570	(2'200,182)	(584,820)	-	73,662	-	-	2'742,230
Total	1'684,063	699,089	(1'031,804)	8'415,747	-	(1'434,188)	(9'250,381)	-	(917,474)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	831,360	-	831,360
Interés minoritario en el capital	-	-	-	-	-	-	-	(292,281)	(292,281)
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	-	-	-	969,243	-	(2'205,882)	-	-	(1'236,639)
Total	-	-	-	969,243	-	(2'205,882)	831,360	(292,281)	(697,560)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 26'750,682</u>	<u>\$ 3'217,665</u>	<u>\$ 14'935,905</u>	<u>\$ 384,423</u>	<u>\$ 0</u>	<u>(2'132,220)</u>	<u>\$ 831,360</u>	<u>\$ 991,159</u>	<u>\$ 44'978,974</u>

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Lic. Manuel Medina Mora
 Rúbrica.
 Director Auditoría Interna

Director Contraloría
C.P. José Luis Avalos del Moral
 Rúbrica.
 Director Adjunto Contabilidad

C.P. Jesús Serrano Nava
Rúbrica.

C.P. Carlos A. López Ramos
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO

POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**(cifras en miles de pesos)**

Actividades de operación		
Resultado neto	\$	831,360
Partida extraordinaria neta de I.S.R.		<u>3'022,245</u>
Resultado por operaciones continuas, e interés minoritario		3'853,605
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		8'383,104
Depreciación y amortización		959,652
Otros ingresos y provisiones para obligaciones diversas		2'825,661
Amortización crédito mercantil		3,175
Interés minoritario		315,709
Participación en el resultado de subsidiarias (neto)		295,410
Impuestos diferidos		(754,200)
Resultado por valuación a valor razonable		<u>842,576</u>
		16'724,692
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
(Disminución) o aumento en la captación		42'630,493
Disminución o (aumento) en la cartera de créditos		7'737,696
Disminución o (aumento) por operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	(38,868,712)	
Disminución o (aumento) en operaciones de valores y derivadas	(700,396)	
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(5'610,219)	
Otros neto	<u>12'573,438</u>	
Recursos generados o utilizados por la operación	<u>34'486,993</u>	
Operaciones discontinuas y partidas extraordinarias	(5'102,596)	
Actividades de financiamiento		
Fusión con Citibank México		2'742,229
Dividendos decretados	(3'516,850)	
Amortización de obligaciones subordinadas	(364,576)	
Amortización de acciones	(285,708)	
Aportación de capital	<u>142,854</u>	
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	<u>(1'282,051)</u>	
Actividades de inversión		
Adquisición o ventas de activo fijo	(2'860,676)	
Bienes adjudicados	(601,496)	
Acciones de empresas con carácter permanente	3'816,634	
Otros	<u>(3'241,406)</u>	
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u>(2'886,944)</u>	
I.S.R. de operaciones discontinuas	2'080,351	
Aumento de efectivo y equivalentes	27'295,752	
Efectivo y equivalentes		
Al principio del periodo		<u>26'411,657</u>
Al final del periodo	\$	<u>53'707,409</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Manuel Medina Mora

Rúbrica.

Director Auditoría Interna

C.P. Jesús Serrano Nava

Rúbrica.

Director Contraloría

C.P. José Luis Avalos del Moral

Rúbrica.

Director Adjunto Contabilidad

C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

(R.- 165243)

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

EDICTO DE NOTIFICACION

EL ciudadano licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dictó dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Super Express Nuevo León, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermin Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andres Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las las diez horas del día quince de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores, para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la sindicatura, así como al representante social adscrito y a los Suspensos..." Conste.

Saltillo, Coahu., a 1 de agosto de 2002.

El C. Secretario

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 165356)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito B

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 906/2001, promovido por Eduardo Javier Hernández Pérez, contra actos del subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: "1.- El ilegal embargo del bien inmueble de mi propiedad (donde tengo establecido mi domicilio conyugal desde el día 19 de octubre de 1993 hasta la fecha) y que se ubica en supermanzana 51 (antes 31), manzana 9, lote 06 en (calle Mosquito número 360) en esta ciudad de Cancún, Q. Roo derivado de los créditos 989000674 correspondiente al 06/1992 y el crédito 989000675 correspondiente al 01/1993; que al parecer adeudan los terceros perjudicados. 2.- Las consecuencias inherentes como son el inminente remate y adjudicación de dicho bien. 3.- También reclamo el inminente lanzamiento de dicho inmueble sin haber sido oído y vencido en juicio alguno; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Inmobiliaria Ripett, S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos a costa del quejoso, los que contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 3 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 165474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 167/01-II, promovido por la Secretaría de Turismo en contra de Scott Printing Corporation, el ocho de julio de dos mil dos, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III, VI Y VIII, 118, 165 y 190 del código federal de procedimientos civiles, se le admiten como pruebas: 1. La confesional, a cargo de la demandada Scott Printing Corporation, por conducto de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre, al tener del pliego que dice la oferente exhibe en sobre cerrado; por lo que, se señalan la diez horas con veinte minutos del veinticinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo; en tal virtud, toda vez que la citada demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del ordenamiento legal invocado, cítesele publicando este proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que comparezca ante este juzgado en la hora y fecha señaladas a absolver posiciones en los términos precisados; apercibida que de no hacerlo, sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas las posiciones que se califiquen de legales, con base en lo dispuesto por los artículos 104 y 124 fracción I del código adjetivo federal invocado..."

Asimismo, y en relación al auto antes transcrito en proveído de treinta de julio de dos mil dos, se precisó: "... se señalan la diez horas con veinte minutos del dieciséis de agosto del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida por la actora a cargo de Scott Printing Corporation ...- en la inteligencia de que queda subsistente el apercibimiento decretado en la parte final del apartado identificado con el número uno del auto de ocho de julio del presente año..."

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. José Ricardo Martínez Torres
Rúbrica.

(R.- 165479)**PIERO BALDI, S.A.**

AVISO

En el domicilio social de la empresa denominada Piero Baldi, S.A. ubicado en Darwin número 68 despacho 602, colonia Anzures, en México, Distrito Federal, se llevó a cabo la asamblea general extraordinaria de accionistas el día 3 de diciembre de 2001, en la cual se acordó transformar la sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable y la reforma total de estatutos.

México, D.F., a 27 de febrero de 2002.

Administrador Único

Laura Poo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 165499)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio ordinario civil 167/01-II, promovido por la Secretaría de Turismo en contra de Scott Printing Corporation, el ocho de julio de dos mil dos, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III, VI y VIII, 118, 165 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le admiten como pruebas: 1. La confesional, a cargo de la demanda Scott Printing Corporation, por conducto de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre, al tener del pliego que dice la oferente exhibe en sobre cerrado; por lo que se señalan las diez horas con veinte minutos del veinticinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo; en tal virtud, toda vez que la citada demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del ordenamiento

legal invocado, cítesele publicando este proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que comparezca ante este Juzgado en la hora y fecha señaladas a absolver posiciones en los términos precisados; apercibida que de no hacerlo, sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas las posiciones que se califiquen de legales, con base en lo dispuesto por los artículos 104 y 124 fracción I del código adjetivo federal invocado...”.

Asimismo y en relación al auto antes transcrito en proveído de treinta de julio de dos mil dos, se precisó: “...se señalan las diez horas con veinte minutos del dieciséis de agosto del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida por la actora a cargo de Scott Printing Corporation... En la inteligencia de que queda subsistente el apercibimiento decretado en la parte final del apartado identificado con el número uno del auto de ocho de julio del presente año...”.

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 165503)

SEGUROS INBURSA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA
AVISO DE ESCISION

Hacemos del conocimiento de los contratantes, asegurados, pensionados, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, celebrada el 28 de junio de 2002, se adoptaron las siguientes resoluciones: **1)** Se rectificaron las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 5 de diciembre de 2001, a efecto de modificar el acuerdo de escisión aprobado en dicho acto y dado a conocer mediante publicaciones realizadas en los periódicos Excelsior, Universal y en el **Diario Oficial de la Federación** los días 14 y 23 de febrero y 5 de marzo de 2002; y **2)** En virtud de la resolución anterior, se aprobó la escisión de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (en adelante la escidente), la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social, a una sociedad de nueva creación que resultará de la escisión la cual se denominará Pensiones Inbursa, S.A., (en adelante la escindida). Como consecuencia de la escisión, la Escidente operará los ramos de vida (sin incluir pensiones), accidentes y enfermedades (sin incluir salud) y daños; y la escindida operará los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Por virtud de la escisión, la escindida recibirá de la escidente a partir de que ésta inicie operaciones, entre otros activos y pasivos, la titularidad de la cartera de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social contratada por la escidente. En este orden de ideas, la escindida asumirá las obligaciones y derechos inherentes a ambas porciones de dicha cartera, respondiendo frente a los asegurados, pensionados, beneficiarios y sus respectivos causahabientes en los términos originalmente contratados con la escidente, aplicándose lo dispuesto en el inciso d) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Efectuada la escisión, la escidente quedará con (cifras reexpresadas al 31 de octubre de 2001, las cuales se ajustarán a las cifras que efectivamente se arrojen al surtir efectos la escisión): activos totales de \$10,078'736,567.20; pasivos totales por \$8,762'521,501.41; y capital contable por \$1,316'215,065.79.

Por otro lado la escindida, quedará constituida con activos totales por \$10,348'166,558.88; pasivos totales por \$8,795'449,220.10; y capital contable por \$1,552'717,338.78 (cifras reexpresadas al 31 de octubre de 2001, mismas que se ajustarán a la fecha en que la escisión surta efectos).

Una vez cumplidos los requisitos de los artículos 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y realizados los avisos y publicaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la escisión surtirá sus efectos en el entendido que la oposición de los acreedores no suspenderá este procedimiento, en cuyo caso dicha oposición deberá realizarse exclusivamente para los efectos establecidos en el artículo antes referido.

El texto completo de la resolución de la escisión se encuentra a disposición de los contratantes, asegurados, pensionados, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en sus oficinas principales ubicadas en avenida de los Insurgentes Sur 3500, primer piso, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan en México, Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficios números 366-IV-3834 y 366-IV-3835 emitió su conformidad con la escisión descrita en el presente aviso.

El presente aviso se realiza en cumplimiento y para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El presente aviso fue publicado con anterioridad en los periódicos Excelsior y El Universal los días 7 de agosto de 2002; y en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de agosto de 2002, siendo por tanto este aviso el segundo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 14 de agosto de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

Rúbrica.

(R.- 165568)

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DEL NORTE, S.A.

EN LIQUIDACION

CONVOCATORIA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, (FIDELIQ) Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y al acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la licitación pública nacional SERANOR número 03/2002 que se llevará a cabo en las oficinas centrales de SERANOR en los días y horas que se detallan, para la enajenación en conjunto o individualmente de las unidades de almacenamiento denominadas Red Nacional, San Nicolás de los Garza y Tijuana, ubicadas en Guadalajara, Estado de Jalisco; San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León y Tijuana, Estado de Baja California respectivamente, que a continuación se detallan, y los bienes muebles contenidos en cada una de ellas.

Unidad tipo de bien	Ubicación Municipio/Estado	Superficie de terreno y construcción m2
Unidad de almacenamiento Red Nacional	Guadalajara, Jal.	Terreno: 40,075.20 m2 Construcción: Bodegas: 10,800.00 m2
Unidad de almacenamiento San Nicolás de los Garza	San Nicolás de los Garza, N.L.	Terreno: 49,797.18 m2 Construcción: Bodegas: 13,080.00 m2
Unidad de almacenamiento Tijuana	Tijuana, B.C.	Terreno: 30,000.00 m2 Construcción: Bodega: 1,584.00 m2

Con el siguiente calendario de actividades:

Actividad	Fecha	Horario
Consulta y venta de bases	Del 14 al 28 de agosto de 2002	9:00 a 14:00 horas
Visita de inspección.	Del 14 al 28 de agosto de 2002	9:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones.	30 de agosto de 2002	11:00 horas
Recepción de propuestas de compra.	6 de septiembre de 2002	De 10:00 a 10:30 horas

Apertura de propuestas de compra y fallo	6 de septiembre de 2002 (El acta que se levantará de dicho evento se entregará a los interesados el día 9 de septiembre de 2002)	11:00 horas
Entrega-Recepción	Se entregarán el(los) bien(es) inmueble(s) al día siguiente en que se realice el pago total del(los) mismos	

Las bases de la presente licitación podrán ser consultadas en la dirección de Internet seranor2000.cjb.net y en su caso adquirirlas en la caja ubicada en las oficinas centrales de SERANOR, sita en calle Río Amazonas número 46, piso 10, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, de 9:00 a 14:00 horas, mismas que tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) por cada unidad de almacenamiento.

Las condiciones de pago serán debidamente establecidas en las bases que al efecto se expidan.

Las proposiciones de compra sólo podrán entregarse en idioma español y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

No podrán participar en la licitación las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.

Representante Legal de SERANOR

Lic. José Antonio Mendoza Martell

Rúbrica.

(R.- 165574)

GAS NATURAL DE JUAREZ, S.A. DE C.V.

AVISO A SUS USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución número RES/204/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, mediante la cual se determina conceder a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. el permiso de distribución de gas natural sin licitación para la zona geográfica de Ciudad Juárez, Chihuahua, así como al permiso de distribución número G/022/DIS/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, ambos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, y con fundamento en lo dispuesto en la Resolución número RES/157/2000 de fecha 16 de agosto de 2000, mediante la cual se define el mecanismo para realizar el ajuste anual al ingreso máximo de los permisionarios conforme lo establecido en la disposición 6.31 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, hace del conocimiento a sus usuarios y del público en general la lista de tarifas máximas para la distribución de gas natural, en cumplimiento a la disposición 9.63 de la Directiva mencionada, haciéndoles saber que la misma entrará en vigor a los 10 (diez) días hábiles siguientes, a la fecha de esta publicación sin incluir el día de su vencimiento.

Una vez que entre en vigor la presente lista de tarifas, Gas Natural de Juarez, S.A. de C.V., realizará la nueva facturación de acuerdo a la Resolución número RES/157/2000, a la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, así como al Reglamento de Gas Natural en vigor, para lo cual se hace saber la siguiente tabla de tarifas de distribución y otros servicios.

La presente lista de tarifas, aprobada a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., se pone a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultada en sus oficinas ubicadas en avenida de la Raza número 6540 en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

Cd. Juárez, Chih., a 30 de julio de 2002.

Gas Natural de Juarez, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

L.C. Daniel Martínez Sánchez

Rúbrica.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADA

Sector residencial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Servicio	pesos/mes	24.49
Distribución con comercialización		
- Consumo de 0 a 4.305 Gcal/mes	pesos/Gcal	95.17
- Consumo mayor a 4.305 Gcal/mes	pesos/Gcal	86.94
Distribución simple		
- Consumo de 0 a 4.305 Gcal/mes		
Uso	pesos/Gcal	1.91
Capacidad	pesos/Gcal	93.27
- Consumo mayor a 4.305 Gcal/ mes		
Uso	pesos/Gcal	1.74
Capacidad	pesos/Gcal	85.21
Conexión estándar	pesos	2,211.42
Desconexión y reconexión	pesos	53.60

Sector comercial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Servicio	pesos/mes	53.60
Distribución con comercialización		
- Consumo de 0 a 73.18 Gcal/mes	pesos/Gcal	74.67
- Consumo mayor a 73.18 Gcal/mes	pesos/Gcal	68.26
Distribución simple		
- Consumo de 0 a 73.18 Gcal/mes		
Uso	pesos/Gcal	1.50
Capacidad	pesos/Gcal	73.18
- Consumo mayor a 73.18 Gcal/mes		
Uso	pesos/Gcal	1.37
Capacidad	pesos/Gcal	66.88
Conexión estándar*	pesos	13,118.41
Desconexión y reconexión	pesos	53.60

Sector industrial

Cargo por:	Unidad	Tarifa
Servicio	pesos/mes	76.57
Distribución con comercialización		
- Consumo de 0 a 73.18 Gcal/mes	pesos/Gcal	18.27
- Consumo mayor a 73.18 Gcal/mes	pesos/Gcal	14.62
Distribución simple		
- Consumo de 0 a 73.18 Gcal/mes		
Uso	pesos/Gcal	0.36
Capacidad	pesos/Gcal	17.92
- Consumo mayor a 73.18 Gcal/mes		
Uso	pesos/Gcal	0.28
Capacidad	pesos/Gcal	14.31
Conexión estándar*	pesos	63,864.63
Desconexión y reconexión	pesos	53.60
Consumo de temporada de verano**	pesos/Gcal	13.30

* Estos cargos amparan los materiales y medidores mencionados en las cédulas de costo presupuestal para instalaciones de medidores comercial e industrial

* Estos cargos amparan los materiales y medidores mencionados en las cédulas de costo presupuestal para instalaciones de medidores comercial e industrial

con capacidad de 800 y 5000 PCH respectivamente. Cualquier cambio se ajustará cargando o acreditando el diferencial al usuario.

** La tarifa para el consumo de temporada de verano se aplicará únicamente para el uso en equipos de clima (refrigeraciones, aires evaporativos, etc.).

Asimismo, la disponibilidad de esta tarifa será únicamente para el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

(R.- 165581)

AMERICANA DE FIANZAS, S.A.

EN LIQUIDACION

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO

Se hace del conocimiento a los acreedores, proveedores y público en general que, a partir del jueves veintidós de agosto de 2002, nuestra dirección, a la cual deberán acudir para cualquier asunto relacionado con esta sociedad será: calle Rousseau número 14, despacho 402, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P.C. Fernando Pérez Simón

Rúbrica.

(R.- 165589)

POSADA DEL SOL, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de agosto de 2001, la sociedad Posada del Sol, S.A., los señores accionistas aprobaron, la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se procede a efectuar la publicación del balance al 31 de agosto de 2001, conforme a lo siguiente:

POSADA DEL SOL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2001

(pesos)

Activo

Activo circulante

Impuestos por recuperar

24,174

24,174

Activo fijo

Terrenos

42,744,738

42,744,738

Total activo

42,768,912

Pasivo

Pasivo circulante

Impuestos por pagar

297

Acreedores diversos

31,160

Compañías afiliadas

7,800

39,257

Total pasivo

39,257

Capital contable

Capital social

2,100,000

Resultado acumulado y reservas de capital

(2,079,233)

Resultado del ejercicio

(35,537)

Exceso actualización capital contable

42,744,425

Capital contable

42,729,655

Total pasivo y capital

42,768,912

Atentamente,

México, D.F., a 7 de agosto de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Juan Camarillo Amaro

Rúbrica.

(R.- 165598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua

A. Directo Civil

19/2002

EDICTO

Por disposición del magistrado presidente del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de catorce de marzo de dos mil dos, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Gustavo Zepeda Zaragoza y Margarita Acosta Partida de Zepeda, respecto de la demanda tramitada en el expediente de Amparo Directo 19/2002 del índice de este tribunal, interpuesta por el licenciado Carlos Quevedo Fernández apoderado de la quejosa Banco Inverlat, S.A., contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivados del expediente 428/98, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos, y del toca 710/2001 en el que reclama la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil uno, mediante la cual revocó la sentencia emitida por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos, en fecha diez de agosto del año dos mil uno, dentro de los autos del Juicio Hipotecario 428/1998. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que de no comparecer dentro del término indicado dentro del término indicado, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por debidamente emplazado, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista, que se fijarán en los estrados de este tribunal. Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dos.- Doy fe.-

La Secretaría de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Lic. Blanca Marina Holguin López
Rúbrica.

(R.- 165623)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

AVISO

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, aprobados por el Consejo Directivo de NYCE el 22 de julio de 2002, para someterlos a consulta pública por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-088/07-NYCE-2002 Equipos para sistemas de sonido. Parte 07: Cascos y auriculares.

Este proyecto de norma mexicana es aplicable a los cascos, cascos con micrófono, auriculares y auriculares con micrófono previstos para la utilización encima o dentro de los oídos humanos. También es aplicable al equipamiento tales como los preamplificadores, los circuitos pasivos y de alimentación que forma una parte íntegra del sistema de escucha.

Este proyecto de norma especifica las características que debe incluir el fabricante en las especificaciones y los métodos aplicables para las mediciones. Incluye una clasificación de los distintos tipos de auriculares, caracterizados principalmente por la manera en la que el transductor se

acopla acústicamente al oído y un código de clasificación que igualmente puede utilizarse para el marcado de los mismos.

PROY-NMX-I-121/2-10-NYCE-2002 Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 10: tejido/no tejido de vidrio con resina epoxídrica, laminado con cobre, de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical).

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido/no tejido de vidrio, laminado con cobre, de inflamabilidad definida con un espesor nominal entre 0,7 mm y 3,2 mm.

PROY-NMX-I-121/2-11-NYCE-2002 Productos Electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 11: Tejido de vidrio fino con resina epoxídrica, laminado con cobre, de calidad para uso general para la fabricación de tarjetas impresas multicapa.

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido de vidrio delgado con resina epoxídrica, de uso general para la fabricación de tarjetas impresas multicapa.

El campo de aplicación de esta norma cubre los laminados (excluyendo la lámina de cobre) con un espesor no superior a 0,8 mm. Aunque ha sido ideado para tarjetas impresas multicapa, los materiales se pueden utilizar para tarjetas monocara o de doble cara.

PROY-NMX-I-121/2-12-NYCE-2002 Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 12: Tejido de vidrio fino con resina epoxídrica, laminado con cobre de inflamabilidad definida para la fabricación de tarjetas multicapa.

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de fibra de vidrio de bajo espesor, laminado con cobre, de inflamabilidad definida para fabricación de circuitos impresos multicapa.

Estos laminados tienen espesores (el del material base excluyendo la lámina de cobre) inferior a 0,8 mm. A pesar de estar destinados principalmente para circuitos impresos multicapa, estos materiales también pueden ser usados en tarjetas monocara o doble cara.

PROY-NMX-I-186-NYCE-2002 Telecomunicaciones-Cables-Capuchones termocontráctiles para uso en cables presurizados. (Cancelaré a la NMX-I-186-1988).

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto describir el material, los requisitos, métodos de prueba, así como los niveles de inspección aplicables a los capuchones termocontráctiles para uso en sistemas presurizados.

PROY-NMX-I-230-NYCE-2002 Telecomunicaciones-Cables-Tubos termocontráctiles de pared delgada con adhesivo para uso en sistemas no presurizados. (Cancelaré a la NMX-I-230-1990).

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos termocontráctiles para uso en sistemas no presurizados.

En caso de tener interés sobre el contenido de los proyectos de Normas Mexicanas señalados para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, México, Distrito Federal, teléfono 5395-0777 extensiones 238, 240, 251 y 258; correos electrónicos: emartínez@nyce.org.mx y arellano@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., 7 de agosto de 2002.

Director General de NYCE, A.C.

Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

(R.- 165630)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG22/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "NUEVA GENERACION AZTECA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Nueva Generación Azteca, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Acta Constitutiva número 14,700 pasada ante la fe pública del Lic. Pablo Prado Blagg, Notario Público número 76 de Guadalajara Jalisco de fecha 23 de noviembre del 2001.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Acta Constitutiva número 14,700 pasada ante la fe pública del Lic. Pablo Prado Blagg, Notario Público número 76 de Guadalajara Jalisco de fecha 23 de noviembre del 2001.
- C) La cantidad de 13,056 (trece mil cincuenta y seis) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados presentadas en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Acta Constitutiva número 76 de Guadalajara Jalisco de fecha 23 de noviembre del 2001 y un contrato de comodato del Estado de Jalisco, que corresponde a la Sede Nacional.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, veintiséis contratos de comodato en los siguientes estados: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4.- El seis de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/905/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de

que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5.- El trece de Marzo de dos mil uno, la asociación denominada "Nueva Generación Azteca A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos... "dicho contrato de comodato fue celebrado entre la L.C.P. Ma. Del Rocío Quintero González, Presidente de nuestra Organización Política y José Francisco Guzmán Villela, en mi carácter de Delegado Estatal en el Estado de Jalisco, ambos firmantes del presente oficio esto para demostrar de manera fehaciente la existencia del domicilio en el Estado de Jalisco, por lo que para todos los efectos legales a que haya en este momento ratificamos ambos el contenido del contrato celebrado y anexamos además original del recibo telefónico correspondiente al domicilio que cabe agregar es el mismo domicilio de nuestra Comisión Nacional de Dirección".

6.- Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/922/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal respectivamente, que certificarán la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de Acta Constitutiva número 14,700 pasada ante la fe pública del Lic. Pablo Prado Blagg, Notario Público número 76 de Guadalajara Jalisco de fecha 23 de noviembre del 2001, en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del L.C.P. Ma. Del Rocío Quintero González, Presidente de nuestra Organización Política y José Francisco Guzmán Villela, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Acta Constitutiva número 14,700 pasada ante la fe pública del Lic. Pablo Prado Blagg, Notario Público número 76 de Guadalajara Jalisco de fecha 23 de noviembre del 2001. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.), 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; 6 (sin firma) manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas sin firma; en la 7 (s/clave), la cantidad correspondiente a la manifestación a los cuales no se les precisó la clave; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	244	0	0	0	0	0	0	244
Baja California	11	0	0	0	0	0	0	11

Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	222	0	0	0	0	0	0	222
Coahuila	474	0	0	0	0	0	0	474
Colima	325	1	0	0	0	0	0	324
Chiapas	139	0	0	0	0	0	0	139
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	394	0	0	0	0	0	0	394
Guerrero	55	0	0	0	0	0	0	55
Hidalgo	101	0	0	0	0	0	0	101
Jalisco	2,868	0	0	0	2	0	0	2,866
México	2,117	0	0	0	0	0	0	2,117
Michoacán	110	0	0	0	0	0	0	110
Morelos	18	0	0	0	0	0	0	18
Nayarit	239	0	0	0	0	0	0	239
Nuevo León	654	0	0	0	0	0	0	654
Oaxaca	151	0	0	0	0	0	0	151
Puebla	2,090	0	0	0	1	0	0	2,089
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	134	0	0	0	0	0	0	134
San Luis Potosí	404	1	0	0	1	0	0	402
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	235	0	0	0	0	0	0	235
Tamaulipas	749	0	0	0	0	0	0	749
Tlaxcala	30	0	0	0	0	0	0	30
Veracruz	189	0	0	0	0	0	0	189
Yucatán	231	0	0	0	0	0	0	231
Zacatecas	211	0	0	0	0	0	0	211
Distrito Federal	677	0	0	0	0	0	0	677
Subtotal	12,861	0	0	0	0	0	0	12,855
Asociados Afiliados a más de una Asociación				130				Total 12,725

En el caso de los 130 (ciento treinta) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Nueva Generación Azteca A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante Nueva Generación Azteca, A.C. objeto de la presente resolución, como en la(s) diversa(s) asociación(es) solicitante(s) denominada(s) de Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Caminando en Movimiento, Fundación Democracia y Desarrollo, A.C., Frente Nacional de Apoyo, A.C., Fundación Carlos A. Madrazo, A.C., Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución, Junta de Mujeres Políticas, México Nuevo y Unido, Movimiento Patriótico Mexicano, A.C., Organización Nueva Democracia,

Renovación Democrática Solidaria, Convergencia Nacional de Ciudadanos (CONACI), Movimiento Nacional Coyoacanense, A.C., Expresión Ciudadana, Izquierda Democrática Popular, Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Proyecto Integral Democrática de Enlace, Ricardo Flores Magón, A.C., Unión Republicana Democrática, se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA".

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los asociados comunes afiliados a la asociación de ciudadanos Nueva Generación Azteca, A.C.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano

devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada Nueva Generación Azteca, A.C., según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación Nueva Generación Azteca, A.C., no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior.

Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas;

la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (más de tres), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de 10 Validables
	2 enlistados	3 duplicad o	4 triplicado	5 más de tres.	6 s/manifestació n	7 s/domicili o	8 s/clav e	9 no enlistados	
Aguascalientes	245	0	0	0	1	0	0	0	244
Baja California	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	233	0	0	0	10	0	0	0	223
Coahuila	473	0	0	0	0	0	0	0	473
Colima	327	1	0	0	1	0	0	0	325
Chiapas	139	0	0	0	0	0	0	0	139
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	392	0	0	0	0	0	0	2	394
Guerrero	55	0	0	0	0	0	0	0	55
Hidalgo	101	0	0	0	0	0	0	0	101
Jalisco	2,882	1	0	0	17	0	0	4	2,868
México	2,119	0	0	0	2	0	0	1	2,118
Michoacán	113	0	0	0	2	0	0	0	111
Morelos	18	0	0	0	0	0	0	0	18
Nayarit	240	0	0	0	2	0	0	1	239
Nuevo León	658	0	0	0	4	0	0	0	654
Oaxaca	151	0	0	0	0	0	0	0	151
Puebla	2,084	0	0	0	0	0	0	6	2,090
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	132	0	0	0	0	0	0	2	134
San Luis Potosí	407	1	0	0	2	0	0	0	404

Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	235	0	0	0	0	0	0	0	235
Tamaulipas	749	0	0	0	2	0	0	2	749
Tlaxcala	30	0	0	0	0	0	0	0	30
Veracruz	189	0	0	0	0	0	0	0	189
Yucatán	244	0	0	0	12	0	0	0	232
Zacatecas	211	0	0	0	0	0	0	0	211
Distrito Federal	679	1	0	0	1	0	0	2	679
Total	13,117	4	0	0	56	0	0	20	13,077

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 13,099, (trece mil noventa y nueve) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 994 (novecientos noventa y cuatro) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 12,105 (doce mil ciento cinco) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	245	3	242
Baja California	12	1	11
Baja California Sur	1	0	1
Campeche	230	8	222
Coahuila	469	21	448
Colima	323	7	316
Chiapas	140	8	132
Chihuahua	4	0	4
Durango	3	0	3
Guanajuato	397	81	316
Guerrero	56	53	3
Hidalgo	111	14	97
Jalisco	2,863	112	2,751
México	2,067	320	1,747
Michoacán	114	4	110
Morelos	19	7	12
Nayarit	237	8	229
Nuevo León	658	17	641
Oaxaca	156	5	151
Puebla	2,085	206	1,879
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	136	1	135

San Luis Potosí	412	10	402
Sinaloa	3	0	3
Sonora	2	0	2
Tabasco	239	20	219
Tamaulipas	743	17	726
Tlaxcala	36	0	36
Veracruz	201	12	189
Yucatán	241	6	235
Zacatecas	212	7	205
Distrito Federal	684	46	638
Total	13,099	994	12,105

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en 15 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó en original de Acta Constitutiva número 76 de Guadalajara Jalisco de fecha 23 de noviembre del 2001 y un contrato de comodato del Estado de Jalisco, que corresponde a la Sede Nacional.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Campeche	Campeche	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Coahuila	Coahuila	Original de Contrato de Comodato	No existe
Colima	Colima	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Chiapas	Chiapas	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Guanajuato	Guanajuato	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Guerrero	Guerrero	Original de Contrato de Comodato	No existe
Hidalgo	Hidalgo	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Jalisco	Jalisco	Original de Contrato de Comodato	Si existe
México	México	Original de Contrato de Comodato	No existe
Michoacán	Michoacán	Original de Contrato de Comodato	No existe
Morelos	Morelos	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Nayarit	Nayarit	Original de Contrato de Comodato	No existe
Nuevo León	Nuevo León	Original de Contrato de Comodato	No existe
Oaxaca	Oaxaca	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Puebla	Puebla	Original de Contrato de Comodato	Si existe

Querétaro	Querétaro	Original de Contrato de Comodato	No existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Original de Contrato de Comodato	Si existe
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Original de Contrato de Comodato	No existe
Tabasco	Tabasco	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Veracruz	Veracruz	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Yucatán	Yucatán	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Zacatecas	Zacatecas	Original de Contrato de Comodato	Si existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Original de Contrato de Comodato	Si existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en San Uriel número 945 inte. 24 Jardín de los Arcos Guadalajara, Jalisco, C.P. 44120 y con delegaciones en las siguientes (18) entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con los preceptos legales correspondientes con lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Nueva Generación" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en 1 foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Nueva Generación Azteca A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 12,105 (doce mil ciento cinco) el total arrojado de restar las 60 (sesenta) inconsistencias de las manifestaciones de afiliación así como de los 130 (ciento treinta) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada Nueva Generación Azteca, A.C. cuenta con la cantidad de 11,915 (once mil novecientas quince) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a),

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Nueva Generación Azteca, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número siete, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Nueva Generación Azteca, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Nueva Generación Azteca, A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG23/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas

Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escrituras Públicas Nos. 51,915 y 58,736 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, pasados ante la fe del Notario Público No. 198, en el Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedroza.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Escrituras Públicas Nos. 51,915 y 58,736 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, pasados ante la fe del Notario Público No. 198, en el Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedroza.
- C) La cantidad de 10,461 (diez mil cuatrocientos sesenta y un) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Escrituras Públicas Nos. 51,915 y 58,736 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, pasados ante la fe del Notario Público No. 198, en el Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedroza.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: 19 Contratos de Comodato en los Estados de Colima, Guerrero, Querétaro, México, Durango, Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Sonora, Quintana Roo, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Distrito Federal; 3 recibos de impuesto predial, 2 recibos de pago de agua, 4 recibos de servicio telefónico y 2 recibos de pago de servicio de energía eléctrica.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El siete de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPP/DPPF/906/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta, a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El doce de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior aclarando que el Acta Constitutiva de esa asociación fue entregada a este Instituto en el mes de enero del presente año y en lo referente al domicilio de la sede nacional, adjunta el contrato de comodato respectivo.

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Colima, Guerrero, Querétaro, México, Durango, Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Sonora, Quintana Roo, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Colima, Guerrero, Querétaro, México, Durango, Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Sonora, Quintana Roo, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron las copias certificadas de Escrituras Públicas Nos. 51,915 y 58,736 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, pasados ante la fe del Notario Público No. 198, en el Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedroza. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. BGDA. D.E.M. Jesús Esquinca Gurrusquieta y BGDA. D.E.M. Luis Pérez Bolde Aguilera, quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Escrituras Públicas Nos. 51,915 y 58,736 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete y ocho de febrero de mil novecientos

noventa y nueve; Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, pasados ante la fe del Notario Público No. 198, en el Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedroza. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de “LA METODOLOGIA”, se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de “EL INSTRUCTIVO”.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	69	0	0	0	0	0	0	69
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	31	0	0	0	0	0	0	31
Campeche	49	0	0	0	0	0	0	49
Coahuila	2	0	0	0	0	0	0	2
Colima	2	0	0	0	0	0	0	2
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	5	0	0	0	0	0	0	5
Durango	289	0	0	0	0	0	0	289
Guanajuato	2	0	0	0	0	0	0	2
Guerrero	365	0	0	0	0	0	0	365
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	1
México	2,060	12	0	0	4	14	0	2,044
Michoacán	2	0	0	0	0	0	0	2
Morelos	46	0	0	0	0	0	0	46
Nayarit	35	0	0	0	0	0	0	35
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	29	0	0	0	0	0	0	29
Puebla	363	0	0	0	1	0	0	362

Querétaro	2	0	0	0	0	0	0	2
Quintana Roo	145	0	0	0	0	0	0	145
San Luis Potosí	580	0	0	0	0	0	0	580
Sinaloa	99	0	0	0	0	0	0	99
Sonora	201	0	0	0	0	0	0	201
Tabasco	15	0	0	0	0	0	0	15
Tamaulipas	33	0	0	0	0	0	0	33
Tlaxcala	3,837	29	0	0	0	0	0	3,808
Veracruz	1,943	60	6	3	1	1	0	1,873
Yucatán	12	0	0	0	0	0	0	12
Zacatecas	94	0	0	0	0	0	0	94
Distrito Federal	317	0	0	0	0	0	0	317
Total	10,629	101	6	3	6	15	0	10,513
Menos los asociados afiliados en más de una asociación								54
Total								10,459

En el caso de los 54 (cincuenta y cuatro) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", "Arquitectos Unidos por México", "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Cambio Ciudadano", "Caminando en Movimiento", "Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", "Conciencia Política", "Consejo Nacional de Organizaciones", "Defensa Ciudadana", "Democracia y Equidad", "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", "Frente Nacional de Apoyo, A.C.", "Fundación Carlos A. Madrazo, A.C.", "Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.", "Generación Ciudadana", "Hombre y Mujeres de la Revolución Mexicana", "Junta de Mujeres Políticas", "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente", "Movimiento Patriótico Mexicano", "Nueva Generación", "Ricardo Flores Magón", "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA".
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C."

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio

económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de

personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		9 no enlistados	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplicado	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave		
Aguascalientes	70	0	0	0	1	0	0	0	69
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	31	0	0	0	0	0	0	0	31
Campeche	66	16	0	0	17	0	0	0	33
Coahuila	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Colima	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Durango	293	0	0	0	4	0	0	3	292
Guanajuato	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Guerrero	373	4	0	0	7	0	1	2	364
Hidalgo	8	0	0	0	2	0	0	0	6
Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	0	1
México	2,058	0	0	0	52	0	0	58	2,064
Michoacán	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Morelos	45	0	0	0	0	0	0	1	46
Nayarit	37	0	0	0	1	0	0	0	36
Nuevo León	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Oaxaca	29	0	0	0	0	0	0	0	29
Puebla	375	0	0	0	11	0	1	0	364
Querétaro	3	0	0	0	1	0	0	0	2
Quintana Roo	251	0	0	0	104	0	0	3	150
San Luis Potosí	620	0	0	3	32	0	0	0	585
Sinaloa	94	0	0	0	1	0	0	6	99
Sonora	211	0	0	0	9	0	0	0	202
Tabasco	14	0	0	0	0	0	0	1	15
Tamaulipas	32	0	0	0	0	0	0	1	33
Tlaxcala	3,470	9	0	0	464	0	0	352	3,349
Veracruz	1,933	0	0	0	492	0	0	7	1,448
Yucatán	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Zacatecas	94	0	0	0	0	0	0	0	94
Distrito Federal	326	0	0	0	12	0	1	20	334
Total	10,461	29	0	3	1,212	0	3	454	9,671

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 10,234 (diez mil doscientos treinta y cuatro) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1,173 (mil ciento setenta y tres) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 9,061 (nueve mil sesenta y uno) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	78	7	71
Baja California	9	0	9
Baja California Sur	33	3	30
Campeche	49	5	44
Coahuila	6	0	6
Colima	2	0	2
Chiapas	4	0	4
Chihuahua	10	0	10
Durango	280	55	225
Guanajuato	4	1	3
Guerrero	364	55	309
Hidalgo	12	2	10
Jalisco	2	0	2
México	2,033	213	1,820
Michoacán	5	0	5
Morelos	43	10	33
Nayarit	37	2	35
Nuevo León	5	0	5
Oaxaca	33	2	31
Puebla	386	32	354
Querétaro	4	0	4
Quintana Roo	251	32	219
San Luis Potosí	580	71	509
Sinaloa	91	4	87
Sonora	203	13	190
Tabasco	16	2	14
Tamaulipas	38	1	37
Tlaxcala	3,411	384	3,027
Veracruz	1,800	252	1,548
Yucatán	14	1	13
Zacatecas	94	11	83
Distrito Federal	337	15	322

Total	10,234	1,173	9,061
-------	--------	-------	-------

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 25 fojas útiles forman parte del presente Proyecto de Resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 9,061 (nueve mil sesenta y uno) el total arrojado de inconsistencias 116 (ciento dieciséis) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 54 (cincuenta y cuatro) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." cuenta con la cantidad de 8,891 (ocho mil ochocientos noventa y un) afiliados en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del Escrituras Públicas Nos. 51,915 y 58,736 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, pasados ante la fe del Notario Público No. 198, en el Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedroza.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Baja California Sur	Baja California Sur	Comodato	Existe
Colima	Colima	Comodato	No existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Comodato	Existe
Durango	Durango	Comodato	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Comodato	Existe
Guerrero	Guerrero	Comodato	Existe
México	México	Comodato	Existe
Michoacán	Michoacán	Comodato	Existe
Morelos	Morelos	Comodato	Existe
Nuevo León	Nuevo León	Comodato	Existe
Puebla	Puebla	Comodato	Existe
Querétaro	Querétaro	Comodato	Existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Comodato	Existe
Sinaloa	Sinaloa	Comodato	Existe

Sonora	Sonora	Comodato	Existe
Tabasco	Tabasco	Comodato	Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Comodato	Existe
Veracruz	Veracruz	Comodato	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en 2o. Retorno de Pergoleros U.H.M. ISSFAM, Tlalpan, D.F., C.P. 14620, y con delegaciones en las siguientes 19 (diecinueve) entidades federativas: Guerrero, Querétaro, México, Durango, Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Sonora, Quintana Roo, Nuevo León, Michoacán, (2) Puebla y el Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

Cabe señalar que la verificación efectuada por los órganos desconcentrados de este Instituto, se desprende que no se acredita la delegación del Estado de Colima. Sin embargo, la asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." cuenta con delegaciones en por lo menos diez entidades federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita lo siguiente:

- Declaración de Principios: no se señala expresamente lo indicado en el Art. 25, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan: b) los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.
- Programa de Acción: cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 26 del Código de la materia.
- Estatutos: no se señala expresamente lo establecido en el artículo 27, inciso b) del Código mencionado que a la letra dice: b) los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 9,061 (nueve mil sesenta y uno) el total arrojado de inconsistencias 116 (ciento dieciséis) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 54 (cincuenta y cuatro) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." cuenta con la cantidad de 8,891 (ocho mil ochocientos noventa y un) afiliados en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

Lo anteriormente señalado, se detalla en el Anexo número siete, que en una foja útil forma parte del presente Proyecto de Resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando IX, comuníquese a la Asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, inciso b) y artículo 27, inciso b). Dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Aperciéndose a la Asociación Ciudadana denominada "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.”.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG26/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A.C.”.

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “El INSTRUCTIVO”. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “LA METODOLOGIA”. Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como AP.N.: Acta Notarial No. 958 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, en Atlixco Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Acta Notarial No. 958 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, en Atlixco Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses.
- C) La cantidad de 8,211 (ocho mil doscientos once) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3¼ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Acta Notarial No. 958 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, en Atlixco Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: 13 Contratos de Comodato en los Estados de México, Morelos, Oaxaca, Puebla (2), Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y el Distrito Federal; 9

recibos de servicio telefónico; 2 recibos de pago de servicio de energía eléctrica; y 3 estados de cuenta bancarios.

G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El trece de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPP/DPPF/908/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta, a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. La asociación denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", no dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior.

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron las copias certificadas del Acta Notarial No. 958 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, en Atlixco Puebla, Lic. Héctor Jiménez y

Meneses. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C." en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Rafael Sanen Flores, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original del Acta Notarial No. 958 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, en Atlixco Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	4	0	0	0	0	0	0	4
Baja California	21	0	0	0	0	0	0	21

Baja California Sur	5	0	0	0	0	0	0	5
Campeche	6	0	0	0	0	0	0	6
Coahuila	7	0	0	0	0	1	0	7
Colima	2	0	0	0	0	0	0	2
Chiapas	54	0	0	0	0	0	0	54
Chihuahua	7	0	0	0	0	0	0	7
Durango	2	0	0	0	0	0	0	2
Guanajuato	11	0	0	0	0	0	0	11
Guerrero	28	0	0	0	0	0	0	28
Hidalgo	38	0	0	0	0	0	0	38
Jalisco	21	0	0	0	0	0	0	21
México	147	0	0	0	0	0	0	147
Michoacán	10	0	0	0	0	0	0	10
Morelos	78	1	0	0	0	0	0	77
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	10	0	0	0	0	0	0	10
Oaxaca	90	0	0	0	0	0	0	90
Puebla	6,762	6	0	0	0	0	0	6,756
Querétaro	16	0	0	0	0	0	0	16
Quintana Roo	20	0	0	0	0	0	0	20
San Luis Potosí	3	0	0	0	0	0	0	3
Sinaloa	8	0	0	0	0	0	0	8
Sonora	3	0	0	0	0	0	0	3
Tabasco	26	0	0	0	0	0	0	26
Tamaulipas	10	0	0	0	0	0	0	10
Tlaxcala	297	0	0	0	0	0	0	297
Veracruz	315	0	0	0	0	0	0	315
Yucatán	4	0	0	0	0	0	0	4
Zacatecas	2	0	0	0	0	0	0	2
Distrito Federal	198	0	0	0	0	0	0	198
Total	8,205	7	0	0	0	1	0	8,198
Menos los asociados afiliados en más de una asociación								72
Total								8,126

En el caso de los 72 (setenta y dos) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro

como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Agrupación Nacional de Ejidatarios, Posesionarios y Comunereros de México, A.C.", "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", "Avanzada Liberal Democrática", "Caminando en Movimiento", "Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", "Conciencia Política", "Consejo Nacional de Organizaciones", "Defensa Ciudadana", "Encuentro Social", "Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.", "Generación Ciudadana", "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", "Izquierda Democrática Popular", "Nueva Generación" y "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de b dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C."

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato

no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas

nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		9 no enlistados	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave		
Aguascalientes	3	0	0	0	0	0	0	1	4
Baja California	22	0	0	0	0	0	0	0	22
Baja California Sur	5	0	0	0	1	0	0	0	4
Campeche	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Coahuila	6	0	0	0	1	0	0	1	6

Colima	6	0	0	0	1	0	0	0	5
Chiapas	57	0	0	0	1	0	0	3	59
Chihuahua	7	0	0	0	0	0	0	0	7
Durango	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Guanajuato	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Guerrero	29	0	0	0	1	0	0	0	28
Hidalgo	39	1	0	0	4	0	0	5	39
Jalisco	23	0	0	0	2	0	0	0	21
México	170	0	0	0	17	0	0	3	156
Michoacán	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Morelos	75	0	0	0	1	0	0	3	77
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Oaxaca	90	1	0	0	0	0	0	2	91
Puebla	6,713	25	0	0	118	0	0	285	6,855
Querétaro	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Quintana Roo	21	0	0	0	3	0	0	1	19
San Luis Potosí	4	0	0	0	1	0	0	0	3
Sinaloa	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Sonora	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Tabasco	26	0	0	0	1	0	0	1	26
Tamaulipas	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Tlaxcala	311	0	0	0	14	0	0	0	297
Veracruz	322	0	0	0	8	0	0	6	320
Yucatán	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Zacatecas	3	0	0	0	1	0	0	0	2
Distrito Federal	203	0	0	0	7	0	0	0	196
Total	8,218	27	0	0	182	0	0	311	8,320

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,426 (ocho mil cuatrocientos veintiséis) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1,141 (mil ciento cuarenta y uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así

a 7,285 (ocho mil doscientos ochenta y cinco) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	3	1	2
Baja California	10	0	10
Baja California Sur	1	0	1
Campeche	1	0	1
Coahuila	5	1	4
Colima	0	0	0
Chiapas	6	4	2
Chihuahua	2	0	2
Durango	2	1	1
Guanajuato	12	0	12
Guerrero	30	5	25
Hidalgo	40	10	30
Jalisco	20	2	18
México	169	27	142
Michoacán	12	1	11
Morelos	79	14	65
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	10	1	9
Oaxaca	94	7	87
Puebla	6,953	970	5,983
Querétaro	20	1	19
Quintana Roo	20	2	18
San Luis Potosí	4	0	4
Sinaloa	10	3	7
Sonora	3	0	3
Tabasco	27	3	24
Tamaulipas	11	0	11
Tlaxcala	326	22	304
Veracruz	329	47	282

Yucatán	6	1	5
Zacatecas	3	0	3
Distrito Federal	218	18	200
Total	8,426	1,141	7,285

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 17 fojas útiles forman parte del presente Proyecto de Resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación

con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del Acta Notarial No. 958 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, en Atlixco Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
México	México	Comodato, estado de cuenta bancario	Existe
Morelos	Morelos	Comodato, recibo telefónico	Existe
Oaxaca	Oaxaca	Comodato, recibo telefónico	Existe
Puebla	Puebla	2 Comodato, recibos telefónicos y estado de cuenta bancario	Existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Comodato, recibo telefónico	Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Comodato, recibo telefónico	Existe
Veracruz	Veracruz	Comodato, recibo de energía eléctrica	Existe
Hidalgo	Hidalgo	Comodato, recibo de energía eléctrica	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Comodato	Existe

Jalisco	Jalisco	Comodato, recibo telefónico	Existe
Nuevo León	Nuevo León	Comodato	Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Comodato, recibo telefónico y estado de cuenta bancario	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en 55 Poniente 1115 esq. 11-B sur, Col. Prados Agua Azul, Puebla, Puebla, C.P. 72430, y con delegaciones en las siguientes 13 (trece) entidades federativas: México, Morelos, Oaxaca, Puebla (2), Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y el Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita lo siguiente:

- Declaración de Principios: cumple cabalmente con lo indicado en el Art. 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Programa de Acción: no se señala expresamente lo establecido en el artículo 26, inciso c) del Código de la materia que a la letra dice: c) formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
- Estatutos: cumple cabalmente con lo indicado en el Art. 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 7,285 (siete mil doscientos ochenta y cinco) el total arrojado de inconsistencias 7 (siete) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 72 (setenta y dos) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C." cuenta con la cantidad de 7,206 (siete mil

doscientos seis) afiliados en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el Anexo número siete, que en 1 foja útil forma parte del presente Proyecto de Resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la Asociación denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26, inciso c). Dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Aperciéndose a la Asociación Ciudadana denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.".

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Frente Indígena Campesino y Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG41/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR".**ANTECEDENTES**

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El 31 de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Frente Indígena Campesino y Popular", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento Privado en Copia Certificada pasado ante la fe pública del notario público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, licenciado José Enrique Rojas Bernal, según consta en acta número tres mil novecientos treinta y nueve, libro ocho de cotejos y ratificaciones, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos;
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento Privado en Copia Certificada pasado ante la fe pública del notario público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, licenciado José Enrique Rojas Bernal, según consta en acta número tres mil novecientos treinta y nueve, libro ocho de cotejos y ratificaciones, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos;
- C) La cantidad de 10,285 (diez mil doscientos ochenta y cinco) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3 ½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento Privado en Copia Certificada pasado ante la fe pública del notario público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, licenciado José Enrique Rojas Bernal, según consta en acta número tres mil novecientos treinta y nueve, libro ocho de cotejos y ratificaciones, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: se presentaron trece contratos de comodato en los estados de Oaxaca, Chiapas, Jalisco, Durango, Tabasco, México, Tamaulipas, Sonora, Guanajuato, Veracruz, Querétaro y dos en el

Distrito Federal. Uno de los contratos del Distrito Federal corresponde a la sede nacional. Asimismo presentaron una copia de contrato de compraventa en escritura setenta y siete mil doscientos treinta del notario dieciséis del Distrito Federal licenciado Francisco Fernández Cueto a favor del señor Carlos Sánchez López;

G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Jalisco, Durango, Tabasco, México, Tamaulipas, Sonora, Guanajuato, Veracruz, Querétaro y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Jalisco, Durango, Tabasco, México, Tamaulipas, Sonora, Guanajuato, Veracruz, Querétaro y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: Documento Privado en Copia Certificada pasado ante la fe pública del notario público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, licenciado José Enrique Rojas Bernal, según consta en acta número tres mil novecientos treinta y nueve, libro ocho de cotejos y ratificaciones, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Indígena, Campesino y Popular", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Chiapas	770	1	0	0	1	0	0	768
Chihuahua	1	1	0	0	0	0	0	0
Durango	395	3	0	0	1	0	0	391
Guanajuato	5	0	0	0	0	0	0	5
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0		0	0	0	0	0	0
Jalisco	4	0	0	0	0	0	0	4
México	255	1	0	0	0	0	0	254
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	8396	297	22	4	1443	0	0	6630
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	84	5	0	0	0	0	0	79
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	109	9	0	0	0	0	0	100
Tabasco	104	3	0	0	0	0	0	101
Tamaulipas	10	0	0	0	0	0	0	10
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	1791	107	0	0	3	0	0	1681
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	14	0	0	0	0	0	0	14
Subtotal	11,938	427	22	4	1448	0	0	10,037
Asociados Afiliados a más de una Asociación				83				Total: 9,954

En el caso de los 83 (ochenta y tres) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Frente Indígena Campesino y Popular", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Frente Indígena Campesino y Popular" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Agrupación Nacional de Ejidatarios, Posesionarios y Comuneros de México, A.C.", "Arquitectos Unidos por México", "Conciencia Política, A.C.", "Consejo Nacional de Organizaciones, A.C.", "Fundación Carlos A. Madrazo, A.C.", "Insurgencia Popular", "Movimiento Nacional Indígena", "Red de Mujeres Vanguardistas Mexicanos, A.C.", "Renovación Democrática Solidaria", "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Asociación Nacional Emiliano Zapata", "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México A.P.J.M.A.C., A.C.", "Cambio Ciudadano", "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", "Integración para la Democracia Social", "Movimiento de Acción Social M.A.S.", "Organización

Nuevo Milenio Siglo XXI" y "Por una Causa Común México". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "Frente Indígena Campesino y Popular".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado

al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada “Frente Indígena Campesino y Popular”, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación “Frente Indígena Campesino y Popular”, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver

San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	91	0	0	0	0	0	0	28	119
Tabasco	82	0	0	0	0	0	0	22	104
Tamaulipas	7	0	0	0	0	0	0	3	10
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	1824	4	36	0	88	0	0	60	1756
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	16	0	0	0	2	0	0	1	15
Total	10,546	8	36	0	122	0	0	127	10,507

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 10,357 (diez mil trescientos cincuenta y siete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 643 (seiscientos cuarenta y tres) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 9,714 (nueve mil setecientos catorce) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	8	0	8
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1	0	1
Coahuila	1	0	1
Colima	1	0	1
Chiapas	767	18	749
Chihuahua	9	0	9
Durango	388	73	315
Guanajuato	6	0	6
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	1	0	1
Jalisco	7	2	5
México	261	89	172
Michoacán	0	0	0
Morelos	1	0	1
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2	0	2
Oaxaca	8108	432	7676
Puebla	3	0	3

Querétaro	75	8	67
Quintana Roo	2	0	2
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	2	0	2
Tabasco	81	6	75
Tamaulipas	16	1	15
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	1815	248	1567
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	28	1	27
Total	11,583	878	10,705

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en trece fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó documento privado en copia certificada por el notario público número dieciocho del distrito judicial de Tlalnepan de México, licenciado José Enrique Rojas Bernal, según consta en acta número tres mil novecientos treinta y nueve, libro ocho de cotejos y ratificaciones, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, y un contrato de comodato del Distrito Federal que corresponde a la sede nacional de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chiapas	Chiapas	Un contrato de comodato.	Sí existe
Durango	Durango	Un contrato de comodato.	Sí existe
Guanajuato	Guanajuato	Un contrato de comodato.	Sí existe
Jalisco	Jalisco	Un contrato de comodato.	No existe
México	México	Un contrato de comodato.	Sí existe
Oaxaca	Oaxaca	Un contrato de comodato.	Sí existe
Querétaro	Querétaro	Un contrato de comodato.	Sí existe
Sonora	Sonora	Un contrato de comodato.	Sí existe
Tabasco	Tabasco	Un contrato de comodato.	Sí existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Un contrato de comodato.	Sí existe
Veracruz	Veracruz	Un contrato de comodato.	Sí existe

Distrito Federal	Distrito Federal	Dos contratos de comodato y una copia de contrato de compra-venta en escritura 77,230 de la notaría 16 en el D.F., ante el titular de la misma Lic. Francisco Fernández Cueto B. a favor del Sr. Carlos Sánchez López.	Sí existe
------------------	------------------	--	-----------

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Dr. Atl No. 205 despacho 28 Colonia Santa María la Ribera, Código Postal 06400 México, Distrito Federal, y con delegaciones en las siguientes once entidades federativas: Oaxaca, Chiapas, Durango, Tabasco, México, Tamaulipas, Sonora, Guanajuato, Veracruz, Querétaro y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Frente Indígena, Campesino y Popular" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Indígena, Campesino y Popular" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 11,583 (once mil quinientos ochenta y tres (11,583) el total arrojado de inconsistencias 1901 (mil novecientos uno) de las manifestaciones de afiliación así como de los 83 (ochenta y tres) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Frente Indígena Campesino y Popular" cuenta con la cantidad de 9,599 (nueve mil quinientos noventa y nueve) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Indígena, Campesino y Popular", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte
la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Indígena, Campesino y Popular", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Indígena, Campesino y Popular".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Jóvenes Universitarios por México, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG49/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "JOVENES UNIVERSITARIOS POR MEXICO, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública Número 20,051, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 188 en el D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Escritura Pública Número 20,051, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 188 en el D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira.
- C) La cantidad de 8,527 (ocho mil quinientos veintisiete) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados presentadas en medio magnético de 3½ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Escritura Pública Número 20,051, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 188 en el D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, un Contrato de Comodato del Distrito Federal, que corresponde a la Sede Nacional.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, once Contratos de Comodato en los siguientes estados, Veracruz, Tlaxcala, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Coahuila, México, Aguascalientes y Distrito Federal.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios número DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/922/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó la copia certificada de Escritura Pública Número 20,051, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 188 en el D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del Lic. Oscar Valencia Villa quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en copia certificada de Escritura Pública Número 20,051, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 188 en el D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el

domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	3	0	0	0	0	0	0	3
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1,295	1	0	0	0	1	0	1,294
Colima	80	0	0	0	0	0	0	80
Chiapas	178	1	0	0	0	0	0	177
Chihuahua	623	0	0	0	0	1	0	623
Durango	423	0	0	0	0	1	0	423
Guanajuato	624	0	0	0	0	0	0	624
Guerrero	487	0	0	0	0	0	0	487
Hidalgo	174	0	0	0	0	1	0	174
Jalisco	733	0	0	0	0	0	0	733
México	484	0	0	0	0	0	0	484
Michoacán	521	0	0	0	0	0	0	521
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	85	0	0	0	0	0	0	85
Nuevo León	264	0	0	0	0	0	0	264
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	192	0	0	0	0	0	0	192
Querétaro	15	0	0	0	0	0	0	15
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	5	0	0	0	0	0	0	5
Veracruz	163	0	0	0	0	0	0	163
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	4,311	4	0	0	0	11	0	4,307
Total	10,660	6	0	0	0	15	0	10,654
Asociados afiliados a más de una asociación		34				Total		10,620

En el caso de los 34 (treinta y cuatro) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se

detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Jóvenes Universitarios por México, A.C." objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, A.C.", "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos", "Unión Nacional de Ciudadanos", "Alianza Campesina Indigenista Mexicana, A.C.", "Generación Revolucionaria", como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA".
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", con otras asociaciones que pretenden su registro como Agrupación Política Nacional.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejercen en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que

las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación “Jóvenes Universitarios por México, A.C.”, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGIA”, se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de “EL INSTRUCTIVO”.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (más de tres), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de 10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 más de tres	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1,295	0	0	0	0	0	0	0	1,295
Colima	80	0	0	0	0	0	0	0	80
Chiapas	165	0	0	0	1	0	0	13	177
Chihuahua	623	0	0	0	1	0	0	1	623
Durango	423	0	0	0	0	0	0	0	423
Guanajuato	624	0	0	0	0	0	0	0	624
Guerrero	457	0	0	0	0	0	0	30	487

Hidalgo	173	0	0	0	0	0	0	1	174
Jalisco	733	0	0	0	0	0	0	0	733
México	484	0	0	0	0	0	0	0	484
Michoacán	521	0	0	0	0	0	0	0	521
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	85	0	0	0	0	0	0	0	85
Nuevo León	264	0	0	0	0	0	0	0	264
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	202	0	0	0	10	0	0	0	192
Querétaro	15	0	0	0	0	0	0	0	15
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Veracruz	163	0	0	0	0	0	0	0	163
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	4,310	0	0	0	0	0	0	1	4,311
Total	10,625	0	0	0	12	0	0	46	10,659

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,456 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 801 (ochocientos uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7,655 (siete mil seiscientos cincuenta y cinco) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	6	0	6
Baja California	10	0	10
Baja California Sur	1	0	1
Campeche	0	0	0
Coahuila	1,243	67	1,176
Colima	80	5	75
Chiapas	174	10	164
Chihuahua	635	43	592
Durango	416	52	364
Guanajuato	623	32	591
Guerrero	454	142	312
Hidalgo	178	18	160
Jalisco	729	25	704

México	529	126	403
Michoacán	517	24	493
Morelos	5	0	5
Nayarit	84	8	76
Nuevo León	255	6	249
Oaxaca	0	0	0
Puebla	204	38	166
Querétaro	18	2	16
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	3	0	3
Tabasco	3	0	3
Tamaulipas	6	0	6
Tlaxcala	4	1	3
Veracruz	163	19	144
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	1	0	1
Distrito Federal	2,115	183	1,932
Total	8,456	801	7,655

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en catorce fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 7,655 el total arrojado de inconsistencias 6, (seis) de las manifestaciones de afiliación así como de los 34 (treinta y cuatro) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C." cuenta con la cantidad de 7,615 (siete mil seiscientos quince) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copia certificada de Escritura Pública Número 20,051, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 188 en el D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe

Coahuila	Coahuila	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Guanajuato	Guanajuato	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Hidalgo	Hidalgo	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Jalisco	Jalisco	Original de Contrato de Comodato	No Existe
México	México	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Querétaro	Querétaro	Original de Contrato de Comodato	No Existe
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Veracruz	Veracruz	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en calle Portal No. 24, Colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, y con delegaciones en las siguientes (07) (siete) entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, México, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO", al no contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 7 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que los Estatutos cumplen cabalmente con los preceptos legales correspondientes, sin embargo éstos en su artículo décimo, capítulo III, violenta lo dispuesto por el artículo 28 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte, la Declaración de Principios cumple parcialmente con lo señalado con el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de no establecer la obligación de observar la constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; asimismo, no menciona la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a organización internacional, entidades o partidos políticos extranjeros, así como rechazar apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto, asociaciones y organizaciones religiosas; y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Asimismo se desprende que el Programa de Acción cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al inciso a) al no mencionar en forma precisa los postulados y objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 2 fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Jóvenes Universitarios por México, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en 1 foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO", no así con el inciso E), de dicho punto, al no contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, al no cumplir con lo preceptuado por el numeral 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en el punto primero, inciso E) del acuerdo del Consejo General por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Jóvenes Universitarios por México, A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Generación Revolucionaria C.E.N., A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG55/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "GENERACION REVOLUCIONARIA C.E.N., A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública No. 198,757 de fecha 31 de enero del 2002, pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Alvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad del C. Angel Isaac Ochoa Pérez quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional; Escritura Pública No. 198,757 de fecha 31 de enero del 2002, pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Alvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- C) La cantidad de 7,300 (siete mil trescientos) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al Organo Directivo Nacional, así como el domicilio social de la asociación; original de la Escritura Pública No. 198,757 de fecha 31 de enero del 2002, pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Alvarez, Notario Público Número 6 en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: 5 (cinco) contratos de Comodato en las entidades de Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Estado de México y 1 corresponde a la Sede Nacional en el Distrito Federal. 8 (ocho) contratos de Arrendamiento en las siguientes entidades: Campeche, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos.

4. El seis de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/925/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera. Cabe señalar que en dicho oficio se le comunicó a la asociación denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", presentó acta de Constitución donde no se señala el objeto de la asociación a constituirse como agrupación política nacional, asimismo que señalaba que el Presidente tendrá facultades conforme a lo señalado en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de la asociación, mismo que no contemplaba las facultades del Presidente. Por otra parte, el contrato de comodato no contenía las formalidades de fondo como es el plazo, asimismo no presentó los documentos fehacientes en original o bien en copia debidamente certificada, a nombre de la asociación que acreditara los domicilios sociales de la asociación de ciudadanos a nivel estatal, con lo que pretenden acreditar 9 delegaciones incumpliendo así con lo señalado en el Punto PRIMERO, Párrafo 1, incisos A), B), E) y D) de los Acuerdos por los que se indican los requisitos para constituirse como agrupaciones políticas nacionales.

5. La asociación denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior, en los siguientes términos: (...) "*Arturo Sánchez Gutiérrez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Presente. Angel Isaac Ochoa Pérez en mi carácter de presidente de la asociación civil Generación Revolucionaria CEN personalidad que acredito debidamente con la certificación que expide el notario seis del Distrito Federal Lic. Fausto Rico Alvarez,*

de la escritura No. 182,899 y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Personas Morales Civiles en el folio número cuarenta y seis mil doscientos dieciséis con las facultades que se me otorgan e infieren en el acta constitutiva de la misma, cuyo documento anexo a la presente con el numeral dos con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle violeta No. 43, Col. Guerrero, C.P. 06300 y en representación de la misma asociación civil Generación Revolucionaria CEN comparezco y expongo lo siguiente:

Con relación al oficio de fecha seis de marzo de dos mil dos mismo en el que se relatan las diferentes supuestas omisiones que presenta la solicitud para la asociación (sic) civil Generación Revolucionaria CEN. Obtuvo el registro como agrupación política nacional presentada por el suscrito por medio del presente escrito y con relación a la primera omisión manifiesto lo siguiente: En lo referente al señalamiento de que el acta constitutiva de la asociación civil que acompaña a la solicitud no señale el objeto de la asociación civil Generación Revolucionaria A.C. de constituirse como agrupación política nacional por lo que en tal circunstancia se omitió anexar el acta de asamblea de fecha 29 de enero del 2002 en la cual los miembros de la asociación acordaron la modificación al Objeto de la asociación de convertirse en agrupación política nacional asimismo se acordó en la misma el reconocimiento de nuestros representantes en cada uno de los estados de la república, así como el conferirles a cada uno de ellos un poder especial para obligarse en representación de la misma asociación civil por lo cual se anexa a la presente el acta de asamblea debidamente firmada por cada uno de los integrantes de asamblea donde queda establecido lo anterior por el numeral tres con lo cual se subsana dicha omisión

Por otra parte anexo ala (sic) presente con el numeral uno el poder notarial de fecha 8 de junio del dos mil (sic) uno con folio de registro ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis del libro cinco mil doscientos setenta y seis del año dos mil uno otorgado ante el C. Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco Titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, que faculta al Lic. Ernesto Alonso Garduño Cano como apoderado legal de la asociación civil Generación Revolucionaria CEN para que en representación de la misma y de igual forma gestiona ante el Instituto Federal Electoral.

Asimismo en lo concerniente al artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la asociación en comento manifiesto lo siguiente como se mencionó dicho artículo así como facultades que se otorgan como presidente de la asociación civil Generación Revolucionaria CEN, quedó transcrita textualmente en la certificación que se anexó a la presente con el numeral dos por lo que de igual forma se anexa a la presente con el numeral cuatro, copia simple del primer testimonio del acta constitutiva donde se verifica dichos estatutos documentos que de igual forma aclaran y subsanan dicha omisión de comprobación de personalidad y facultades por parte del suscrito.

En lo concerniente al contrato de comodato de la sede nacional manifiesto lo siguiente dentro de las formalidades que establece la ley en un contrato de comodato no es motivo de invalidez el que se omite establecer (sic) el término por el cual se celebra dicho contrato por lo que no lo invalida sin embargo se anexa de nueva cuenta un contrato de comodato subsanando la omisión mencionada anexando al mismo el respectivo comprobante de domicilio asimismo anexo a la presente los contratos de comodato, tanto de las nueve sedes estatales como de la sede que se omitió en la solicitud cumpliendo en consecuencia con las diez sedes estatales en el ámbito estatal más la sede nacional acompañando a éstos de los respectivos comprobantes (sic) de domicilio en original cumpliendo en consecuencia con lo establecido en el punto primero, párrafo 3 inciso (sic) A, B, E, y D. De los acuerdos por los que se indican los requisitos para constituirse como agrupación política nacional.

Por todo lo manifestado en el presente curso solicito se me tenga por cumplidas y subsanadas todas y cada una de las omisiones en tiempo y forma que en el atento escrito girado por usted se hicieron a la solicitud de registro para tener el carácter de agrupación política nacional de la asociación que represento.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes para cualquier comentario atentamente. Angel Isaac Ochoa Pérez Presidente de Generación Revolucionaria C.E.N. Asociación Civil. Rubrica". Cabe señalar que dicha asociación presentó fuera de tiempo la documentación requerida, incumpliendo así con lo que establece el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No quedando debidamente integrada en el plazo previsto en el artículo en mención.

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números. DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, y DEPPP/DPPF/922/02 respectivamente, envió a la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco; Tlaxcala, y en el Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco; Tlaxcala, y en el Distrito Federal; mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original del Documento Privado de Acta Constitutiva, de fecha doce de Octubre de dos mil uno, llevado a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos Denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de C. Jorge Díaz De León Valdivia quien como representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en el original del Documento Privado de Acta Constitutiva, de fecha doce de Octubre de dos mil uno, llevado a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso C), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	1
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	5	0	0	0	0	0	0	5
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	639	4	0	0	0	2	0	635
Hidalgo	172	1	0	3	2	2	0	166
Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	1
México	1,832	6	0	0	13	4	0	1,813
Michoacán	2	0	0	0	0	0	0	2
Morelos	2	0	0	0	0	0	0	2
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	48	0	0	0	0	0	0	48
Puebla	41	0	0	0	0	0	0	41
Querétaro	22	0	0	0	0	0	0	22
Quintana Roo	2	0	0	0	0	0	0	2

San Luis Potosí	2	0	0	0	0	0	0	2
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	1,117	0	0	0	0	0	0	1,117
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	33	0	0	0	0	0	0	33
Veracruz	379	0	0	0	0	0	0	379
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	1	0	0	0	0	0	0	1
Distrito Federal	2,926	45	4	0	4	6	0	2,873
Subtotal	7,226	56	4	3	19	14	0	7,144
Asociados Afiliados a más de una Asociación	278							Total 6966

En el caso de los 278 (doscientos setenta y ocho) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Ciudadanos Unidos del Distrito Federal A.C., Fundación Democracia y Desarrollo A.C., Educación y Cultura para la Democracia, Encuentro Ciudadano Integral A.C., Fuerza del Comercio, Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo A.C., Movimiento Causa Nueva A.C., Renovación Democrática Solidaria, Unión Nacional de Ciudadanos, Encuentro Social, Jóvenes Universitarios por México A.C., México Líder Nacional. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homónimas o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA".
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal

Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posean los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las asociaciones relacionadas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		9 Suman no enlistados	10 Total de Validables
	2 enlistados	3 duplicados	4 triplicados	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave		
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	502	6	0	0	19	0	0	6	483
Hidalgo	55	0	0	0	0	0	0	123	178
Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	1	2
México	1,122	0	0	0	0	0	0	139	1261
Michoacán	2	0	0	0	0	0	0	1	3
Morelos	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	48	0	0	0	0	0	0	52	100
Puebla	38	0	0	0	0	0	0	38	76
Querétaro	22	0	0	0	0	0	0	1	23
Quintana Roo	2	0	0	0	0	0	0	0	2
San Luis Potosí	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	28	0	0	0	0	0	0	767	795
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	50	0	0	0	0	0	0	48	98
Veracruz	125	0	0	0	0	0	0	337	462
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Zacatecas	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Distrito Federal	2,566	0	0	0	0	0	0	1,157	3723
Total	4573	6	0	0	19	0	0	2672	7220

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se

señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,445 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas 1,209 (un mil doscientos nueve) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7,326 (siete mil trescientos veintiséis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	1	0	1
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1	0	1
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	5	0	5
Chihuahua	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	639	148	491
Hidalgo	172	118	54
Jalisco	1	0	1
México	2,217	306	1911
Michoacán	2	0	2
Morelos	2	0	2
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1	0	1
Oaxaca	48	3	45
Puebla	41	9	32
Querétaro	22	0	22
Quintana Roo	2	0	2
San Luis Potosí	2	0	2
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	1394	49	1345
Tamaulipas	0	0	0
Tlaxcala	33	7	26
Veracruz	460	24	436
Yucatán	0	0	1
Zacatecas	1	0	0
Distrito Federal	3,026	172	2854
Sin Entidad	373	373	0
Total	8445	1209	7236

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la cual no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral y que en 35 (treinta y cinco) fojas útiles forman parte del presente proyecto de Resolución.

VII. Sobre el particular, con el resultado arrojado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales de 7,236 (siete mil doscientas treinta y seis) de registros validados se reducen las inconsistencias encontradas en las manifestaciones y los 360 (trescientos sesenta) nombres de asociados y afiliados a más de una asociación de ciudadanos, reduciendo la cantidad de 6,876 (seis mil ochocientos setenta y seis) asociados en el país. No cumpliendo así con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados requeridos de acuerdo a lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 1, inciso a). Así como lo establecido en el Punto Primero Inciso C) de "EL INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del Escritura Pública No. 198,757 de fecha 31 de enero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Alvarez, Notario Público 6 con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de Comodato	Sí, Existe
México	México	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Campeche	Campeche	Contrato de Arrendamiento	Sí, Existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Arrendamiento	Sí, Existe
Nuevo León	Nuevo León	Contrato de Arrendamiento	Sí, Existe
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Contrato de Arrendamiento	Sí, Existe
Tabasco	Tabasco	Contrato de Arrendamiento	Sí, Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Contrato de Arrendamiento	Sí, Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en la Calle de la Violeta # 43, Col. Guerrero, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México y con delegaciones en las siguientes 9 (nueve) en las siguientes entidades: Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, México, Campeche, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala. Por otra parte cabe mencionar que de los estados de Guerrero y Oaxaca no se toman en cuenta como delegaciones, toda vez que fueron entregadas extemporáneamente incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso

E), de "EL INSTRUCTIVO". por lo que la solicitante no cumple.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y Programa de Acción cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas.

Asimismo, cumple parcialmente con sus Estatutos según lo establece en su artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que dice a la letra: *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.*

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO" y no así con los incisos C) y E).

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo

1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil dos.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Asociación Civil denominada "Generación Revolucionaria, C.E.N., A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG90/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES, C.A.D.I."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevó a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevó a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- C) La cantidad de 8,600 (ocho mil seiscientos) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;

- D) Originales de las listas de todos los asociados presentadas en medio magnético de 3¼ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevó a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, catorce contratos de comodato en los siguientes estados, Chiapas, Guanajuato, Querétaro, Morelos, Veracruz y Distrito Federal; En las siguientes Entidades se presentaron dos contratos de Comodato: Michoacán, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4.- El seis de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1157/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera.

5.- El notificador se presentó en la calle Izcoatl en busca de la manzana y lote que aparecen en la cédula y después de haber realizado una búsqueda minuciosa del domicilio, éste no fue localizado, por lo que el quince de marzo del dos mil dos la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió con fundamento en los artículos 93, párrafo 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los artículos 26 párrafo 3; 27, párrafo 6; 28 y 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; mediante Publicación por medio de Estrados comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar que al momento de la elaboración del presente proyecto de resolución no se cuenta con la contestación de la Asociación solicitante.

6.- Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos mediante oficios número DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/922/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de: Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesados en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original del Documento Privado que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dos, en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del Lic. Obed Javier Cruz Pérez, Representante Legal de nuestra Organización Política, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original del Documento Privado que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dos. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.), 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; 6 (sin firma) manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas sin firma; en la 7 (s/clave), la cantidad correspondiente a la manifestación a los cuales no se les precisó la clave; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de

asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	2	0	0	0	0	0	0	2
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	7	0	0	0	0	0	0	7
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	24	0	0	0	0	0	0	24
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	321	0	0	0	0	0	0	321
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	7
México	356	2	0	0	3	0	0	351
Michoacán	11	0	0	0	0	0	0	11
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	4
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	26	0	0	0	0	0	0	26
Querétaro	24	0	0	0	0	0	0	24
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	6	0	0	0	0	0	0	6
Sinaloa	3	0	0	0	0	0	0	3
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4	0	0	0	0	0	0	4
Tlaxcala	100	0	0	0	0	0	0	100
Veracruz	167	0	0	0	0	0	0	167
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	8,062	7	0	0	6	20	0	8,049
Subtotal	9,131	9	0	0	9	20	0	9,113

Asociados Afiliados a más de una Asociación	0	Total 9,113
--	----------	--------------------

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (más de tres), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 más de tres.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	3	0	0	0	1	0	0	0	2
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	8	0	0	0	1	0	0	0	7
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	16	0	0	0	0	0	0	8	24
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	320	0	0	0	0	0	0	1	321
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	0	7
México	5	0	0	0	0	0	0	351	356
Michoacán	81	0	0	0	70	0	0	0	11
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	27	0	0	0	1	0	0	0	26
Querétaro	24	0	0	0	0	0	0	0	24
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Sinaloa	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Sonora	3	0	0	0	1	0	0	0	2

Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Tlaxcala	103	0	0	0	3	0	0	0	100
Veracruz	168	0	0	0	1	0	0	0	167
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	7,411	9	0	0	0	0	0	660	8,062
Total	8,198	9	0	0	78	0	0	1,020	9,131

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8547, (ocho mil quinientos cuarenta y siete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 361 (trescientos sesenta y uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	5	1	4
Baja California Sur	1	1	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	0	0	0
Colima	1	0	1
Chiapas	6	0	6
Chihuahua	2	0	2
Durango	1	0	1
Guanajuato	19	2	17
Guerrero	19	2	17
Hidalgo	34	2	32
Jalisco	6	0	6
México	1,536	115	1,421
Michoacán	85	3	82
Morelos	24	3	21
Nayarit	3	0	3
Nuevo León	4	1	3
Oaxaca	10	1	9
Puebla	25	4	21
Querétaro	24	1	23
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	8	0	8
Sinaloa	3	0	3
Sonora	2	1	1
Tabasco	0	0	0

Tamaulipas	4	1	3
Tlaxcala	106	2	104
Veracruz	167	3	164
Yucatán	4	0	4
Zacatecas	1	0	1
Distrito Federal	6,444	218	6,226
Total	8,547	361	8,186

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en 9 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) el total arrojado de restar las 18 (dieciocho) inconsistencias de las manifestaciones de afiliación, se determina que la asociación denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes. cuenta con la cantidad de 8,168 (ocho mil ciento sesenta y ocho) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó en original Documento Privado que se suscriben en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero del dos mil dos y Contrato de Comodato que corresponde a la Sede Nacional.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. Es preciso puntualizar que la solicitante no presentó documentación con la que compruebe fehacientemente la existencia de delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas, sin embargo, y a pesar de no haber recibido respuesta sobre el particular se procedió a la verificación de las nueve Delegaciones que sí contaban con documentación. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
CHIAPAS	CHIAPAS	Contrato de Comodato, Recibo de Agua, Recibo Telefónico (fax) y Recibo de Energía Eléctrica	NO EXISTE
GUANAJUATO	GUANAJUATO	Contrato de Comodato y Pago de Energía Eléctrica	SI EXISTE
HIDALGO	HIDALGO	Contrato de Comodato y Recibo de Predial,	SI EXISTE
MICHOACAN	MICHOACAN	Contrato de Comodato, Recibo de Predial y Recibo de Agua	SI EXISTE
MORELOS	MORELOS	Contrato de Comodato y Recibo de Energía Eléctrica	SI EXISTE
QUERETARO	QUERETARO	Contrato de Comodato y Recibo de Agua.	SI EXISTE
TLAXCALA	TLAXCALA	Contrato de Comodato y Recibo Telefónico	SI EXISTE

PUEBLA	PUEBLA	Contrato de Comodato y 2 de Energía Eléctrica	SI EXISTE
VERACRUZ	VERACRUZ	Contrato de Comodato y Recibo de Agua	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Izcoatl manzana 52 Lote 3, Colonia Santa Isabel Tela, Delegación Gustavo A. Madero, C.P 07010, en la Ciudad de México y con delegaciones en las siguientes (8) entidades federativas: Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro , Morelos, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Michoacán por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO"; Al no contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 3 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con los preceptos legales correspondientes con lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en 1 foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO" y no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO"; Al no contar con Delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número siete, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4; 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.", en los términos de los considerandos de esta resolución, al no observar lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por el punto primero, inciso E) del Instructivo por el que se indican los requisitos que deberán observar las Asociaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de Octubre del dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I."

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG116/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, INDICANDO EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA: **"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II,**

III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION...”.

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE “CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL”. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: “LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO ‘AGRUPACION POLITICA NACIONAL’. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.”

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES”, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA “FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS”, ASOCIACION CIVIL EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA “FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS”, ASOCIACION CIVIL EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

“RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA ‘FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS’, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE, A LA ASOCIACION DENOMINADA FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, ASOCIACION CIVIL QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIO COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL

CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, ASOCIACION CIVIL, QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIUDADANA "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS"; ASOCIACION CIVIL.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**"

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION, EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS", A TRAVES DEL LICENCIADO FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, CON FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DOCE DE MAYO DEL MISMO AÑO, CELEBRARIAN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO, REALIZARIA LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26 INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA AGRUPACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO FRACCION IV, DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOS.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, NO INDICABAN CABALMENTE LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5.- QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE AL PROGRAMA DE ACCION, EL PARRAFO QUINTO MISMO QUE SEÑALA A LA LETRA: *“ASUMIMOS LA RESPONSABILIDAD DE VELAR PARA QUE NUESTROS AGREMIADOS ACTUEN CON RESPETO Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS ANTEPONIENDO EL INTERES PUBLICO SOBRE EL PERSONAL IMPULSAREMOS SU FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA, SIEMPRE CUIDANDO DE ELLOS RESPETO PLENO A NUESTROS ADVERSARIOS Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA TAREA LO HAREMOS A TRAVES DE CENTROS DE FORMACION E INFORMACION PROPIOS O POR ACUERDOS O CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA ASI COMO LA REALIZACION DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES, CURSOS DE CAPACITACION, SIMPOSIOS (SIC), FOROS MESAS REDONDAS, INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES ENTRE OTROS.”*

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNO DENOMINADO “ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ‘FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS” Y COMO ANEXO DOS DENOMINADO “CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ‘FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS””; QUE EN UNA Y VEINTICUATRO FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION LIC. FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA DEL PROGRAMA DE ACCION EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO NUEVE EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE CONTIENE FE Y CERTIFICACION DE HECHOS. CONVOCATORIA DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO Y ORDEN DEL DIA.

7. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYEN QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, INCISO c) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA CITADA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 3 Y 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS" A.C., CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS"; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS" ASOCIACION CIVIL.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, A.C."**

<i>DOCUMENTO</i> <i>COFIPE</i>	PROGRAMA DE ACCION	<i>OBSERVACIONES</i>
<p>ARTICULO 26</p> <p>1. EL PROGRAMA DE ACCION DETERMINARA LAS MEDIDAS PARA:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y</p> <p>d) ...</p>	<p>PARRAFO QUINTO DEL PROGRAMA DE ACCION, PAG. 2</p>	<p>SI CUMPLE.</p>

ANEXO DOS

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCION</p> <p>El pueblo mexicano demanda el respeto a sus derechos políticos, para participar en el ejercicio del poder, es un concepto que ha evolucionado a través de nuestra historia y que se vincula a la libertad, igualdad y justicia.</p> <p>Nuestra agrupación demanda lealtad a sus principios, a su dirigencia, a sus integrantes y a los ciudadanos, porque la confianza y el respeto son valores que garantizan la unidad, que permite accionar y compartir esfuerzos que fructifiquen, pretendemos convertirnos en una opción ciudadana para la sociedad, que promueva la construcción del desarrollo nacional 1) no aceptamos la concepción patrimonialista del poder, entendemos que el poder como objetivo debe cumplir cabalmente con los principios constitucionales y su servicio a una sociedad demandante.</p> <p>La agrupación impulsa actividades que promuevan el desarrollo democrático con la participación ciudadana que enriquece a la nación; la cultura política debe ser factor de crecimiento permanente en una sociedad que exige justicia y respeto a su voluntad.</p>	<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCION</p> <p>El pueblo mexicano demanda el respeto a sus derechos políticos, para participar en el ejercicio del poder, es un concepto que ha evolucionado a través de nuestra historia y que se vincula a la libertad, igualdad y justicia.</p> <p>Nuestra agrupación demanda lealtad a sus principios, a su dirigencia, a sus integrantes y a los ciudadanos, porque la confianza y el respeto son valores que garantizan la unidad, misma que permite accionar y compartir esfuerzos que fructifiquen. Pretendemos convertirnos en una opción ciudadana para la sociedad, que promueva la construcción del desarrollo nacional, no aceptamos la concepción patrimonialista del poder, entendemos que el poder como objetivo debe cumplir cabalmente con los principios constitucionales y su servicio a una sociedad cada vez más demandante.</p> <p>La agrupación impulsa actividades que promuevan el desarrollo democrático, siempre considerando la participación del mosaico ciudadano que enriquece a la Nación; la cultura política debe ser factor de crecimiento permanente en una sociedad que exige justicia y respeto a su voluntad.</p>	<p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Nuestra acción está apegada a la legalidad y al actuar con responsabilidad, sostiene una ética que obliga a rendir cuentas a la ciudadanía, resulta esencial enfrentar los diversos problemas con una perspectiva democrática, de servicio hacia la sociedad respetuosa de los actores sociales, alentada por la convicción plural y el debate entre diversas opciones políticas que permiten definir el rumbo del país.</p>	<p>Nuestra acción está apegada a la legalidad y al actuar con responsabilidad, sostiene una ética que obliga a rendir cuentas a la ciudadanía, resulta esencial enfrentar los diversos problemas con una perspectiva democrática, de servicio a la sociedad, respetuosa de los actores sociales, alentada por la convicción plural y el debate entre diversas opciones políticas que permiten definir el rumbo del país.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>Asumimos la responsabilidad de velar para que nuestros agrupados actúen con respeto y honestidad en el ejercicio de sus tareas, anteponiendo el interés público sobre el personal.</p> <p>SOBERANIA Y NACIONALISMO</p> <p>Somos un pueblo soberano e independiente, como agrupación, estamos comprometidos a promover nuestra herencia histórica y cultural, en la expresión más pura del nacionalismo, la defensa de los intereses del país ante la transformación mundial, el compromiso en el desarrollo nacional, no aceptamos y rechazamos cualquier tipo de injerencia extranjera en los asuntos de la nación; nos sumamos con responsabilidad y coadyuvantes de la defensa permanente de la conservación de nuestros recursos nacionales estratégicos, estaremos atentos a la tutela de la comunicación. Como sociedad civil organizada, preservaremos y defenderemos nuestra soberanía.</p>	<p>Asumimos la responsabilidad de velar para que nuestros agremiados actúen con respeto y honestidad en el ejercicio de sus tareas, anteponiendo el interés público sobre el personal; Impulsaremos su formación ideológica y política, siempre cuidando de ellos, respeto pleno, a nuestros adversarios y a sus derechos en la lucha política. Para dar cumplimiento a esta tarea lo haremos a través de centros de formación e información propios o por acuerdos o convenios con Instituciones especializadas en la materia, así como la realización de seminarios, conferencias, talleres, cursos de capacitación, simposios, foros, mesas redondas, investigaciones y publicaciones entre otros.</p> <p>SOBERANIA Y NACIONALISMO</p> <p>Somos un pueblo soberano e independiente, como agrupación, estamos comprometidos a promover nuestra herencia histórica y cultural, en la expresión más pura del nacionalismo, la defensa de los intereses del país ante la transformación mundial, el compromiso en el desarrollo nacional; no aceptamos, más bien rechazamos cualquier tipo de injerencia extranjera en los asuntos de la Nación; nos sumamos con responsabilidad y coadyuvamos en la defensa permanente de la conservación de nuestros recursos nacionales estratégicos, estaremos atentos a la tutela de la comunicación. Como sociedad civil organizada, preservaremos y defenderemos nuestra soberanía.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Si bien es cierto que la soberanía es el derecho a la autodeterminación, seremos vigilantes de fortalecerla, cuidando la seguridad nacional y la integridad territorial, para hacer frente a las amenazas que provienen del exterior.</p> <p>Es compromiso de la agrupación fortalecer la política, sin perder la identidad propia, para diseñar estrategias que contribuyan a nuestro bienestar frente a la política del exterior; actuando dentro de los postulados del Derecho Internacional.</p>	<p>Si bien es cierto que la soberanía es el derecho a la autodeterminación de los pueblos, estaremos siempre vigilantes de fortalecerla, cuidando la seguridad nacional y la integridad territorial, para hacer frente a las amenazas que provienen del exterior.</p> <p>Es compromiso de la agrupación fortalecer la política, sin perder la identidad propia, para diseñar estrategias que contribuyan a nuestro bienestar frente a la política del exterior; actuando siempre dentro de los postulados del Derecho Internacional.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>Promover y desarrollar la conformación de un sistema internacional basado en normas que permitan la estabilidad y cooperación, y que proporcionen espacios de acción política y diplomática, frente a otras naciones.</p> <p>Concebimos el ejercicio soberano como la consolidación ampliación y diversificación de nuestras relaciones bilaterales, la participación responsable y decidida en sus principales foros y la certidumbre a los tratados de nuestro país con el extranjero.</p> <p>Como nación rica en cultura, nos pronunciamos a favor de mantener el respeto de pensamientos, enaltecer nuestras costumbres y valores, presentar las expresiones artísticas que se conciben de nuestras raíces. En un sentimiento nacionalista, la agrupación promoverá el diálogo con otras culturas en las que se revalorice nuestra identidad frente a otros pueblos.</p> <p>La firmeza nacional con que contamos nos permite promover intercambios con el exterior que beneficien al país. La agrupación promoverá la unidad nacional, entendida ésta como la fuerza que vigorice nuestra identidad y valores, la capacidad de decisión frente a la globalización, el reconocimiento en la pluralidad política, así como la consolidación de un Estado democrático.</p> <p>La agrupación actuará comprometidamente en la defensa de los derechos humanos y laborales de todo aquel mexicano que se encuentre en otro país, mediante acciones adecuadas y oportunas, analizando de manera integral, realista y objetiva el problema que se enfrenta.</p>	<p>Promover y desarrollar la conformación de un sistema internacional basado en normas que permitan la estabilidad y cooperación, y que proporcionen espacios de acción política y diplomática, frente a otras naciones.</p> <p>Concebimos el ejercicio soberano como la consolidación, ampliación y diversificación de nuestras relaciones bilaterales, la participación responsable y decidida en sus principales foros y la certidumbre de los tratados de nuestro país con el extranjero.</p> <p>Como Nación rica en cultura, nos pronunciamos a favor de mantener el respeto de pensamientos, enaltecer nuestras costumbres y valores, preservar las expresiones artísticas que surgen de nuestras raíces. En un sentimiento nacionalista, la agrupación promoverá el diálogo con otras culturas en las que se revalorice nuestra identidad frente a otros pueblos.</p> <p>La convicción nacional con que contamos nos permite promover intercambios con el exterior que beneficien al país. La agrupación promoverá la unidad nacional, entendida ésta como la fuerza que vigorice nuestra identidad y valores, la capacidad de decisión frente a la globalización, el reconocimiento de la pluralidad política, así como la consolidación de un Estado democrático.</p> <p>La agrupación actuará comprometidamente en la defensa de los derechos humanos y laborales de todo aquel mexicano que se encuentre en otro país, mediante acciones adecuadas y oportunas, analizando de manera integral, realista y objetiva el problema que se enfrenta.</p>	<p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Será fundamental asumir de manera responsable el compromiso de participar de los grandes temas como los derechos humanos, la democracia como un fenómeno real, el combate decidido a los actos ilícitos que atentan la integridad física y moral de los mexicanos; participar activamente en promover la aplicación de una política contra el terrorismo y el crimen organizado, siempre en el marco de los acuerdos de los organismos internacionales y con estricto apego a los principios de la política exterior y a la soberanía del país.</p>	<p>Será fundamental asumir de manera responsable el compromiso de participar en la discusión de los grandes temas como los derechos humanos, la democracia como un fenómeno real, el combate decidido a los actos ilícitos que atentan la integridad física y moral de los mexicanos; participaremos activamente en promover la aplicación de una política más efectiva en contra el terrorismo y el crimen organizado, siempre en un marco de respeto a los acuerdos de los organismos internacionales y con estricto apego a los principios de la política exterior y a la soberanía del país.</p>	<p>Se modifica.</p>	
<p>DEMOCRACIA Y LEGALIDAD</p> <p>Nuestra organización tiene el compromiso de fortalecer el federalismo, ya que es la base de nuestro régimen republicano, democrático, representativo y plural; la obligación de respetar la autonomía de los ámbitos de gobierno y generar las condiciones de coordinación entre éstos y con la sociedad.</p> <p>De manera que la tarea de mantener y respetar las reglas que hacen posible la democracia, no atañe exclusivamente al gobierno; es un compromiso de todos y cada uno de los que nos decimos democráticos, por eso actuaremos en su favor, participando y comulgando con los valores de civilidad y ética que implican convivencia, tolerancia y respeto mutuo, así como la construcción de nuevos espacios para el despliegue de las libertades humanas o para el encuentro de la igualdad.</p> <p>Asumimos el compromiso ante la democracia como forma de vida, de impulsar y consolidar los valores que le dan estabilidad y vitalidad, su fortalecimiento será posible mediante un proceso educativo que desarrolle el juicio crítico y favorezca la puesta en ejercicio de las capacidades de razonamiento, al tiempo que desarrolle la sensibilidad.</p>	<p>DEMOCRACIA Y LEGALIDAD</p> <p>Nuestra organización tiene el compromiso de fortalecer el federalismo, ya que es la base de nuestro régimen republicano, democrático, representativo, popular y plural; así como la obligación de respetar la autonomía de los ámbitos de gobierno y generar las condiciones de coordinación entre éstos y la sociedad.</p> <p>La tarea de mantener y respetar las reglas que hacen posible la democracia, no atañe exclusivamente al gobierno; es un compromiso de todos y cada uno de los que nos decimos democráticos, por eso actuaremos en su favor, participando y comulgando con los valores de civilidad y ética, que implican necesariamente convivencia, tolerancia y respeto mutuo, así como responsabilidad compartida en la construcción de nuevos espacios para el despliegue de las libertades y capacidades humanas y para el encuentro de la igualdad.</p> <p>Reconocemos a la democracia como forma de vida, y asumimos el compromiso de impulsar y consolidar los valores que le dan estabilidad y vitalidad, su fortalecimiento será posible mediante un proceso educativo que desarrolle el juicio crítico y favorezca la puesta en ejercicio de las capacidades de razonamiento, al tiempo que desarrolle la sensibilidad.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Ser democrático significa ejercer una serie de derechos y también obligaciones sociales, estar convencidos y tener convicción de ser y actuar, en una tarea de conjunto, que debe partir de la convicción que lleven al desarrollo de una nueva cultura política democrática. En tanto que su constante práctica garantiza el beneficio individual y colectivo.</p> <p>Corresponde a todos construir el mundo que queremos ver; empecemos por asumir esta responsabilidad y compartamos esta visión que nos engrandecerá como seres humanos y ciudadanos.</p>	<p>Ser democrático significa ejercer una serie de derechos y también obligaciones sociales, estar convencidos y tener la determinación de ser y actuar, en una tarea de conjunto, que debe partir de la convicción que lleven al desarrollo de una nueva cultura política democrática; en tanto que su constante práctica garantiza el beneficio individual y colectivo.</p> <p>Corresponde a todos construir el mundo que queremos para las próximas generaciones de mexicanos; empecemos por asumir esta responsabilidad y compartamos esta visión que nos engrandecerá como seres humanos y ciudadanos.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Se modifica.</p>	
<p>Impulsaremos acciones tendientes a propiciar el desarrollo regional, partiendo siempre de tener plenamente identificadas las necesidades y los rezagos sociales, hacer propuestas de descentralización de funciones, recursos y atribuciones a los estados y municipios, para atender de manera frontal las carencias mediante programas de desarrollo social, a través de una justa distribución de participación.</p> <p>Actuaremos por el respeto a la libre expresión y acceso a la información pública como exigencia de una democracia para todos y no un privilegio, para quienes tienen el poder político y económico, nuestro objetivo es una política que propicie una relación gobierno-sociedad, más cercana y enterada, ejerciendo la comunicación e información y no solamente asumirla, ésta deberá contribuir a elevar el nivel cultural a conservar las características nacionales, las costumbres y tradiciones del país, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de nuestro pueblo.</p> <p>La agrupación como sociedad organizada, asume el compromiso con el gobierno de ser un ente actuante contra los elevados índices de inseguridad y delictivos, que ofende a nuestro pueblo.</p>	<p>Impulsaremos acciones tendientes a propiciar el desarrollo regional, partiendo siempre de tener plenamente identificadas las necesidades y los rezagos sociales, haremos propuestas de descentralización y desconcentración de funciones, recursos y atribuciones a los estados y municipios, para atender de manera ágil y frontal sus carencias, a través de programas de desarrollo social, que propicien una justa distribución de los recursos federales.</p> <p>Fomentaremos el respeto a la libre expresión de las ideas y acceso a la información pública como exigencia de una democracia para todos y no un privilegio para quienes tienen el poder político y económico, nuestro objetivo es una política que propicie una relación gobierno-sociedad, más cercana y enterada, ejerciendo la comunicación e información y no solamente asumiéndola, ésta deberá contribuir a elevar el nivel cultural; a conservar las características nacionales, las costumbres y tradiciones del país, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de nuestro pueblo.</p> <p>La agrupación como sociedad organizada, asume el compromiso con el país de ser un ente actuante, contra los elevados índices de inseguridad y delictivos, que ofenden a nuestro pueblo.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Se modifica.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Debemos impulsar una nueva cultura de justicia que permita sanar y consolidar a las instituciones encargadas de administrar la justicia y a los cuerpos de seguridad pública, nos proponemos convocar un gran encuentro nacional en el que se asuma la responsabilidad que corresponda en la defensa del Estado de derecho.</p> <p>No permitiremos la impunidad y corrupción, iniciaremos nuestra lucha contra estos factores que degradan a la sociedad en una gran cruzada por la legalidad, demandando y proponiendo una reforma integral al sistema de procuración y administración de justicia en el que se reciba y garantice la aplicación de la ley de manera pronta y expedita con penas más severas así como la simplificación procesal.</p>	<p>Debemos impulsar una nueva cultura de justicia que permita sanar y consolidar a las instituciones encargadas de administrar la justicia y a los cuerpos de seguridad pública, nos proponemos convocar a un gran encuentro nacional, en el que todos asumamos nuestra responsabilidad en la defensa del Estado de derecho.</p> <p>No permitiremos la impunidad y corrupción, iniciaremos nuestra lucha contra estos factores que degradan a la sociedad, mediante una gran cruzada por la legalidad, demandando y proponiendo una reforma integral al sistema de procuración y administración de justicia; en el que se garantice la aplicación de la ley de manera pronta y expedita con penas más severas; así como la simplificación procesal.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>Convocaremos a la sociedad y gobierno a ser partícipes de la transformación jurídica mediante propuestas de ley que atiendan de manera prioritaria el Poder Legislativo, para que la defensa del estado de derecho sea una práctica institucional y permanente que nos permita recuperar la confianza y credibilidad en la aplicación de la ley.</p> <p>Nuestra agrupación actuará de manera comprometida a mejorar las instituciones electorales, el sistema de partidos políticos y vigilar que la preparación y desarrollo de las elecciones cumplan los principios fundamentales de certeza legalidad, imparcialidad y objetividad que garantice la democracia plena.</p> <p>Es importante destacar que la agrupación será respetuosa en todo momento de los adversarios y sus derechos políticos por buscar obtener la simpatía, traducida en voto, estando dispuesta siempre al diálogo y los consensos, exigiendo de los demás reciprocidad en el marco de la ley.</p>	<p>Convocaremos a la sociedad y gobierno a ser partícipes de la transformación jurídica, mediante propuestas de ley que atiendan de manera prioritaria el Poder Legislativo, para que la defensa del estado de derecho sea una práctica institucional y permanente, que nos permita recuperar la confianza y credibilidad en la aplicación de la ley.</p> <p>Nuestra agrupación actuará de manera comprometida a mejorar las instituciones electorales, el sistema de partidos políticos y vigilar que la preparación y desarrollo de las elecciones cumplan los principios fundamentales de certeza; legalidad, imparcialidad y objetividad que garantice la democracia plena.</p> <p>Es importante destacar que la agrupación será respetuosa en todo momento de los adversarios y sus derechos en la contienda política para buscar la simpatía de los ciudadanos, traducida en voto, estando dispuesta siempre al diálogo y los consensos, pero exigiendo de los demás, reciprocidad en el trato y apego a la ley.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Se modifica.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Asumimos el compromiso de participar activamente, actuar con responsabilidad y pleno respeto a la democracia en los procesos electorales.</p> <p>Rechazamos la mentira y la manipulación como medio para hacer política, entendemos la pluralidad y el debate como medio para definir el interés general.</p> <p>Propondremos y apoyaremos las reformas político-electorales, que den confianza, provoquen certidumbre, concedan igualdad de oportunidades en una competencia respetuosa, con el único ánimo de encontrar la legitimidad y respeto al voto para concluir en el México democrático, al que el pueblo tiene derecho, caminando de la mano con la sociedad.</p>	<p>Asumimos el compromiso como agrupación de participar activamente, actuar con responsabilidad y pleno respeto a la democracia, coadyuvando en la preparación de las elecciones, apoyando la jornada electoral y reconociendo los resultados, dentro del ámbito de nuestra competencia y con pleno respeto al marco legal vigente.</p> <p>Rechazamos la mentira y la manipulación como medio para hacer política, entendemos la pluralidad y el debate como medio para definir el interés general, sobre el particular.</p> <p>Propondremos y apoyaremos las reformas político-electorales, que den confianza, provoquen certidumbre, concedan igualdad de oportunidades en una competencia respetuosa, con el único ánimo de encontrar la legitimidad y respeto al voto para concurrir en el México democrático, al que el pueblo tiene derecho, caminando de la mano con la sociedad.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Se modifica.</p> <p>Se modifica.</p>	
<p>Es nuestro compromiso asumir la responsabilidad con los militantes de impulsar su participación decidida en los procesos electorales, en cumplimiento a la obligación ciudadana y hacer valer los derechos constitucionales que legitime el resultado cualquiera que sea.</p>	<p>Es nuestro compromiso asumir la responsabilidad con los militantes, sin economizar esfuerzos ni trabajo, de impulsar su participación decidida en los procesos electorales, en cumplimiento a un derecho y obligación. Haremos valer los derechos constitucionales que dan legitimidad a la declaración de validez de las elecciones, respetando el resultado cualquiera que éste sea, como un principio democrático.</p>	<p>Se modifica.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>DESARROLLO SOCIAL</p> <p>La agrupación entiende, que hoy más que nunca estamos obligados a impulsar la creación de programas sociales que permitan a los mexicanos desarrollarse con igualdad de oportunidades y atendiendo con acciones concretas la pobreza, es necesario impulsar el crecimiento de la economía, que dé certidumbre a nuestros militantes y su familia, su fuente de trabajo y el lugar donde habita, convocando a la sociedad y gobierno a trabajar en participación como uno solo.</p> <p>Para impulsar el desarrollo social, es compromiso promover la creación de empleos dignos, que permitan una estabilidad en la percepción que reciban, y una solidez en su crecimiento sostenido, acceso a la educación y derecho a recibir atención médica y vivienda. Asumimos el reto, lo entendemos como desafío y actuaremos creativamente en la política social; para encontrar el rumbo de soluciones para la construcción del desarrollo social.</p> <p>Nuestra lucha contra la pobreza será incansable, mediante programas que ataquen los rezagos, se dé una atención integral, entendiendo los problemas específicos de cada entorno, redoblando nuestra actividad como sociedad organizada y pugnando por una gestoría con respuestas.</p>	<p>DESARROLLO SOCIAL</p> <p>La agrupación entiende, que hoy más que nunca estamos obligados a impulsar la creación de programas sociales que permitan a los mexicanos desarrollarse con igualdad de oportunidades y atendiendo con acciones concretas la pobreza, es necesario impulsar el crecimiento de la economía, que dé certidumbre a nuestros militantes y sus familias, sobre sus fuentes de trabajo y el lugar donde habitan, convocando a la sociedad y gobierno a trabajar en participación como uno solo.</p> <p>Para impulsar el desarrollo social, es compromiso promover la creación de empleos dignos, que permitan una estabilidad en las percepciones que reciban, y una solidez en su crecimiento sostenido, acceso a la educación y derecho a recibir atención médica y vivienda. Asumimos el reto, lo entendemos como desafío y actuaremos creativamente en la política social; para encontrar el rumbo de soluciones para la construcción del desarrollo social.</p> <p>Nuestra lucha contra la pobreza será incansable, mediante programas que ataquen los rezagos ancestrales, pugnaremos para que se dé una atención integral, entendiendo los problemas específicos de cada entorno, redoblando nuestra actividad como sociedad organizada y pugnando por una gestoría con respuestas.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Se modifica.</p>	
<p>Plantearemos la revisión del sistema de salud, que cumpla con los tiempos que vivimos a partir de la necesidad de la comunidad, con programas de atención a los grupos más vulnerables, con atención digna, la política asistencial se fincará en programas que promoveremos con una nueva cultura de atención, servicio y orientación familiar y comunitaria.</p>	<p>Plantearemos la revisión del sistema de salud, que cumpla con los tiempos que vivimos a partir de las necesidades reales de las comunidades, con programas de atención a los grupos más vulnerables, con atención digna, la política asistencial se fincará en programas que promoveremos con una nueva cultura de atención, servicio y orientación familiar y comunitaria.</p>	<p>No cambia.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>La vivienda es una demanda muy sentida de la población, hoy tenemos el compromiso de buscar mecanismos que generen programas, que permitan obtener conforme a su capacidad de pago, acceder a la vivienda, formular planes progresivos de construcción, realizar mecanismos financieros y administrativos para promocionar vivienda popular; la revisión de los sistemas de crédito, importante es el programa de reserva de suelo para vivienda, estar atentos a prestar la asistencia técnica demandada.</p> <p>Apoyaremos la capacitación para la productividad y la competitividad, como acción concreta para la igualdad de oportunidad, mediante programas de becas, estímulos económicos, vinculado siempre con la educación en su más estricta esencia, con una eficaz y eficiente formación que permita la actualización y superación.</p> <p>La agrupación reconoce a los de la tercera edad y jubilados, como personas que han dado lo mejor de sí, por eso estamos obligados en aprovechar su experiencia y su capacidad, impulsando con el Estado programas laborales en los que participe la iniciativa privada para que se dé oportunidad de aportar productivamente y contribuir al desarrollo nacional.</p>	<p>La vivienda es una demanda muy sentida de la población, tenemos el compromiso de buscar mecanismos que generen programas, que permitan a la gente obtener un lugar digno donde vivir conforme a su capacidad de pago. Es urgente formular planes progresivos de construcción, realizar mecanismos financieros y administrativos para promocionar vivienda popular; la revisión de los sistemas de crédito, e instrumentar un programa efectivo de reserva de suelo para vivienda, que permita ordenadamente dar atención a las nuevas familias que por miles y miles de años demandan justamente un espacio donde instalar su hogar.</p> <p>Apoyaremos la capacitación para la productividad y la competitividad, como acción concreta para lograr la igualdad de oportunidades, mediante programas de becas, estímulos económicos, vinculados siempre con la educación en su más estricta esencia, y con una eficaz y eficiente formación basada en la actualización y superación permanentes.</p> <p>La agrupación reconoce a los grupos poblacionales de la tercera edad y jubilados, como personas que han dado lo mejor de su vida, por eso estamos obligados a retribuirles y además aprovechar su experiencia y su capacidad productiva, impulsando con el Estado, programas laborales en los que participe la iniciativa privada para que se abran más oportunidades de trabajo productivo en beneficio de este sector que sin duda está en condiciones de aportar mucho al desarrollo nacional.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Se modifica.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Promoveremos para que las instituciones que dan atención a este sector de la población se fortalezcan, impulsando programas recreativos, culturales y asistenciales, buscando su regionalización para una mejor cobertura. Fijaremos como lucha moral que tengan pensiones dignas y un trato preferencial en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y cuotas.</p> <p>Dignificar a los de la tercera edad y jubilados, será un actuar constante en reconocimiento por lo que han aportado al país y por consolidar un desarrollo social permanente y sustentable.</p> <p>Reconocemos en aquellos que tienen capacidades diferentes la igualdad de oportunidades y derechos en la vida productiva y desarrollo social; por lo que nos proponemos coadyuvar con el Estado para fomentar la realización de programas de salud, rehabilitación y desarrollo de sus habilidades, incorporación a la vida productiva, mejorar y ampliar las instituciones educativas, en sus diferentes rangos, proporcionar actividades culturales y recreativas, la construcción de la obra pública necesaria para la movilidad y desplazamiento; adaptación del transporte público y accesibilidad a las comunicaciones.</p>	<p>Promoveremos que las instituciones que dan atención a este sector de la población se fortalezcan, impulsando programas recreativos, culturales y asistenciales, buscando su regionalización para una mejor cobertura en todo el país. Tenemos el compromiso moral de luchar para que tengan pensiones dignas y un trato preferencial en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y cuotas.</p> <p>Dignificar a nuestros adultos mayores y jubilados, ricos en sabiduría, será un actuar constante en reconocimiento por lo que han aportado al país y al interés que han puesto por consolidar un desarrollo permanente y sustentable, para las generaciones presentes y futuras que ellos mismos han forjado.</p> <p>Reconocemos en aquellos que tienen capacidades diferentes la igualdad de oportunidades y derechos en la vida productiva y desarrollo social; por lo que nos proponemos coadyuvar con el Estado para fomentar la ejecución de programas de salud, rehabilitación y desarrollo de sus habilidades, facilitando su incorporación a la vida productiva, mediante el mejoramiento y ampliación de las instituciones educativas, en sus diferentes rangos, facilitar su acceso a las actividades culturales y recreativas. Para lograr lo anterior impulsaremos la construcción de la obra pública necesaria para la movilidad y desplazamiento; adaptación del transporte público y accesibilidad a las comunicaciones.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>Se modifica.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Para la mujer dadora de vida, fincaremos la lucha en el respeto a su género, la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, social y económico, impulsaremos programas de competitividad en igualdad de circunstancias que el hombre, y estaremos atentos a la aplicación de los convenios internacionales de los derechos de la mujer.</p>	<p>Para la mujer dadora de vida, fincaremos la lucha en el respeto a su género, la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, social y económico, impulsaremos programas de competitividad en igualdad de circunstancias que el hombre, y estaremos atentos a la aplicación de los convenios internacionales de los derechos de la mujer.</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>Fomentar el respeto a la libertad de sus expresiones, participación y destacar su quehacer permanente en la sociedad y su desarrollo. En suma, se cumplan los objetivos del Programa Nacional de la Mujer.</p> <p>Pugnaremos para que los jóvenes tengan mejores oportunidades en la calidad y acceso a la educación, programas permanentes de orientación vocacional e incentivos a través de becas, con la iniciativa privada y los factores productivos, crear las condiciones que le permita trabajar, tenemos la obligación de fomentar las actividades deportivas, culturales y recreativas.</p> <p>La realización de campañas permanentes de información sobre drogadicción, alcoholismo, educación sexual, planificación familiar y prevención del delito, como futuro de la nación. Exigiremos como una acción permanente, para los niños el respeto y defensa al derecho que le concede la Carta Magna.</p> <p>Para nuestros hermanos migrantes estaremos atentos a que el gobierno actúe en la defensa de sus derechos, buscar vincular alguna instancia para la atención inmediata en materia laboral, educación y salud. Propondremos programas para evitar la migración con la búsqueda, en su entorno social, de la promoción de alcanzar una vida digna con un permanente desarrollo social.</p>	<p>Fomentar el respeto a la libertad de sus expresiones, participación y destacar su quehacer permanente en la sociedad y su desarrollo. En suma, se cumplan los objetivos del Programa Nacional de la Mujer.</p> <p>Pugnaremos para que los jóvenes tengan mejores oportunidades en la calidad y acceso a la educación, impulsaremos programas permanentes de orientación vocacional e incentivos a través de becas, con la iniciativa privada y los vincularemos con los factores productivos, a fin de crear las condiciones que le permita formarse productivamente trabajar, tenemos también la obligación de fomentar las actividades deportivas, culturales y recreativas del sector que constituye el grupo mayoritario del país.</p> <p>La realización de campañas permanentes de información sobre drogadicción, alcoholismo, educación sexual, planificación familiar y prevención del delito, como futuro de la nación. Exigiremos como una acción permanente, para los niños el respeto y defensa al derecho que le concede la Carta Magna.</p> <p>Para nuestros hermanos migrantes estaremos atentos a que el gobierno actúe en la defensa de sus derechos, buscar vincular alguna instancia para la atención inmediata en materia laboral, educación y salud. Propondremos programas para evitar la migración con la búsqueda, en su entorno social, de la promoción de alcanzar una vida digna con un permanente desarrollo social.</p>	<p>No cambia.</p> <p>Se modifica.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p align="center">DESARROLLO ECONOMICO</p> <p>Para países con una población y una fuerza de trabajo que aumenta en forma dinámica, el desarrollo económico es la demanda de más alta prioridad, representa satisfacer los requerimientos de empleo, elevar los satisfactores de vida y canalizar mayores recursos al bienestar social; por ello es imperativo cimentar el desarrollo sostenido, impulsando la inversión y promover su sano financiamiento, para elevar el rendimiento de los factores productivos y proteger a los más indefensos.</p>	<p align="center">DESARROLLO ECONOMICO</p> <p>Para países con una población y una fuerza de trabajo que aumenta en forma dinámica, el desarrollo económico es la demanda de más alta prioridad, representa satisfacer los requerimientos de empleo, elevar los satisfactores de vida y canalizar mayores recursos al bienestar social; por ello es imperativo cimentar el desarrollo sostenido, impulsando la inversión y promover su sano financiamiento, para elevar el rendimiento de los factores productivos y proteger a los más indefensos.</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>Nuestra economía nacional representa el gran reto a seguir, creemos firmemente que para poder sustentar los cambios de fondo que en el país se requieren, es importante buscar un equilibrio real que nos permita ir incorporando las nuevas estrategias de mercado y competitividad al marco jurídico nacional e internacional vigente y a los acuerdos y pactos que de ellos emanan.</p> <p>En este contexto cobra vital importancia el respaldo financiero y fiscal que el gobierno otorgue, cuidando detalladamente las políticas que se implementan sean viables y no paternalistas; el Estado también será responsable de generar condiciones de estabilidad política y económica que haga atractivo el mercado mexicano a la inversión extranjera.</p>	<p>Nuestra economía nacional representa el gran reto a seguir, creemos firmemente que para poder sustentar los cambios de fondo que en el país se requieren, es importante buscar un equilibrio real que nos permita ir incorporando las nuevas estrategias de mercado y competitividad al marco jurídico nacional e internacional vigente y a los acuerdos y pactos que de ellos emanan.</p> <p>En este contexto cobra vital importancia el respaldo financiero y fiscal que el gobierno otorgue, cuidando detalladamente las políticas que se implementan sean viables y no paternalistas; el Estado también será responsable de generar condiciones de estabilidad política y económica que haga atractivo el mercado mexicano a la inversión extranjera.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<p>Proponemos la protección e impulso del gobierno a las pequeñas y medianas empresas nacionales, con créditos blandos, programas de capacitación y estímulos fiscales con la intención de que éstas no sean absorbidas por el efecto de importación, conservándose los empleos que generan, igualmente vigilaremos de que las políticas de mercado, se fundamenten en razón del principio de la oferta y la demanda, creando aranceles justos en los casos en que los productos de importación sean subsidiados o estén exentos crediticia o fiscalmente por sus gobiernos de origen.</p> <p>Apoyaremos para que la política de transformación y regionalización de las empresas y sectores productivos sea reorientada de acuerdo a las necesidades de inversión y generación de empleos.</p>	<p>Proponemos la protección e impulso del gobierno a las pequeñas y medianas empresas nacionales, con créditos blandos, programas de capacitación y estímulos fiscales con la intención de que éstas no sean absorbidas por el efecto de importación, conservándose los empleos que generan, igualmente vigilaremos de que las políticas de mercado, se fundamenten en razón del principio de la oferta y la demanda, creando aranceles justos en los casos en que los productos de importación sean subsidiados o estén exentos crediticia o fiscalmente por sus gobiernos de origen.</p> <p>Apoyaremos para que la política de transformación y regionalización de las empresas y sectores productivos sea reorientada de acuerdo a las necesidades de inversión y generación de empleos, que permita ser un factor fundamental en el crecimiento económico que demanda el país.</p>	<p>No cambia.</p> <p>Se modifica.</p>	
<p>Creemos que es fundamental incentivar cambios de raíz en la industria pesquera y agropecuaria para fomentar en sus regiones el desarrollo e inversión en las mismas, como factor de equilibrio en el problema de la migración campo-ciudad. Debe ser el turismo, nuestra industria sin chimeneas, el factor más viable de inversión y crecimiento del país, buscando a través de él, no sólo generar empleos y divisas al país, sino también que éste se convierta en nuestra ventana al mundo, para mostrar nuestro potencial comercial y de inversión, siendo hoy por hoy la libertad y la paz social, nuestra mayor garantía al mundo comercial.</p>	<p>Creemos que es fundamental incentivar cambios de raíz en la industria pesquera y agropecuaria para fomentar en sus regiones el desarrollo e inversión en las mismas, como factor de equilibrio en el problema de la migración campo-ciudad. Debe ser el turismo, nuestra industria sin chimeneas, el factor más viable de inversión y crecimiento del país, buscando a través de él, no sólo generar empleos y divisas al país, sino también que éste se convierta en nuestra ventana al mundo, para mostrar nuestro potencial comercial y de inversión, siendo hoy por hoy la libertad y la paz social, nuestra mayor garantía al mundo comercial.</p>	<p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Promover programas que permitan una estabilidad económica, será nuestra preocupación que genere confianza en inversión que coadyuve en el crecimiento de la planta productiva, avanzar en el desarrollo de nuestra red de infraestructura y favorecer la incorporación de nuevas tecnologías, perfeccionar el marco legal y regulatorio para alentar un crecimiento sostenido, especialmente a través de la inversión privada.</p> <p>Es imperativo impulsar una política permanente de fomento a las exportaciones, sustentada en un tipo de cambio real y competitivo, y en nuevos apoyos a esta actividad, es compromiso buscar los mecanismos para consolidar y ampliar la política de comercio exterior, incentivando la adecuada desregulación y transparencia en la relación gobierno-exportadores, será esencial promover la reciprocidad como el criterio para definir los términos del trato comercial con nuestros socios comerciales y evitar así prácticas desleales.</p>	<p>Promover programas que permitan una estabilidad económica, será nuestra preocupación que genere confianza en inversión que coadyuve en el crecimiento de la planta productiva, avanzar en el desarrollo de nuestra red de infraestructura y favorecer la incorporación de nuevas tecnologías, perfeccionar el marco legal y regulatorio para alentar un crecimiento sostenido, especialmente a través de la inversión privada.</p> <p>Es imperativo impulsar una política permanente de fomento a las exportaciones, sustentada en un tipo de cambio real y competitivo, y en nuevos apoyos a esta actividad, es compromiso buscar los mecanismos para consolidar y ampliar la política de comercio exterior, incentivando la adecuada desregulación y transparencia en la relación gobierno-exportadores, será esencial promover la reciprocidad como el criterio para definir los términos del trato comercial con nuestros socios comerciales y evitar así prácticas desleales.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>Impulsaremos que se actúe contra los privilegios de los monopolios, los tratos preferentes, las prerrogativas para grupos o sectores poderosos, reclamando que los costos y los beneficios económicos se distribuyan en forma equitativa, demandaremos responsabilidad en la toma de decisiones, exigiremos un gobierno que nos salvguarde de las crisis y brinde todo el apoyo a los grupos más desprotegidos y no a los más poderosos.</p>	<p>Impulsaremos que se actúe contra los privilegios de los monopolios, los tratos preferentes, las prerrogativas para grupos o sectores poderosos, reclamando que los costos y los beneficios económicos se distribuyan en forma equitativa, demandaremos responsabilidad en la toma de decisiones, exigiremos un gobierno que nos salvguarde de las crisis y brinde todo el apoyo a los grupos más desprotegidos y no a los más poderosos.</p>	<p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Reconocemos que la fuente de financiamiento del gasto y la inversión pública son los impuestos, para que el gobierno pueda planear adecuadamente las estrategias de desarrollo y calendarizar las etapas en que se instrumentarán, se requiere contar con certidumbre respecto al ingreso que se dispondrá para atender las demandas de la sociedad.</p> <p>Presentaremos estrategias para contar con fuentes estables de recaudación tributaria, y que el gobierno pueda ampliar su capacidad rectora para enfrentar las nuevas responsabilidades y retos que demande el cambiante entorno económico y ser validadas plenamente por la sociedad.</p> <p>Se propondrá el diseño de una política integral que garantice el abasto de los energéticos requeridos para el desarrollo del país; precise y transparente los compromisos internacionales en el ámbito económico; favorezca la inversión para ampliar la infraestructura y modernización tecnológica y estimule el establecimiento de cadenas productivas aptas para generar mayor valor agregado a la producción del sector.</p> <p>Nos pronunciamos por una efectiva intervención del estado para que despliegue en el marco de la ley su carácter de rector de la economía, el modelo debe ser conforme a las necesidades económicas y sociales de la realidad que vivimos.</p>	<p>Reconocemos que la fuente de financiamiento del gasto y la inversión pública son los impuestos, para que el gobierno pueda planear adecuadamente las estrategias de desarrollo y calendarizar las etapas en que se instrumentarán, se requiere contar con certidumbre respecto al ingreso que se dispondrá para atender las demandas de la sociedad.</p> <p>Presentaremos estrategias para contar con fuentes estables de recaudación tributaria, y que el gobierno pueda ampliar su capacidad rectora para enfrentar las nuevas responsabilidades y retos que demande el cambiante entorno económico y ser validadas plenamente por la sociedad.</p> <p>Se propondrá el diseño de una política integral que garantice el abasto de los energéticos requeridos para el desarrollo del país; precise y transparente los compromisos internacionales en el ámbito económico; favorezca la inversión para ampliar la infraestructura y modernización tecnológica y estimule el establecimiento de cadenas productivas aptas para generar mayor valor agregado a la producción del sector.</p> <p>Nos pronunciamos por una efectiva intervención del estado para que despliegue en el marco de la ley su carácter de rector de la economía, el modelo debe ser conforme a las necesidades económicas y sociales de la realidad que vivimos.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>DESARROLLO REGIONAL, EL CAMPO Y LAS CIUDADES</p> <p>El desarrollo regional equilibrado se traduce en progreso, la recuperación del crecimiento en equidad con el campo mexicano y el desarrollo urbano para mejorar la calidad de vida en las ciudades; constituyen aspectos que se deben de enfrentar con decisión.</p>	<p>DESARROLLO REGIONAL, EL CAMPO Y LAS CIUDADES</p> <p>El desarrollo regional equilibrado se traduce en progreso, la recuperación del crecimiento en equidad con el campo mexicano y el desarrollo urbano para mejorar la calidad de vida en las ciudades; constituyen aspectos que se deben de enfrentar con decisión.</p>	<p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Consideramos que el desarrollo regional con justicia es imperativo y que no debe dilatarse más, las diferentes regiones que componen nuestro mosaico territorial, exhiben diferencias y asimetrías en infraestructura física, productiva y en bs niveles de bienestar, que son signos de inequidad en la distribución de los beneficios.</p> <p>La infraestructura física y de equipamiento productivo de nuestro país, se ubica en la franja norte, las zonas metropolitanas de la Ciudad. de México, Puebla, Guadalajara y Monterrey, mientras que en el sureste se presentan las deficiencias tales como la falta se servicios, síntomas de desnutrición, derivados de la pobreza extrema y de la marginación social a la que se ha visto sometido.</p> <p>Asumimos la responsabilidad de integrar con pleno derecho y aprovechar las ventajas de su incorporación que cada vez es más interdependiente y globalizado que exige espacios nacionales homogéneos desde el punto de vista del ingreso territorial, en una lucha decidida por reducir tales diferencias, impulsando el desarrollo general del país.</p> <p>Nos pronunciamos por la imperativa e insoslayable necesidad de elevar las condiciones de vida de los habitantes de todas las regiones de nuestro país, dentro de un nuevo marco normativo en congruencia con las propuestas que en esta materia formularemos. La construcción de estas condiciones tomará en cuenta que no todas las regiones tienen la misma potencialidad ni la misma vocación de crecimiento y que el esfuerzo ordenado debe contemplar un tratamiento diferente a cada una de ellas, congruente con los desafíos económicos y sociales que enfrenta nuestra nación.</p>	<p>Consideramos que el desarrollo regional con justicia es imperativo y que no debe dilatarse más, las diferentes regiones que componen nuestro mosaico territorial, exhiben diferencias y asimetrías en infraestructura física, productiva y en los niveles de bienestar, que son signos de inequidad en la distribución de los beneficios.</p> <p>La infraestructura física y de equipamiento productivo de nuestro país, se ubica en la franja norte, las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Puebla, Guadalajara y Monterrey, mientras que en el sureste se presentan las deficiencias tales como la falta de servicios, síntomas de desnutrición, derivados de la pobreza extrema y de la marginación social a la que se ha visto sometido.</p> <p>Asumimos la responsabilidad de integrar con pleno derecho y aprovechar las ventajas de su incorporación que cada vez es más interdependiente y globalizado que exige espacios nacionales homogéneos desde el punto de vista del ingreso territorial, en una lucha decidida por reducir tales diferencias, impulsando el desarrollo general del país.</p> <p>Nos pronunciamos por la imperativa e insoslayable necesidad de elevar las condiciones de vida de los habitantes de todas las regiones de nuestro país, dentro de un nuevo marco normativo en congruencia con las propuestas que en esta materia formularemos. La construcción de estas condiciones tomará en cuenta que no todas las regiones tienen la misma potencialidad ni la misma vocación de crecimiento y que el esfuerzo ordenado debe contemplar un tratamiento diferente a cada una de ellas, congruente con los desafíos económicos y sociales que enfrenta nuestra nación.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>Impulsaremos el crecimiento de nuestro campo, entendiendo que los problemas que afronta su desarrollo son de naturaleza estructural, agravados por fenómenos cíclicos en la producción, del mercado o derivados de crisis recurrentes en la economía.</p>	<p>Impulsaremos el crecimiento de nuestro campo, entendiendo que los problemas que afronta su desarrollo son de naturaleza estructural, agravados por fenómenos cíclicos en la producción, del mercado o derivados de crisis recurrentes en la economía.</p>	<p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Es compromiso retomar como objetivos el crecimiento de la producción agropecuaria, el ingreso en el campo, la industrialización de sus productos, mejorar el sistema de comercialización y una distribución justa del valor de los productos, defender los derechos de los campesinos para penetrar en los mercados internacionales, pugnar que las obras hidroagrícolas se expandan así como fortalecer los apoyos directos a los productores de los programas gubernamentales, en materia de financiamiento, tecnología y subsidios.</p> <p>Propondremos la instalación de empresas agroindustriales, que permitan hacer usos de la tecnología, mejorar el valor de sus productos, capitalizarse y dar la oportunidad de utilizar la mano de obra superavitaria en el campo, que permita recibir un ingreso digno y productivo, que traiga consigo evitar la migración y desintegración familiar.</p> <p>Convocaremos a un gran encuentro nacional en el que participen instituciones públicas y privadas, sociedad organizada y especialistas en los problemas agrícolas, pecuarios, forestales, de investigación y capacitación entre otros, para contribuir en la creación de un plan con prospectivas, que presente propuestas y alternativas de solución, analizando costos y beneficios a los problemas fundamentales que deben atacarse del campo, asumiendo una cultura de planeación.</p> <p>Impulsaremos una política urbana que permita el ordenamiento del territorio y un nuevo equilibrio en la distribución de la población que logre alojarla en mejores condiciones de vida, que además propicie el desarrollo social y regional, al tiempo que respete y preserve el medio ambiente.</p>	<p>Es compromiso retomar como objetivos el crecimiento de la producción agropecuaria, el ingreso en el campo, la industrialización de sus productos, mejorar el sistema de comercialización y una distribución justa del valor de los productos, defender los derechos de los campesinos para penetrar en los mercados internacionales, pugnar que las obras hidroagrícolas se expandan así como fortalecer los apoyos directos a los productores de los programas gubernamentales, en materia de financiamiento, tecnología y subsidios.</p> <p>Propondremos la instalación de empresas agroindustriales, que permitan hacer usos de la tecnología, mejorar el valor de sus productos, capitalizarse y dar la oportunidad de utilizar la mano de obra superavitaria en el campo, que permita recibir un ingreso digno y productivo, que traiga consigo evitar la migración y desintegración familiar.</p> <p>Convocaremos a un gran encuentro nacional en el que participen instituciones públicas y privadas, sociedad organizada y especialistas en los problemas agrícolas, pecuarios, forestales, de investigación y capacitación entre otros, para contribuir en la creación de un plan con prospectivas, que presente propuestas y alternativas de solución, analizando costos y beneficios a los problemas fundamentales que deben atacarse del campo, asumiendo una cultura de planeación.</p> <p>Impulsaremos una política urbana que permita el ordenamiento del territorio y un nuevo equilibrio en la distribución de la población que logre alojarla en mejores condiciones de vida, que además propicie el desarrollo social y regional, al tiempo que respete y preserve el medio ambiente.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Lucharemos por una legislación en la que se señale la creación de espacios de reserva territorial, para que el crecimiento de las zonas urbanas sea ordenado, moderado y la especulación inmobiliaria con una oferta suficiente de suelo para la habitación popular media.</p> <p>Propondremos programas en la orientación de la inversión pública y privada en la expansión y mejoramiento de la infraestructura urbana, la promoción de la regulación de la propiedad urbana y las zonas de crecimiento; la atención principal la enfocaremos al problema del agua tanto en el aprovechamiento básico como el tratamiento de aguas residuales y los desechos industriales tóxicos, para lo cual se promoverá un programa integral.</p> <p>Pugnaremos por la creación de parques y zonas industriales que faciliten la instalación y operación de empresas en localidades y poblaciones que ofrezcan condiciones propicias para ello; la creación de actividades económicas en pequeños y medianos núcleos de población, a fin de inducir una mejor distribución y elevación de su calidad de vida.</p> <p style="text-align: center;">PUEBLOS INDIGENAS</p> <p>Deseamos construir una sola nación en la que nuestros pueblos indígenas convivan en una relación plena de respeto con el Estado y la sociedad que permita conjugarse, fincando en el reconocimiento ciudadano en la igualdad de derechos y respeto a su dignidad.</p>	<p>Lucharemos por una legislación en la que se señale la creación de espacios de reserva territorial, para que el crecimiento de las zonas urbanas sea ordenado, moderado y la especulación inmobiliaria con una oferta suficiente de suelo para la habitación popular media.</p> <p>Propondremos programas en la orientación de la inversión pública y privada en la expansión y mejoramiento de la infraestructura urbana, la promoción de la regulación de la propiedad urbana y las zonas de crecimiento; la atención principal la enfocaremos al problema del agua tanto en el aprovechamiento básico como el tratamiento de aguas residuales y los desechos industriales tóxicos, para lo cual se promoverá un programa integral.</p> <p>Pugnaremos por la creación de parques y zonas industriales que faciliten la instalación y operación de empresas en localidades y poblaciones que ofrezcan condiciones propicias para ello; la creación de actividades económicas en pequeños y medianos núcleos de población, a fin de inducir una mejor distribución y elevación de su calidad de vida.</p> <p style="text-align: center;">PUEBLOS INDIGENAS</p> <p>Deseamos construir una sola nación en la que nuestros pueblos indígenas convivan en una relación plena de respeto con el Estado y la sociedad que permita conjugarse, fincando en el reconocimiento ciudadano en la igualdad de derechos y respeto a su dignidad.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Como origen de nuestra identidad; pueblos multiculturales, los respaldamos por ser mexicanos y lucharemos por su vida digna y justa, involucrándolos en las grandes tareas nacionales, propondremos nuevos instrumentos jurídicos e institucionales y un cambio cultural que contribuya a eliminar las prácticas de discriminación, de exclusión y de intolerancia que padecen nuestros pueblos indígenas.</p>	<p>Como origen de nuestra identidad; pueblos multiculturales, los respaldamos por ser mexicanos y lucharemos por su vida digna y justa, involucrándolos en las grandes tareas nacionales, propondremos nuevos instrumentos jurídicos e institucionales y un cambio cultural que contribuya a eliminar las prácticas de discriminación, de exclusión y de intolerancia que padecen nuestros pueblos indígenas.</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>Asumimos el compromiso de impulsar una nueva relación de los pueblos indígenas con el Estado y el respeto de sus usos y costumbres, entendiendo el carácter pluricultural, será el diálogo lo que privilegie la solución de los conflictos, tal es el caso de Chiapas. Pugnaremos por un nuevo pacto con compromisos claros del Estado, en materia de desarrollo social, procuración y administración de justicia que les permita un porvenir promisorio, con pleno respeto a sus derechos humanos y libertad de cultos.</p> <p>Vamos a intensificar nuestro esfuerzo por la cultura de los pueblos indígenas, el derecho a la educación intercultural; el uso de la lengua en actividades oficiales, reconocimiento de sus métodos médicos y la promoción cultural y artística.</p> <p>Es compromiso fortalecer e impulsar programas que permitan el acceso a la salud, vivienda y actividades productivas, exigiremos su participación personal en la elaboración de las políticas de desarrollo social.</p> <p>Es fundamental que nuestros pueblos indígenas participen activamente en la política de nuestro país, incluso obtener cargos de representación popular, que les permita hacer propuestas, con pleno conocimiento, en la solución de sus problemas de desarrollo y el uso de recursos que el Estado destine.</p>	<p>Asumimos el compromiso de impulsar una nueva relación de los pueblos indígenas con el Estado y el respeto de sus usos y costumbres, entendiendo el carácter pluricultural, será el diálogo lo que privilegie la solución de los conflictos, tal es el caso de Chiapas. Pugnaremos por un nuevo pacto con compromisos claros del Estado, en materia de desarrollo social, procuración y administración de justicia que les permita un porvenir promisorio, con pleno respeto a sus derechos humanos y libertad de cultos.</p> <p>Vamos a intensificar nuestro esfuerzo por la cultura de los pueblos indígenas, el derecho a la educación intercultural; el uso de la lengua en actividades oficiales, reconocimiento de sus métodos médicos y la promoción cultural y artística.</p> <p>Es compromiso fortalecer e impulsar programas que permitan el acceso a la salud, vivienda y actividades productivas, exigiremos su participación personal en la elaboración de las políticas de desarrollo social.</p> <p>Es fundamental que nuestros pueblos indígenas participen activamente en la política de nuestro país, incluso obtener cargos de representación popular, que les permita hacer propuestas, con pleno conocimiento, en la solución de sus problemas de desarrollo y el uso de recursos que el Estado destine.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Estamos convencidos que una oficina de atención a los pueblos indígenas de la presidencia de la República no es suficiente, proponemos la creación de la Subsecretaría de Asuntos Indígenas, que se encargue de analizar, investigar y proponer soluciones concretas que fomente una nueva alianza política basada en el reconocimiento y defensa irreductible de sus derechos humanos, étnicos y culturales.</p>	<p>Estamos convencidos que una oficina de atención a los pueblos indígenas de la presidencia de la República no es suficiente, proponemos la creación de la Subsecretaría de Asuntos Indígenas, que se encargue de analizar, investigar y proponer soluciones concretas que fomente una nueva alianza política basada en el reconocimiento y defensa irreductible de sus derechos humanos, étnicos y culturales.</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>Promoveremos el derecho a la libre determinación y un marco constitucional a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social interna, manteniendo el estado de derecho, en el marco de la unidad y el carácter multiétnico y pluricultural de la nación mexicana.</p> <p>EDUCACION, FACTOR BASICO DEL DESARROLLO NACIONAL</p> <p>Frente a los retos que se plantean en el futuro para la nación, existe unanimidad en el sentido que la educación constituye el factor clave para nuestro desarrollo, instrumento para la equidad e igualdad de oportunidades.</p>	<p>Promoveremos el derecho a la libre determinación y un marco constitucional a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social interna, manteniendo el estado de derecho, en el marco de la unidad y el carácter multiétnico y pluricultural de la nación mexicana.</p> <p>EDUCACION, FACTOR BASICO DEL DESARROLLO NACIONAL</p> <p>Frente a los retos que se plantean en el futuro para la nación, existe unanimidad en el sentido que la educación constituye el factor clave para nuestro desarrollo, instrumento para la equidad e igualdad de oportunidades.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Una reforma educativa integral que contenga una mayor cobertura educativa, ampliar la matrícula, exigir la asignación de mayores recursos, se pondrá especial énfasis en los planes y programas de estudios que se apeguen a la realidad nacional, implementar convenios de coordinación y cooperación entre escuelas y sector productivo, apoyo a la investigación científica y tecnológica, un plan de estudios nacionalistas.</p> <p>Estamos comprometidos con defender el principio constitucional de la educación laica, promover la cultura nacional, fomentando los valores que permitan la sana y justa convivencia de la sociedad, propondremos el programa nacional de formación, actualización y superación profesional docente. La educación cívica que permita entender y valorar los símbolos patrios.</p>	<p>Una reforma educativa integral que contenga una mayor cobertura educativa, ampliar la matrícula, exigir la asignación de mayores recursos, se pondrá especial énfasis en los planes y programas de estudios que se apeguen a la realidad nacional, implementar convenios de coordinación y cooperación entre escuelas y sector productivo, apoyo a la investigación científica y tecnológica, un plan de estudios nacionalistas.</p> <p>Estamos comprometidos con defender el principio constitucional de la educación laica, promover la cultura nacional, fomentando los valores que permitan la sana y justa convivencia de la sociedad, propondremos el programa nacional de formación, actualización y superación profesional docente. La educación cívica que permita entender y valorar los símbolos patrios.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>Promover la calidad en la educación y excelencia en el sistema procurando medidas que abatan la deserción y el analfabetismo, alentando los sistemas abiertos y atacando la burocracia.</p> <p>Reforzar los diferentes tipos y modalidades de la educación básica a fin de que la acción educativa del Estado responda cada vez más a las condiciones de desigualdad social y cultural de nuestro país.</p>	<p>Promover la calidad en la educación y excelencia en el sistema procurando medidas que abatan la deserción y el analfabetismo, alentando los sistemas abiertos como medida alternativa y oportunidad de preparación, atacando la burocracia negativa.</p> <p>Asumimos el compromiso de impulsar se refuerce los diferentes tipos y modalidades de la educación básica a fin de que la acción educativa del Estado responda cada vez más a las condiciones de desigualdad social y cultural de nuestro país.</p>	<p>Cambia redacción, mismos sentido.</p> <p>Se modifica.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Fortalecer los programas de educación especial a los grupos vulnerables o con capacidades diferentes, impulsar una política de educación indígena, combatir el racismo y la discriminación con una cultura que incluya el hecho de que somos un país con múltiples rostros y lenguas.</p> <p>Pugnamos para que la educación permita identificarnos con una serie de valores, actitudes, patrones de conducta y normas; acceder al conocimiento y aprendizaje de lo que es valioso y digno. Implica formación y configuración de nuestros modos de pensar y de acción, desarrolla la inteligencia, crítica conciente y creativa.</p> <p>Las instituciones educativas deben desarrollar competitividad ciudadana en los educandos conjugando el conocimiento y desarrollando sus capacidades humanas con ética y responsabilidad. Pugnaremos por mejorar la organización interna de las escuelas otorgando mayores facultades a la comunidad escolar, la modernización de la infraestructura y el equipo, así como la rehabilitación y organización de ésta en función de las nuevas necesidades pedagógicas.</p>	<p>Fortalecer los programas de educación especial a los grupos vulnerables o con capacidades diferentes, impulsar una política de educación indígena, combatir el racismo y la discriminación con una cultura que incluya el hecho de que somos un país con múltiples rostros y lenguas, será una de las principales tareas que promoveremos como agrupación.</p> <p>Pugnamos para que la educación permita identificarnos con una serie de valores, actitudes, patrones de conducta y normas; acceder al conocimiento y aprendizaje de lo que es valioso y digno. Implica formación y configuración de nuestros modos de pensar y de acción, desarrolla la inteligencia, crítica conciente y creativa.</p> <p>Las instituciones educativas deben desarrollar competitividad ciudadana en los educandos conjugando el conocimiento y desarrollando sus capacidades humanas con ética y responsabilidad. Pugnaremos por mejorar la organización interna de las escuelas otorgando mayores facultades a la comunidad escolar, la modernización de la infraestructura y el equipo, así como la rehabilitación y organización de ésta en función de las nuevas necesidades pedagógicas.</p>	<p>Se modifica.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, NUESTRO FUTURO</p> <p>Es compromiso ineludible de atender la preservación de la ecología y el medio ambiente, para actuar contra su deterioro y accionar en su reestructuración, como herencia de nuestros hijos; reconocemos la necesidad de usos y la presión económica de las personas que por años lo han explotado, no se requiere un control que permita el desarrollo sustentable que promueva la racionalidad y su regeneración.</p> <p>Partiendo del concepto costo-beneficio en la protección, administración y custodia, será inevitable la participación del Estado y la sociedad organizada para instrumentar planes y programas; en la que nos permita aportar ideas para la creación de un programa integral en el que incluso se analiza considerarla como una actividad productiva, entendiendo que los problemas ecológicos de nuestra nación sólo nos corresponde a nosotros.</p> <p>La contaminación y degradación del ambiente por el sistema productivo tendrá que ser atendida con firmeza mediante un esquema normativo estricto en su contenido, la viabilidad en su observación y comprometido en hacerlo cumplir puntualmente, el gobierno vigilante e interactuante con la sociedad.</p> <p>Impulsaremos una conciencia por la naturaleza y su renovación mediante foros en los que se analice y evalúe la convivencia del hombre con su ecosistema, particularmente en los casos del deterioro irreversible y significativo.</p> <p>La educación ambiental será un tema fundamental que promoveremos para ser incluido como una materia obligatoria en las escuelas, e incluso profesionalizarla, en la que se trate la contaminación y su prevención, la conservación del entorno y hábitad, uso, conservación y renovación de los recursos naturales entre otros.</p>	<p>ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, NUESTRO FUTURO</p> <p>Es compromiso ineludible de atender la preservación de la ecología y el medio ambiente, para actuar contra su deterioro y accionar en su reestructuración, como herencia de nuestros hijos; reconocemos la necesidad de usos y la presión económica de las personas que por años lo han explotado, no se requiere un control que permita el desarrollo sustentable que promueva la racionalidad y su regeneración.</p> <p>Partiendo del concepto costo-beneficio en la protección, administración y custodia, será inevitable la participación del Estado y la sociedad organizada para instrumentar planes y programas; en la que nos permita aportar ideas para la creación de un programa integral en el que incluso se analiza considerarla como una actividad productiva, entendiendo que los problemas ecológicos de nuestra nación sólo nos corresponde a nosotros.</p> <p>La contaminación y degradación del ambiente por el sistema productivo tendrá que ser atendida con firmeza mediante un esquema normativo estricto en su contenido, la viabilidad en su observación y comprometido en hacerlo cumplir puntualmente, el gobierno vigilante e interactuante con la sociedad.</p> <p>Impulsaremos una conciencia por la naturaleza y su renovación, mediante foros en los que se analice y evalúe la convivencia del hombre con su ecosistema, particularmente en los casos del deterioro irreversible y significativo, que permita concluir que debemos de promover su atención inmediata de nuestro entorno ecológico.</p> <p>La educación ambiental será un tema fundamental que promoveremos para ser incluido como una materia obligatoria en las escuelas, e incluso profesionalizarla, en la que se trate la contaminación y su prevención, la conservación del entorno y hábitad, uso, conservación y renovación de los recursos naturales entre otros.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Se modifica.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Los rellenos sanitarios o basureros, tendrán que ser ubicados en lugares que, previo análisis y estudios, sean adecuados, así como un estricto uso y manejo, buscando implementar acciones desde la recolección, reutilización y reciclaje de los residuos que se generan, buscar su disminución y aspirar a su eliminación.</p> <p>Estamos comprometidos a vincular el desarrollo con la conservación de los recursos naturales, presentar propuestas que consoliden la integración, amplíen y mejoren el manejo del medio ambiente, las áreas protegidas y la biodiversidad, entendiendo que nuestro país cuenta con una mega diversidad de recursos, impulsaremos la política ambiental que procure la racionalización, uso, sustentabilidad y equilibrio en la aplicación de los recursos, incorporar la participación de la sociedad en su protección. Propondremos programas en los que se evite la deforestación por la expansión agrícola.</p> <p>Seremos actuantes en promover la restauración y recuperación de las áreas naturales desaparecidas o mermadas. Tal es el caso de las zonas boscosas, que mejoran los ciclos de lluvia, la factibilidad y estabilidad del suelo, la formulación de programas de conservación de suelos y cuencas, así como regular el cambio de uso de suelo.</p>	<p>Los rellenos sanitarios o basureros, tendrán que ser ubicados en lugares que, previo análisis y estudios, sean adecuados, así como un estricto uso y manejo, buscando implementar acciones desde la recolección, reutilización y reciclaje de los residuos que se generan, buscar su disminución y aspirar a su eliminación.</p> <p>Estamos comprometidos a vincular el desarrollo con la conservación de los recursos naturales, presentar propuestas que consoliden la integración, amplíen y mejoren el manejo del medio ambiente, las áreas protegidas y la biodiversidad, entendiendo que nuestro país cuenta con una mega diversidad de recursos, impulsaremos la política ambiental que procure la racionalización, uso, sustentabilidad y equilibrio en la aplicación de los recursos, incorporar la participación de la sociedad en su protección. Propondremos programas en los que se evite la deforestación por la expansión agrícola.</p> <p>Seremos actuantes en promover la restauración y recuperación de las áreas naturales desaparecidas o mermadas. Tal es el caso de las zonas boscosas, que mejoran los ciclos de lluvia, la factibilidad y estabilidad del suelo, la formulación de programas de conservación de suelos y cuencas, así como regular el cambio de uso de suelo.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Impulsar una política que asegure el uso racional y equilibrado del agua, como recurso estratégico; revertir el grave deterioro ecológico, principalmente el que afecta a éste y lograr el equilibrio entre el desarrollo productivo y el mejoramiento del ambiente con una legislación que responda a esa prioridad y que promocióne una educación y cultura ecologista.</p>	<p>Impulsar una política que asegure el uso racional y equilibrado del agua, como recurso estratégico; revertir el grave deterioro ecológico, principalmente el que afecta a éste y lograr el equilibrio entre el desarrollo productivo y el mejoramiento del ambiente con una legislación que responda a esa prioridad y que promocióne una educación y cultura ecologista.</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>Es importante asumir la responsabilidad de impulsar acciones que diseñen una política que promueva el aprovechamiento y protección integral de los recursos del mar para que las regulaciones sobre su explotación se apeguen a esquemas de sustentabilidad y viabilidad económica, rechazamos acciones unilaterales entre países, en el manejo y aprovechamiento de especies altamente migratorias.</p> <p>Promoveremos convenios de coordinación con las universidades, sus investigadores y científicos, que permitan elaborar y presentar proyectos y programas para la explotación, utilización y regeneración de los recursos naturales, implementando la tecnología que permita potencializarlos y racionalizarlos.</p> <p style="text-align: center;">JUSTICIA SOCIAL</p> <p>Es compromiso nuestro, aportar soluciones concretas a los problemas de los mexicanos que menos tienen, mediante la gestión y con un claro objetivo de lo que debe hacer o realizar.</p>	<p>Es importante asumir la responsabilidad de impulsar acciones que diseñen una política que promueva el aprovechamiento y protección integral de los recursos del mar para que las regulaciones sobre su explotación se apeguen a esquemas de sustentabilidad y viabilidad económica, rechazamos acciones unilaterales entre países, en el manejo y aprovechamiento de especies altamente migratorias.</p> <p>Promoveremos convenios de coordinación con las universidades, sus investigadores y científicos, que permitan elaborar y presentar proyectos y programas para la explotación, utilización y regeneración de los recursos naturales, implementando la tecnología que permita potencializarlos y racionalizarlos.</p> <p style="text-align: center;">JUSTICIA SOCIAL</p> <p>Es compromiso nuestro, aportar soluciones concretas a los problemas de los mexicanos que menos tienen, mediante la gestión y con un claro objetivo de lo que debe hacer o realizar. Será tarea fundamental la lucha frontal por cumplir con los principios Constitucionales que conduzcan al desarrollo sustentable de la Nación.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Se modifica.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>El principal objetivo será crear oportunidades reales, que se transforme en mejorar sus condiciones de vida, y pueda cubrir por lo menos sus necesidades básicas, implementando una estrategia económica que permita avanzar en los derechos sociales (alimentación, salud vivienda).</p> <p>Ahora es el momento de convertir el futuro en presente, traducir los esfuerzos en beneficios tangibles, pugnando por establecer bases firmes que aseguren un continuo aumento y ampliación de cobertura de los beneficios que está obligado el Estado a dar a la sociedad.</p>	<p>El principal objetivo será impulsar la creación de oportunidades reales, que se transforme en mejorar sus condiciones de vida, y pueda cubrir por lo menos sus necesidades básicas, implementando una estrategia económica que permita avanzar en los derechos sociales (alimentación, salud vivienda).</p> <p>Ahora es el momento de convertir el futuro en presente, traducir los esfuerzos en beneficios tangibles, pugnando por establecer bases firmes que aseguren un continuo aumento y ampliación de cobertura de los beneficios que está obligado el Estado a dar a la sociedad.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>Promoveremos programas de atención integral a todos los grupos sociales, a los sectores productivos y las regiones geográficas, entendiendo que las necesidades de cualquiera de éstas deben ser vistas como propias por los demás, ya que somos una misma nación.</p> <p>Consideramos el empleo como el instrumento para alcanzar las necesidades básicas. Es compromiso del Estado llevar a cabo acciones para mejorar y elevar la calidad de la fuerza de trabajo, impulsar la educación y capacitación, así como la salud, la vivienda y el derecho a una pensión digna.</p> <p>La dignificación de la vida humana y una mayor justicia social, se basarán en la práctica de la eficiencia, la transparencia y certidumbre. Los programas que han de impulsar la justicia social, deberán ser el empleo, seguridad social, infraestructura, gobierno y finanzas públicas.</p>	<p>Promoveremos programas de atención integral a todos los grupos sociales, a los sectores productivos y las regiones geográficas, entendiendo que las necesidades de cualquiera de éstas deben ser vistas como propias por los demás, ya que somos una misma nación.</p> <p>Consideramos el empleo como el instrumento para alcanzar las necesidades básicas. Es compromiso del Estado llevar a cabo acciones para mejorar y elevar la calidad de la fuerza de trabajo, impulsar la educación y capacitación, así como la salud, la vivienda y el derecho a una pensión digna.</p> <p>La dignificación de la vida humana y una mayor justicia social, se basarán en la práctica de la eficiencia, la transparencia y certidumbre. Los programas que han de impulsar la justicia social, deberán ser el empleo, seguridad social, infraestructura, gobierno y finanzas públicas.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Seremos actuantes en el problema de la inseguridad pública que lastima la sociedad, que perturba la paz pública, que afecta el bienestar familiar, que lesiona la vida y la integridad de las personas, que atenta contra su patrimonio, proponiendo acciones específicas contra la lucha eficaz de las conductas ilegales, el combate a la criminalidad, el diseño de políticas informativas, culturales y educativas que permitan prevenir la comisión de ilícitos y promover la capacitación, profesionalización, modernización tecnológica de las instituciones responsables de la procuración de justicia, así como actuar contra la corrupción.</p> <p>Es nuestro compromiso promover el mejoramiento de los servicios educativos y de salud, impulsar programas de capacitación y becas para el trabajo, buscando siempre consolidar mayores oportunidades, retribuyendo su aporte a la comunidad y el cambio social y económico.</p>	<p>Seremos actuantes en el problema de la inseguridad pública que lastima la sociedad, que perturba la paz pública, que afecta el bienestar familiar, que lesiona la vida y la integridad de las personas, que atenta contra su patrimonio, proponiendo acciones específicas contra la lucha eficaz de las conductas ilegales, el combate a la criminalidad, el diseño de políticas informativas, culturales y educativas que permitan prevenir la comisión de ilícitos y promover la capacitación, profesionalización, modernización tecnológica de las instituciones responsables de la procuración de justicia, así como actuar contra la corrupción.</p> <p>Es nuestro compromiso promover el mejoramiento de los servicios educativos y de salud, impulsar programas de capacitación y becas para el trabajo, buscando siempre consolidar mayores oportunidades, retribuyendo su aporte a la comunidad y el cambio social y económico.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>CONCLUSION</p> <p>Los documentos básicos de la agrupación son los instrumentos que definen los principios, la identidad, las causas, los propósitos, las formas, procedimientos y el rumbo que seguiremos como agrupación política nacional.</p> <p>El qué y el cómo de lo que somos y pretendemos como sociedad organizada, plasmando con claridad nuestra ideología, los principios a seguir, la forma de regular nuestra vida interna, las política que propondremos en los grandes temas del país y los compromisos que asumimos con la nación.</p> <p>Buscaremos de manera permanente adecuarnos a los tiempos que nos tocan y toquen vivir, promoviendo una dinámica permanente que contribuya a construir como interlocutores de la sociedad el país que anhelamos, por la vía democrática.</p>		<p>Se suprime.</p>	

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>SENTIDO DE LAS REFORMAS</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<p>Reafirmamos nuestro compromiso de participar activamente al perfeccionamiento de la cultura política, impulsar la participación ciudadana y ser promotores del desarrollo democrático y generar los mecanismos que provoque y promueva tener y mantener una opinión pública mejor informada.</p> <p>La agrupación será respetuosa" de las instituciones, hará prevalecer el estado de derecho, siendo exigente con el puntual cumplimiento de la ley, lo que nos permitirá construir un país justo y de respeto.</p>			
<p>Estamos conscientes que para alcanzar la democracia real y la justicia social debemos crear formas que permitan conjugar los intereses del pueblo con el gobierno, como un solo ente que consolide el proyecto de nación al que aspiramos los mexicanos.</p> <p>Las mujeres, los hombres y los jóvenes que somos parte de la organización entendemos que los nuevos tiempos reclaman nuevas formas de hacer política, reafirmamos que nuestras actividades serán desarrolladas por medios pacíficos y refrendamos nuestro compromiso con la patria.</p> <p>"CON LA MIRADA PUESTA EN EL PORVENIR FIRMES Y DIGNOS POR MEXICO"</p>			